

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de
parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018 - 2020**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Yackelin Dora DE LA CRUZ SAUÑE

ASESOR:

Mtro. Alex OSEJO PUCHURI

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

A mis queridos padres, Alfredo y Dora, quienes con templanza, humildad y amor, me han brindado lo necesario y suficiente para desarrollarme personal y profesionalmente. A mis hermanos, Nasha y Cristhian, por su cariño, contención y constante motivación. Y, a mis amados abuelos, quienes siempre cuidan de mí y me tienen presente en cada oración.

Agradecimiento

Es menester manifestar mi gratitud, en principio, a Dios, por permitirme llegar hasta aquí, y por brindarme la fortaleza y resiliencia necesaria para la culminación de este trabajo. Asimismo, quiero expresar mi gratitud a mi querida alma máter y a mis docentes, en especial al Mtro. Otoniel Paul Ochoa Roca, de quien aprendí y me apoyé muchísimo durante mi etapa universitaria. Agradezco a la Mtra. Sonia Meneses Palomino, pues sus enseñanzas fueron el punto de partida de esta investigación. Asimismo, a mi asesor, por su guía y paciencia; y a todas aquellas personas que se tomaron el tiempo de aportar directa e indirectamente en la elaboración de este trabajo de investigación. Y, también expresar mi eterno agradecimiento a mi Diegui, por su paciencia y apoyo infinito.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitación de la investigación	16
1.2.1. Espacial	16
1.2.2. Social.....	16
1.2.3. Temporal	16
1.3. Problemas	16
1.3.1. Problema Principal	16
1.3.2. Problemas Secundarios	16
1.4. Objetivos	17
1.4.1. Objetivo General	17
1.4.2. Objetivos Específicos	17
1.5. Justificación e importancia	18
1.5.1. Justificación.....	18
1.5.2. Alcances y limitaciones.....	19
1.5.3. Importancia	19
Capítulo II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS	21
2.1. Antecedentes del problema	21
2.1.1. A nivel nacional	21
2.1.2. A nivel internacional	24
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. Enfoque de género	24
2.2.2. Tutela Diferenciada en violencia contra la mujer	31
2.2.3. La violencia familiar	36
2.2.4. Tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	38
2.2.5. Sujetos intervinientes en actos de violencia familiar	39
2.2.6. Contextos de Violencia Familiar.....	40

2.2.7. Agresiones mutuas	42
2.2.8. Medidas de Protección	43
2.2.9. Legislación internacional en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar aplicables en el Perú	47
2.3. Marco conceptual	49
Capítulo III: Hipótesis y Variables.....	51
3.1. Hipótesis General	51
3.2. Hipótesis Secundarias	51
3.3. Operacionalización de las variables.....	51
Capítulo IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	55
4.1. Tipo, Nivel y Enfoque de la Investigación.....	55
4.1.1. Tipo de Investigación	55
4.2. Métodos y diseño de investigación.	58
4.2.1. Métodos.....	58
4.2.2 Diseño de la Investigación	58
4.3. Población y muestra de la investigación	59
4.3.1 Población.....	59
4.3.2 Muestra.....	60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.4.1. Técnicas.....	60
4.4.2. Instrumentos	60
4.4.3. Proceso de validación y confiabilidad de los instrumentos.....	61
4.4.4. Procesamiento y análisis de los datos.....	62
4.4.5. Principios éticos	62
Capítulo V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	64
5.1. Análisis de datos:.....	64
5.2. Análisis del cuestionario aplicado:.....	93
5.3. Contrastación de la hipótesis.....	102
Capítulo VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
6.1. Conclusiones:	105
6.2. Recomendaciones	107
Referencias Bibliográficas	109
ANEXOS:.....	114

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	64
Tabla 2	67
Tabla 3	70
Tabla 4	76
Tabla 5	79
Tabla 6	84
Tabla 7	87
Tabla 8	91
Tabla 9	93
Tabla 10	95
Tabla 11	96
Tabla 12	98
Tabla 13	99
Tabla 14	101

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	66
Figura 2	66
Figura 3	68
Figura 4	69
Figura 5	79
Figura 6	83
Figura 7	90
Figura 8	94
Figura 9	91
Figura 10	97
Figura 11	98
Figura 12	100
Tabla 13	101

Resumen

La presente investigación titulada *las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020*, analiza e identifica si los magistrados de los Juzgados de Familia que emiten las medidas de protección en casos de violencia familiar en relaciones de pareja, vienen realizando una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar, que exige el artículo 5 y 6 de Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los cuales son requisitos para emitir una medida de protección, ya sea por violencia de género o por violencia contra integrantes del grupo familiar; y es que el problema identificado en esta investigación nace del análisis de casos de violencia familiar donde se dictan medidas de protección mutuas en relaciones de pareja, es decir, donde se ordenan medidas tanto a favor de la mujer como del varón, lo cual resultaría incongruente, teniendo en cuenta que, desde una perspectiva de género, no resulta posible que se ejerza una relación de poder simultáneamente entre la mujer y el varón.

Por lo que, la presente investigación busca analizar si es jurídicamente viable emitir medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar entre parejas, y si con este tipo de medidas de protección se estaría contraviniendo a la tutela diferenciada que busca brindar la Ley N° 30364, pues, el punto de partida, es el reconocimiento de un contexto de discriminación estructural contra las mujeres, lo cual implica que se deba otorgar una protección reforzada a quienes integran esos grupos sociales, y por otro lado será necesario corroborar si existen o no relaciones de poder, contexto de desigualdad y/o situaciones de violencia.

Palabras claves: Medidas de protección mutuas, violencia familiar de parejas, contextos de violencia familiar, relaciones de poder.

Abstract

The present investigation entitled *the mutual protection measures granted in cases of family violence between couples in the First Family Court of Huamanga, 2018-2020*, analyzes and identifies whether the judges of the Family Courts that issue protection measures in cases of family violence in couple relationships, have been carrying out an adequate application of the contexts of family violence, required by article 5 and 6 of Law N° 30364 - Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, which are requirements to issue a protection measure either for gender violence or violence against members of the family group; because the problem identified in this research arises from the analysis of cases of family violence where mutual protection measures are dictated in couple relationships, where measures are ordered in favor of both the woman and the man, which would be incongruent, taking into account that, from a gender perspective, it is not possible for a power relationship to be exercised simultaneously between the woman and the man.

The present investigation seeks to analyze whether it is legally viable to issue mutual protection measures in cases of family violence between couples, and if this type of protection measures would be contravening the differentiated protection that Law N° 30364, because the starting point is the recognition of a context of structural discrimination against women, which implies that reinforced protection must be granted to those who make up these social groups, and on the other hand it will be necessary to corroborate whether or not there are power relations, context of inequality and/or situations of violence.

Keywords: Mutual protection measures, family violence between couples, contexts of family violence, power relations.

Introducción

La presente investigación ostenta como problema principal: ¿existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020?

El término de violencia familiar se refiere a cualquier acto de agresión que ocurre dentro de un núcleo familiar, donde un miembro de este ejerce actos de violencia sobre otros miembros. Este concepto abarca situaciones como la violencia contra la mujer o la violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia familiar es un problema social que trasciende barreras de nivel económico, ubicación geográfica, nivel cultural, religión y sistemas políticos. Por lo tanto, abordar la violencia familiar en relaciones de parejas como tema de estudio y sus implicancias al momento de dictar las medidas de protección que amerita, deviene en una tratativa de análisis especial, teniendo en cuenta el contexto profesional en derecho y los retos actuales relacionados.

La presente investigación posee como objetivo general: Identificar si existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020. Y se encuentra como hipótesis general: La inaplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene la tutela diferenciada.

A lo largo de la presente investigación se llevará a cabo un análisis exhaustivo de resoluciones judiciales que emiten medidas de protección mutuas en violencia familiar de parejas, en las que se observará la aplicación, por parte de los administradores de justicia, de los

contextos de violencia familiar (relación de poder, relación de responsabilidad y relaciones de confianza), los cuales son requisitos para emitir una medida de protección ya sea por violencia de género o contra los integrantes del seno familiar. Por lo que, será necesario aplicar el método deductivo-hipotético, a fin de analizar doctrina especializada en temas de género, el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, sobre contextos de violencia familiar; así como también será menester abordar el sistema normativo nacional, abordando los principios y regulación legal que son relevantes para el tema objeto de estudio. Además, se examinará la legislación especial que regula de manera específica el problema en cuestión, considerando también convenciones internacionales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén Do Para), y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Igualmente, a través del enfoque cualitativo y cuantitativo, se procederá a la recolección de información relevante y objetiva relacionada con el objeto de estudio, mediante la técnica de análisis documental, específicamente del análisis de resoluciones judiciales que dictan medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar en relaciones de pareja, así como también se realizará una encuesta dirigida a operadores de justicia y conocedores de la materia, para reforzar los resultados a obtener.

Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En principio, se debe reconocer que nuestro país enfrenta una grave realidad en cuanto casos de violencia de género y violencia dentro del seno familiar. La violencia familiar en nuestro país resulta un problema social de complejas y preocupantes consecuencias para la economía, la salud y el desarrollo de la sociedad. Para visibilizar esta problemática, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), desarrolló la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, de la cual el 54,8 de mujeres fueron víctimas de agresiones ejercida alguna vez por su cónyuge o compañero, con mayor tendencia en mujeres que viven en zonas urbanas (55.3%) en comparación con las mujeres que vienen zonas rurales (52,3%).

Esta información estadística, refleja que las principales formas de violencia son la violencia psicológica y/o verbal, con un 50,1%, que es la forma de agresión a través de palabras ofensas, calumnias, chantajes, insultos, menosprecios, mofas, sarcasmos, situaciones de control, degradaciones, amenazas y otras acciones para menoscabar el autoestima de la víctima; a ello, le sigue, la violencia física, manifestado en un 27,1%, que es la forma de agresión practicada a través de golpes, jalones, patadas, empujones, cachetadas, entre otros maltratos físicos; y finalmente, tenemos la violencia sexual, con un 6,0%, que es el acto de coacción contra la mujer con la finalidad de que realice actos de connotación sexual sin su consentimiento, o la obliga a tener relaciones coitales.

Del mismo modo, es preciso señalar que la violencia psicológica, así como la violencia física fueron registradas en mayor magnitud en las zonas urbanas, con un 50,6% y 27,5%, respectivamente. Entre las tres formas de violencia antes mencionadas, se observa una tendencia

a la disminución de mujeres víctimas de violencia, siendo las agresiones psicológicas la más resaltante, disminuyendo 22,9 puntos porcentuales en los últimos 11 años (ENDES 2020).

Asimismo, tenemos que la misma Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116 de fecha 17 de octubre del 2017, y el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 05121-2015-PA/TC, han referido que “la violencia contra la mujer constituye un problema estructural en nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que es exigible una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado”, resolviendo establecer el enfoque de género como una política pública a ejecutar en la administración de justicia en todos sus niveles jerárquicos y estructuras organizacionales, lo cual trajo consigo la creación y desarrollo de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. Y de igual modo, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP de fecha 04 de abril del año 2019, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, reconoció como un problema público a nivel nacional “la discriminación estructural contra las mujeres”, definiéndola como un contexto de desigualdad en la que están y se desarrollan las mujeres en el Perú, que les genera una vulneración sistemática de sus derechos, en virtud de un conjunto de estereotipos de género instituidos en las personas, organizaciones, instituciones y en general en toda la sociedad, que son la principal causa de la violencia contra las mujeres.

Bajo este contexto, en el Perú entra en vigencia la Ley N° 30364, la cual fue promulgada el 23 de noviembre de 2015, denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, cuya finalidad es prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres por su condición de tales, así como contra los otros miembros del grupo familiar, ya sea en el ámbito público o privado; con lo cual el

Estado Peruano cumple con adecuar la legislación nacional a los parámetros fijados por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y con lo establecido en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Además, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, entró en vigencia el 27 de julio de 2016. Siendo que, esta normativa se caracteriza por ser tuitiva y la rapidez en su tramitación y se enfoca en tres etapas: la prevención de la violencia, la protección de las víctimas y la sanción al agresor. Siendo así, la ley establece de manera precisa los procedimientos a seguir en casos de agresiones, ya sea contra la mujer por su calidad de tal, en el entorno familiar, o contra cualquier otro miembro de la familia. Esta protección ha permitido que el Estado otorgue una respuesta positiva a las agraviadas, agilizando los términos para que las denuncias sigan su curso y se emitan las medidas de protección urgentes y necesarias.

El problema identificado en esta investigación surge del análisis de casos de violencia familiar donde se dictan medidas de protección mutuas en relaciones de pareja, es decir, se ordenan medidas tanto a favor de la mujer como del varón. Esta situación resulta anómala porque, de acuerdo con la Ley N° 30364, los operadores de justicia deben verificar no solo que las personas involucradas sean sujetos de protección según la ley, en su condición de mujeres o como integrantes del seno familiar, sino también que la violencia ocurra en un contexto de violencia de género respecto hacia la mujer, o en un entorno de responsabilidad, confianza o poder, respecto hacia algún integrante del grupo familiar, en la presente investigación sería hacia el hombre, lo cual se precisa en los artículos 5 y 6 de la ley mencionada.

La presente investigación busca analizar si es jurídicamente viable emitir medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar entre parejas, y si con este tipo de medidas de existiría una contravención a la tutela diferenciada que busca brindar la Ley N° 30364; pues, el punto de partida, es el reconocimiento de un contexto de discriminación estructural contra las mujeres, lo cual implica que se deba otorgar una protección reforzada a quienes integran esos grupos sociales, y por otro lado será necesario corroborar si existen o no relaciones de poder, contexto de desigualdad y/o situaciones de violencia.

Es importante entender que este proceso de tutela especial tiene como objetivo la protección diferenciada de sectores vulnerables de la sociedad. Sin embargo, se observa una aplicación inadecuada de los criterios exigidos por la Ley N° 30364, por parte de los magistrados que administran justicia al dictar medidas de protección mutuas, lo que vulnera el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, así como su dignidad humana. Además, esto genera consecuencias como la sobrecarga procesal en la etapa de ejecución de estos procesos, y es que, teniendo en cuenta el Oficio N° 00014-2024-CEST-UPD-GAD-CSJAY-PJ, de fecha 18 de noviembre del 2024, recabado de la Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el Primer Juzgado de Familia de Huamanga en el período del 2018 al 2020, ostentaba una carga procesal de 6981 expedientes en materia de violencia familiar, teniendo específicamente 3974 expedientes en etapa de ejecución; siendo que, si hablamos de medidas de protección dictadas sin sustento factico ni jurídico, estaríamos recargando a todo el aparato estatal involucrado, causando perjuicio en la adecuada ejecución de las medidas de protección emitidas para quienes, en efecto, necesitan esta protección especial.

En este sentido, al tratarse de un proceso especial de tutela urgente, las medidas deberían ser dictadas a favor de la población protegida por la ley; y en los casos donde no se cumplan los contextos de violencia familiar establecidos, estos deberían ser derivados a la vía ordinaria para que sigan el trámite correspondiente.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial

El presente trabajo se realizará en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

1.2.2. Social

Comprenden a los sujetos procesales intervinientes en los procesos judiciales de violencia familiar mutuas en relaciones de pareja.

1.2.3. Temporal

La presente investigación comprenderá del año 2018 al 2020.

1.3. Problemas

1.3.1. Problema Principal

¿Existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020?

1.3.2. Problemas Secundarios

Problema específico 1

¿Existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja respecto del varón en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020?

Problema específico 2

¿Existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto de la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020?

1.4. Objetivos**1.4.1. Objetivo General**

Identificar si existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020.

1.4.2. Objetivos Específicos**Objetivo específico 1**

Identificar si existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto del varón en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020.

Objetivo específico 2

Identificar si existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto de la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020.

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

El presente trabajo de investigación se fundamenta en la necesidad de analizar la emisión de medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar entre parejas, un aspecto que plantea desafíos tanto teóricos como prácticos en la administración de justicia. **Desde una perspectiva teórica**, se reconoce la importancia de proteger a la familia, entendida esta como el núcleo esencial de la sociedad, cuya unidad y bienestar deben ser garantizados por el Estado frente a situaciones de violencia. En este contexto, el tratamiento jurídico adecuado de los casos de violencia familiar es crucial para asegurar una justicia efectiva y contribuir a la paz social.

En la práctica, surge la preocupación por la viabilidad de emitir medidas de protección tanto para la mujer como para el varón, en forma simultánea, lo cual podría no ser consistente con los contextos de violencia establecidos por la Ley N° 30364, generando una contravención a la tutela diferenciada que otorga la referida Ley. Esta problemática resalta la importancia de una correcta interpretación y aplicación de la Ley por parte de los operadores de justicia.

Desde una perspectiva metodológica, el trabajo de investigación se centra en el análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, evaluando datos estadísticos y realizando encuestas a magistrados, abogados y especialistas en materia de violencia familiar. Además, se

examinará la legislación comparada para obtener una visión integral que permita proponer mejoras normativas.

En el ámbito académico, el estudio busca contribuir con una propuesta normativa que garantice un tratamiento unificado y adecuado de los casos de violencia familiar, estableciendo medidas de protección que sean efectivas, ejecutables y alineadas con la naturaleza de este proceso especial, brindando así una protección real a las personas más vulnerables.

1.5.2. Alcances y limitaciones

Al inicio de este estudio, las actividades previas a la investigación no han presentado limitaciones significativas, salvo algunos desafíos metodológicos que se están superando a través de estudios y capacitaciones por parte de la investigadora.

Sin embargo, se debe precisar que dentro de las limitaciones enfrentadas se tuvo la dificultad al acceso a la información, toda vez que se dependió del Despacho del Primer Juzgado de Familia, y se requirió el acceso a los expedientes judiciales, por lo que estuvo sujeto al permiso de dicha entidad, y afrontando las complicaciones propias de los estatutos internos de cada institución.

1.5.3. Importancia

La investigación sobre las medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar en parejas tiene una relevancia significativa para diversos actores del ámbito legal y social. En primer lugar, permitirá un mayor entendimiento y enriquecimiento del derecho familiar en torno a este tema, brindando a estudiantes, magistrados, abogados y ciudadanos una visión clara de la realidad jurídica regional. Además, los hallazgos contribuirán a que en el futuro se tomen decisiones judiciales más objetivas y precisas en la aplicación de la norma, lo que a su vez

fortalecerá la formación de los futuros profesionales del Derecho. Asimismo, este estudio ayudará a identificar las dificultades y limitaciones que enfrentan los operadores de justicia al definir las tendencias en la implementación de medidas de protección, proporcionando así una comprensión más profunda del problema y posibles soluciones efectivas.

Capítulo II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel nacional

Respecto a los antecedentes, se tiene a **Leyla Milagros Córdova Guevara, PIURA – 2021**, con su tesis “El artículo 6° de la ley N° 30364 (violencia familiar) y la incorrecta calificación jurídica del delito de agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar”, el cual se publicó para alcanzar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional de Piura - UNP, mediante el cual la tesista sostiene como conclusión que se advierte una defectuosa aplicación del artículo 6 de la N° 30364, por parte de los administradores de justicia, lo cual conlleva a una errónea tipificación del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar; así como, que los fiscales de las fiscalías especializadas en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no estarían aplicando los contextos de violencia familiar establecido en el artículo 6 de la Ley en mención, por lo que no estaría verificando si los agresores pertenecen del seno familiar de la víctima, tampoco se estaría identificando adecuadamente el tipo de vínculo existente entre el agresor y la víctima, y si consecuentemente se ha configurado el tipo requerido en el delito.

Por su parte, **Helia Mirtha Mendoza Huamaní, LIMA – 2021**, realizó la tesis de maestría titulada “Criterios penales de inaplicación del elemento contexto de violencia familiar en la corte superior de justicia de Ayacucho, periodo 2019 – 2020”, mediante el cual la tesista demuestra que la falta de aplicación de criterios para la configuración del tipo normativo “contexto de violencia familiar” incide negativamente en la debida motivación de resoluciones en los delitos agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar previsto en el

art 122 B del Código Penal, afirmando así que la mayoría de los agentes de justicia discurren que los contextos idóneos bajo los cuales se debe encuadrar el delito de violencia familiar, son la relación de responsabilidad, confianza o poder.

Por otro lado, **Javier Trejo Monteagudo, CUSCO - 2022**, con su tesis de pregrado titulada “Criterios a tomar en cuenta para la aplicación e interpretación de los contextos en los delitos de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de Santa Ana, Cusco - 2021”, determina que, si bien en las carpetas fiscales analizadas existían elementos de contexto de violencia familiar, los cuales tenían un sesgo considerable dirigido a una específica clase de contexto. Asimismo, se identificó que el criterio de poder es el principalmente usado por los fiscales, a través del cual se hace manifiesta a una situación de predominio de un individuo sobre otro individuo, además estos son aplicados cuando las agraviadas son las detalladas en el artículo 6 de la Ley 30364; en segundo lugar, de los casos analizados se encuentra el contexto de responsabilidad, al cual se considera como un contexto que se produce cuando uno de los individuos se hace cargo del otro individuo; y finalmente, se da cuenta que ninguno de los casos están vinculado al contexto de confianza.

En la misma línea, **Claudia Pamela Peralta Aliaga, LIMA – 2018**, con su tesis de pregrado titulada “Motivación en autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los Juzgados de Lima Norte en el periodo 2016-2017”, en el cual concluye que la ausencia de motivación en las resoluciones que emiten medidas de protección son productos de diferentes circunstancias, uno de ellos es la carga laboral y es corto plazo (72 horas) que se tiene para la emisión de la resolución que dicta la medida de protección; aunado a ello se tiene una escasa intervención del equipo

multidisciplinario que debería emitir toda la información necesaria que sirva de sustento de la resolución judicial.

Asimismo, **Alejandra Samantha Gonzales Rivera, HUARAZ – 2019**, quien realizó la tesis de pregrado titulada “Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016-2018”, mediante el cual arribó a la conclusión que las medidas de protección emitidas en los órganos jurisdiccionales especializados en familia de la ciudad de Huaraz son emitidas vulnerando el derecho a la debida motivación y en gran cantidad de los casos solo modifican las generales de los sujetos procesales y los fundamento devienen en cliché; siendo que, el aspecto que tuvieron en cuenta los magistrados fue solamente la manifestación de la agraviada, e incluso sin considerar las fichas de valoración de riesgo, y sin una idónea evaluación de los medios probatorios que asevere o tenga vinculación con la denuncia efectuada por la agraviada.

Finalmente, **Kenia Marusi Hernandez Suarez, CAJAMARCA – 2020**, con su tesis de pregrado titulada “La debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019”, en la cual concluye que se debe utilizar el Test de motivación de resoluciones judiciales, toda vez que este sirve como una herramienta dirigida a identificar si una resolución judicial está debidamente motivada o si presenta algunos de los supuestos que vulnera el derecho a la debida motivación de relaciones judiciales, igualmente, indica que dentro de la muestra empleada consistente en las medidas de protección, estas presentan defectos en la motivación, ya que se encuentra sumidas en por lo menos en un supuesto de afectación a la debida motivación como: la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna del

razonamiento, falta de motivación externa, ausencia en la justificación de las premisas mayor y menos, así como la motivación insuficiente y sustancialmente incongruente.

2.1.2. A nivel internacional

Morales y Sandrini, SANTIAGO, CHILE – 2018, en la tesis titulada: “Lesiones y violencia de género frente a la Jurisprudencia”. Siendo que, la tesis en mención, desde el punto de vista de género crea un efecto perjudicial, debido a que al combinar dicho supuesto, lo cual imposibilita el tener que observar las peculiaridades específicas del inconveniente y surge una intención en los operadores jurídicos al momento de la aplicación de la normativa legal toda vez que la penalización de las agresiones intrafamiliares al ser una sobrerreacción del sector parlamentario, que transgrede el principio de última ratio perteneciente al Derecho Penal, en consecuencia, no sería pertinente que los fiscales, abogados y juzgadores excluyan el carácter público de este problema.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Enfoque de género

A efectos de poder entender la base teórica que irradia la presente investigación, es menester plantear la definición de ciertos conceptos determinantes en cuestiones de género lo cual servirá para el desarrollo de los bosquejos que se fundamentarán más adelante.

2.2.1.1. Diferencia entre sexo y género

En principio, es determinante poder efectuar la diferenciación entre las definiciones de sexo y género, toda vez que generalmente ambos términos son confundidos y usados indistintamente, sin perjuicio de que estos términos tienen nociones completamente disimiles. Y es que, según Raguz, “el sexo es la interpretación social y cultural del conjunto de características biológicas,

anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujeres o varones” (2015, p. 03).

Y por su parte, el género engloba a todas las características que social y culturalmente se atribuyen a los varones, a las mujeres y a las personas en general (RUIZ BRAVO, 2008). En otras palabras, se puede entender que el género es un constructo social y cultural que logra diferenciar a las personas en femenino y masculino, esto respondiendo a diversas características y roles que se le atribuye a cada una de las personas partiendo del sexo que representan. En este sentido, cuando nos referimos al género nos encontramos antes características de tipo económica, social, política, psicológica, cultural, las cuales no son propias e innatas de la persona, sino que estas son asignadas dentro de una cultura, y como tal, pueden cambiar a través del tiempo, es decir, tal como los precisa la profesora Ingrid Díaz, “en el género existe una asignación de roles, tareas y atributos diferenciados a los varones y a las mujeres” (2019, p. 19).

2.2.1.2 Estereotipos de género

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos “los estereotipos de género son las visiones generalizadas o preconcepciones sobre los atributos, características y roles que deben cumplir las mujeres y los varones de forma respectiva para ser considerados como apropiados en cada sociedad” (2009, párrafo 401). Siendo que, de manera extendida se advierte que en el mundo occidental, los estereotipos femeninos exigen que las mujeres se muestren vulnerables, pacientes, sumisas, delicadas, debiendo cuidar de su apariencia física, y también mostrando decoro y sumisión en el ámbito sexual, así mismo se puede exigir hasta un grado de cosificación respecto de la mujer, lo cual le otorga un sentido de pertenencia hacia el sexo opuesto; mientras que, por el contrario, los estereotipos masculinos requieren de los varones no muestren

vulnerabilidad, se vean vigorosos, proveedores, y sobresalientes, con mayor templanza y serenidad; así como también muestren su ímpetu sexual y su heterosexualidad tenazmente

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha precisado que los estereotipos de género, por lo general, están vinculados al sometimiento o subordinación basado en “género” de las mujeres y de lo femenino; lo cual constituye un gran obstáculo para alcanzar la equidad de género, debido a que se siguen vinculando a las mujeres a roles y prácticas subordinadas. Y es que, como refiere Fuller, “los estereotipos de género legitiman la valoración de lo masculino por encima de lo femenino, generando así relaciones de poder entre ambas categorías e identidades y, finalmente, entre las personas” (1997, p. 20).

De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) ha señalado que:

Los estereotipos de género suelen impactar negativamente a las mujeres en procesos judiciales, ya que descalifica automáticamente su credibilidad y les otorga responsabilidades tácitas por los hechos de los que en realidad son víctimas, lo cual afecta la valoración de las pruebas y genera la inacción por parte de los operadores jurídicos, entre otros (párr. 55).

Ante ello, se puede advertir primigeniamente que los estereotipos de género impuestos por la sociedad a los diferentes géneros, encuentran repercusión no solo en el ámbito familiar y social, sino que estos impactan dentro del normal desarrollo de la administración de justicia, generando sesgos argumentativos en el razonamiento jurídico. Es por ello que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha determinado que existe una obligación de los Estados parte de eliminar por completo los estereotipos en los procesos en los que se diluciden actos de violencia contra la mujer, pues sino se acata esta disposición “la creación y uso de

estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer”.

Empero, es preciso señalar y resaltar que la cultura reciamente basada en estereotipos de género en la que se desarrolla nuestra sociedad, muy difícilmente va cambiar dentro de los próximos años, sino que será necesario articular políticas públicas y sociales para dar paso a una cultura que elimine estos estereotipos, y parte de allí también la necesidad de la investigación con perspectiva de género.

2.2.1.3 Violencia fundada en género contra la mujer

Según Valega, “la violencia basada en género hace alusión a aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, a la vez que construye y perpetúa las desigualdades de género” (2019, p. 46). Por lo que, se entiende que las acciones dirigidas a vulnerar, ya sea física, psicológica o económicamente, a una mujer simplemente por su condición de tal, se constituirán como violencia basada en género, debiéndose precisar que esta pone énfasis en el reforzamiento e imposición de los postulados del sistema de género.

Es por ello que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la investigación respecto a la violencia basada en género, refiere que “cuando una mujer cuestiona los estereotipos de género asociados a lo femenino, puede ocurrir que algunas personas de su entorno cometan violencia contra ellas para reforzar nuevamente el sistema de género” (2016, p.22).

Siendo muestra de ello, a modo de ilustración, se puede poner como verbigracia que cuando una mujer empieza a tener independencia económica, incluso mayores ingresos económicas que

su pareja, estos suelen ejercer violencia como forma de manifestación de superioridad, toda vez que se podría advertir que la acción de la mujer habría puesto en duda el estereotipo de género de “dependencia económica respecto del varón”; y así, se podría seguir señalando ejemplos, en donde el cuestionamiento de los estereotipos de género desembocan en actos de violencia contra la mujer, con la finalidad de “*restaurar*” los roles y atributos asignados culturalmente.

De igual forma lo expresa la Organización de las Naciones Unidas, pues es justamente ese patrón que se repite en lo que se denomina violencia basada en género contra las mujeres, esto es, que una mujer no encaje ni respete en los estereotipos establecidos para el género femenino, ya que lo que se espera de ellas contraviene con lo ya impuesto por la sociedad, lo cual desencadena una situación de discriminación y violencia contra la mujer (2012, p. 39).

Cabe precisar que, si bien se ha afirmado que la imposición del sistema de género es una causa de la violencia contra la mujer; sin embargo, este no puede ser considerado como el único factor que provoca dicha violencia. Y es que, tal como señala Larrauri, este no es el único factor que causa este tipo de violencia, sino que se encuentran diversos factores, los mismos que pueden ser la clase social, religión, raza, condición económica, nivel cultural, educativo, edad, entre otros, los cuales nos dan una idea de que cada situación a la que se enfrentan las mujeres es diferente, y por lo mismo, algunas se encuentran en mayor riesgo que otras (2018, p.32).

Por lo que, se puede advertir que la definición de violencia basada en género no delimita el análisis a otras variables que expliquen dicha violencia, por el contrario, brinda la apertura necesaria para entender que este tipo de violencia cobra sentido en un contexto representado por estereotipos de género impuestos por la sociedad hacia las mujeres, y que estas deban adecuarse a determinadas conductas o roles que la someten ante los hombres.

Aunado a lo antes descrito, es menester precisar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas ha precisado en su Recomendación General N° 19, “que la violencia basada en género contra las mujeres se constituye como una forma de discriminación hacia las mismas, toda vez que impide el goce de derechos y libertades de las mujeres en igualdad de condiciones” (1992, p. 01). De igual modo, el mismo Comité, en su Recomendación General N° 28: relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ha reconocido “que este tipo de violencia ocurre en virtud de los estereotipos que se les asignan a las mujeres y que les son impuestos socialmente” (2010, p. 02).

2.2.1.4. Igualdad de género

En principio, se debe tener claro conceptos como igualdad, y dentro de la literatura jurídica, el Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia del Expediente N° 045-2004-PI/TC, ha establecido que “la igualdad es tanto un principio como un derecho constitucional”. Siendo así, en su vertiente de principio, vincula de manera general y se programa sobre todo el ordenamiento legal, mientras que, en su vertiente de derecho, se ve orientado a que cada persona deba ser reconocida y considerada eliminando cualquier tipo de trato desigual o arbitrario, ya sea debido a la raza, sexo, edad, orientación sexual, idioma, condición económica o social, u otra situación, que resulte jurídicamente importante (2004, párr. 05).

En este sentido, este principio/derecho debe concebirse como igualdad material y no formal, de forma que se ponga énfasis a que “la igualdad jurídica presupone dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es; por tanto, para garantizar la igualdad hay que otorgar un tratamiento diferenciado a situaciones desiguales; de lo contrario, se incurre en una *discriminación por indiferenciación*” (Tribunal Constitucional del Perú, 2004, p. 06).

Ahora bien, aterrizando al concepto de igualdad de género, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Plan Nacional de Igualdad de Género, precisa que “la igualdad de género implica la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres”. Siendo así, se tiene que, el Estado debe aspirar a una sociedad en la que prime la igualdad de género, lo cual otorgaría a las personas, independientemente de su naturaleza biológica, todos los derechos, obligaciones y oportunidades, dado que tendrían las mismas posibilidades y oportunidades para desenvolverse plenamente, favoreciendo en el desarrollo de la sociedad, y a su vez, beneficiándose de ello (MIMP, 2012, p. 19).

Consecuentemente, ello nos permite concluir que la igualdad de género no solo conlleva una igualdad de oportunidades, sino también que se efectivice el goce pleno de los derechos fundamentales; lo cual, por un lado, requerirá que se lidie con la discriminación estructural que existe contra las mujeres, y, también, que se abatan de raíz los tan arraigados estereotipos de género interiorizados en nuestra sociedad, que lo único que hacen es legitimar situaciones de discriminación contra las mujeres.

En esa línea de interpretación, se puede advertir que existen órganos jurisdiccionales internacionales, tal es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que mediante la sentencia emitida en el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil, exige a los Estados parte cumplir su obligación de adoptar y adecuar medidas para afrontar la debilidad de un determinado grupo de personas que se hallan en una situación de discriminación estructural (2016, p. 88).

De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), se ha pronunciado cuando ha manifestado en su “Informe de Acceso a la Justicia para mujeres

víctimas de violencia en la Américas”, que los Estado parte tiene el deber de adoptar las medidas de acción afirmativa para equiparar diversas situaciones de discriminación estructural en la que se encuentran ciertos sectores, ello para responder efectivamente a la igualdad material, más precisamente referido a la discriminación estructural en la que se hallan las mujeres (CIDH, 2007).

En consecuencia, resulta de gran importancia combatir los estereotipos de género que existen respecto al género femenino, toda vez que solo devendrá en una lucha contra la discriminación estructural hacia las mujeres desde su raíz, y es que, mientras los estereotipos de género subsistan de forma tan arraigada en una sociedad serán claves para mantener la desigualdad hacia las mujeres y la violencia basada en género.

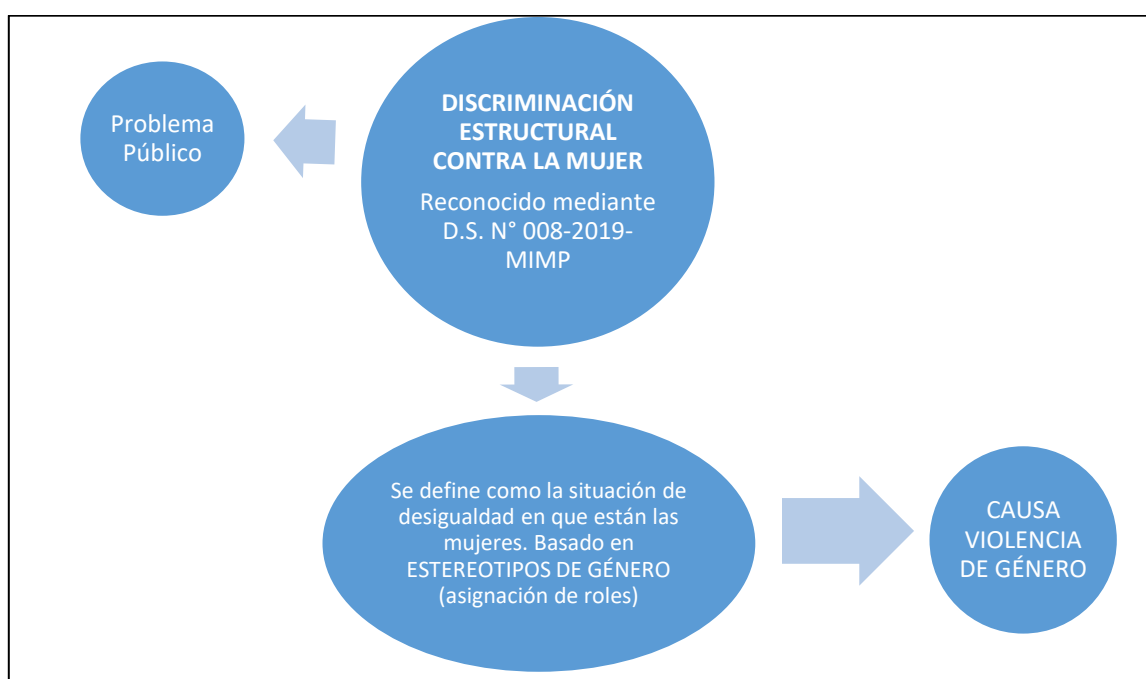
2.2.2. Tutela Diferenciada en violencia contra la mujer

2.2.2.1. Discriminación estructural contra la mujer y el derecho a una vida sin violencia de género

Se debe tener en cuenta que, tal como se ha descrito en el ítem de la realidad problemática de esta tesis, la discriminación estructural contra la mujer es un problema de naturaleza pública a nivel nacional, y es que la historia nos ha mostrado que las mujeres durante muchísimos años han sido excluidas sin justificación razonable de los espacios públicos, en tanto que su presencia en distintos contextos sociales ha sido obligada a manifestarse como subordinada. Y no hay duda de que todavía existen rezagos de las diferencias culturalmente creadas entre varones y mujeres en muchas sociedades, realidad a la que no es ajena nuestro país en la actualidad.

Y si bien nuestra Constitución Política del Perú, con su carácter normativo, procura garantizar la efectividad de su aplicación, teniendo en cuenta que vincula a los poderes públicos,

y amerita una obligación de respeto a su contenido por parte de todos los ciudadanos; sin embargo, actualmente, los datos estadísticos y la realidad latente nos muestra que la regulación normativa que se propone proteger los derechos de las mujeres, como personas iguales en dignidad, no es suficiente; ello más aún, cuando existen todavía inequidades culturalmente insertadas en la esencia de nuestra sociedad, como lo son las concepciones machistas y demás estereotipos de género, lo cual sigue contribuyendo a la creación de problemas estructurales de relevancia fundamental, como lo es la violencia de género en el Perú, y que razonablemente, ha puesto a las mujeres en una condición de delicada vulnerabilidad, la cual exige una atención prioritaria, real y efectiva por parte del gobierno peruano.



Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, tenemos que la misma Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116, de fecha 17 de octubre del 2017, que versa sobre Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y el Tribunal

Constitucional en la sentencia del expediente N° 05121-2015-PA/TC, han referido que “la violencia contra la mujer conforma un grave problema estructural en nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que exige una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado”, resolviendo establecer el enfoque de género como una política pública necesaria a emplear en todos los niveles de gobiernos, y sobre todo en el Poder Judicial, como ente que administra justicia, sin diferencias los niveles o instancias jerarquizadas o estructuras organizacionales, es por ello que dentro de la aplicación de estas políticas, en el año 2016, el Poder Judicial mediante Acuerdo de Sala Plena N° 141-2016, aprobó la creación de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, el cual tiene un rol central institucionalizar el “enfoque de género” en este Poder del Estado, en todos sus niveles y estructuras organizacionales.

Y de igual modo, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP de fecha 04 de abril del 2019, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, reconoció como un problema público a nivel nacional a la discriminación estructural contra las mujeres, en el marco de la igualdad de género, definiéndola como “el conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad, en la cual se expresan prácticas y discursos excluyentes y violentos que son avalados por el orden social, en donde además se evidencian en las diferentes oportunidades de desarrollo debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres” (MIMP, 2019. p. 10)

Es decir, se entiende a la discriminación estructural hacia la mujer como una condición de desigualdad e inequidad en la que se hallan la mayoría de mujeres en el Perú, que les genera una vulneración sistemática de sus derechos, en virtud de un conjunto de estereotipos de género

instaurados en los individuos, organizaciones, instituciones y la comunidad en general, que son la principal causa de agresiones hacia las mujeres.

Es así que, es posible afirmar que la discriminación contra la mujer circunscribe la violencia basada en el género, es decir, esta se debe gracias a los patrones socioculturales discriminatorios preexistentes, así como la designación inequitativa de roles (productivo al varón y reproductivos a la mujer), y del mismo modo, la normativa y la cultura machista institucionalizada se encuentran en continua interacción, lo cual produce la discriminación estructural que afecta a las mujeres. Por lo que se tiene que violencia contra las mujeres es un signo de discriminación que imposibilita en forma grave que disfruten de sus derechos de cara a la equidad con los varones.

A mayor abundamiento, estas relaciones de desigualdad construidas a partir de estereotipos de género, como ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, hace referencia a la precognición de propiedades o roles ostentadas que son o deberían ser practicados por mujeres y hombres. En otras palabras, el sometimiento de la mujer está vinculado a prácticas sustentadas en estereotipos de género social y culturalmente predominantes y constantes, situaciones que se empeoran cuando aquellos se manifiestan, tácita o abiertamente, en políticas y prácticas. En síntesis, la creación y uso de estereotipos no solo constituye una de las causas de la violencia de género, sino, además, es una de sus principales consecuencias (Corte IDH, 2009).

2.2.2.2. Tutela diferenciada en materia de violencia de género

Las tutelas diferenciadas se configuran a través de diversas técnicas, sean orgánico funcionales o procesales, que en su conjunto y a menudo acumuladas sirven a la “efectivización” en concreto de los derechos privilegiados. Según Luiz Marinoni (2007), la

operancia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva impone al legislador la obligación de diseñar técnicas orgánico funcionales y procesales, verdaderas y propias instituciones equilibradoras de las posiciones concretas de las partes en litigio, adecuadas para la salvaguarda de los derechos, y a los jueces el deber de prestar su protección en los casos concretos. Y ello en el marco del deber genérico de aseguramiento positivo que viene impuesto por la propia Constitución Política del Perú (artículo 75, numeral 23).

En virtud del contexto de discriminación estructural existente contra las mujeres que engloba todo nuestro país, es que resulta de vital importancia incorporar a nuestro sistema de justicia, una forma de tutela diferenciada que permita recoger principios y enfoques que equiparen y reduzcan esa desventaja que ostenta este grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad, teniendo presente que las acciones estatales y el desarrollo de estos procesos diferenciados sean conscientes de aquella desigualdad, actuando para revertirla en el marco de las competencias específicas.

Asimismo, deviene en pertinente señalar que la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que se encuentra vigente en nuestro país el 13 de octubre de 1982, ha establecido en su artículo 2 la obligación de todo Estado Parte combatir la discriminación contra la mujer.

Para Silvia Morcillo las medidas autosatisfactivas “aparecen como herramientas íntimamente ligadas a los principios que apoyan el equitativo proceso, garantizando una defensa cierta de los derechos, como la eficacia en el despacho procesal respectivo” (2005). Por su parte Jorge Peyrano, señala que estas medidas “son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables *inaudita et altera pars* y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de sus

postulantes y constituyen una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de otras, como por ejemplo, de las diligencias cautelares clásicas. Pueden llegar a desempeñar un rol trascendental para remover “*vías de hecho*”, sin tener que recurrir para tal efecto a la postulación de diligencias cautelares que, como se sabe, ineludiblemente requieren la iniciación de una pretensión principal que, a veces, no desean promover los justiciables” (2005, p. 1644).

Es en este contexto anteriormente descrito, que el Estado Peruano ante las exigencias de la normativa internacional, emite la Ley N° 30364, el 24 de noviembre del 2024, la misma que a través del tiempo ha sido reforzada con diversas modificaciones que buscan optimizar la defensa y el soporte a las agraviadas de violencia; así como suscitar la contribución entre las diferentes instituciones para eliminar aquella.

2.2.3. La violencia familiar

Es preciso abordar a la violencia familiar como un problema social que se entraña en todas las sociedades desde hace muchos años, y que se ha ido agravando con el pasar de los años, para Cabanellas “la violencia es una situación donde se emplea la fuerza con fin de extirpar el consentimiento de la víctima, también se considera violencia al uso de la coacción para que una persona haga lo que se le ordena y no tiene la voluntad o para que se abstenga de hacer algo” (2003), por lo que se puede entender entonces que estamos frente a un acto que se realiza compulsivamente para obligar a alguien a hacer o dar algo.

En otras palabras, la violencia intrafamiliar es entendida como acción de poder u omisión deliberada, orientado a someter, subyugar, vigilar o atracar ya sea física, psicológica y/o verbal, o de forma sexual a cualquiera de los integrantes del seno familiar, por parte de otro sujeto que sea o haya sido miembro de dicho seno familiar, o tenga algún parentesco por afinidad,

matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho, y que se muestre la intención de ocasionar algún tipo de daño.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considera que la violencia familiar es un grave problema de salud pública, debido a las consecuencias que producen en la salud física y mental de las víctimas, las que en su mayoría son mujeres, niñas y niños. Ninguna persona merece ser maltratada, y las instituciones competentes deben proteger y atender a todas las víctimas de cualquier forma de violencia (MIMP, 2004, p. 07).

La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto a la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conceptualiza esta clase de violencia como cualquier acción basada en la condición femenina que cause o pueda causar afectación física, sexual o psicológico contra la mujer, incluyendo chantajes, coacción o afectación ilegal de la libertad, ya sea en el ámbito público o privado.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entendemos a la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que produzca la muerte, afectación o sufrimiento físico, sexual o emocional a consecuencia de su género, ya sea en el espacio público, así como en el privado. Mientras que, la Ley establece que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es cualquier acción que afectación daño en un contexto de responsabilidad, confianza o poder, de parte de uno de los integrantes a otro del seno familiar, afectando especialmente a niñas, niños, adolescentes, ancianos o personas con discapacidad; lo cual se encuentra especificado en los artículos 5 y 6 de la Ley antes mencionada.

2.2.4. Tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

El reconocimiento de las diversas clases de violencia que se ejercen contra las mujeres e integrantes del grupo familiar permite que estas víctimas y los operadores de justicia puedan identificar los escenarios de abuso y poder brindar la tutela jurisdiccional efectiva, respectivamente.

Este problema ha sido abarcado por cada gobierno y sobre todo por los organismos internacionales, en búsqueda del respeto a los derechos de cada individuo y de la paz social. Nuestro país cuenta con la Ley N° 30364 denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. La misma que tiene por objetivo erradicar toda clase de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya sea producida al interior del sector privado o sector público. Según el artículo 8 de la referida Ley, existen los siguientes tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

- **Violencia física:** Se refiere a cualquier acto físico que afecta la salud física y la integridad corporal de una persona. Y según la Ley antes mencionada, este tipo de violencia incluye actos u omisiones por negligencia, desidia, o por negar la asistencia de cuidados o servicios de primera necesidad, que consecuentemente produzcan afectación física, o en el caso de tentativa, ello sin considerar el tiempo que demande la recuperación de la víctima.
- **Violencia psicológica:** Según la Ley N° 30364 y según la Corte Suprema de la República, en la sentencia de Casación N° 1293-2021-PIURA, este tipo de violencia se define como “la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (2021, p. 09).

- **Violencia sexual:** Según la Ley N° 30364, “son actos de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”. En otras palabras, se refiere a obligar a una persona a tener relaciones sexuales sin tener en cuenta su consentimiento, frecuentemente mediante amenazas o uso de la fuerza, debiéndose tener en cuenta que la Ley referida agrega como acto de vulneración sexual a actos que no necesariamente incluyan la penetración.
- **Violencia económica o patrimonial:** Según la Ley antes mencionada, “es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante de la familia, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza”. Debiéndose precisar, este tipo de violencia involucra acciones u omisiones que priven a la víctima de los recursos económicos indispensables para su subsistencia, que se limite u obstaculice el uso y disposición de los bienes que ostentan juntos, también se considera el daño o destrucción bienes, documentos personales, recursos económicos, o instrumentos de trabajo.

2.2.5. Sujetos intervinientes en actos de violencia familiar

Así como la Ley N° 30364 tiene como uno de sus pilares el haber identificado a las mujeres como sujetos de protección en mérito a la discriminación estructural de género, igualmente ha determinado una protección a favor las y los integrantes del entorno familiar, sobre todo a favor de los individuos que se hallen en una condición de especial vulnerabilidad, ya sea por su edad, situación de discapacidad u otra razón. En ese sentido, otro concepto esencial de la norma es el

de “violencia hacia un o una integrante del grupo familiar”, que la Ley define de la siguiente manera en su artículo 6: “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”.

Tal como se describió previamente, la protección se dirige a personas específicas dentro de un entorno familiar. Y es que el artículo 7 de la Ley N° 30364 establece que los sujetos protegidos por la Ley son: “a) Las mujeres en todas las etapas de su vida, desde la niñez, adolescencia, juventud, hasta la adultez y la vejez; b) Los integrantes del grupo familiar. Esto incluye a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como aquellas personas que hayan procreado hijos en común, independientemente de si conviven o no en el momento en que se produce la violencia”.

2.2.6. Contextos de Violencia Familiar

En principio, tal como se ha conceptualizado previamente, se debe tener en cuenta que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, según la Ley N° 30364, “es cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento, pero **que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder**, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (resaltado mío); por lo que, se hace necesario desarrollar teóricamente estos contextos a fin de evaluar más adelante si los operadores de justicia vienen aplicando dichos contextos al momento de determinar la existencia de la violencia familiar, y consecuente, se emita la medida de protección correspondiente.

- **Relación de poder:** este tipo de relación importa una situación de dependencia, subordinación, superioridad y control de facto de parte de un individuo contra otro, de acuerdo a Laurente y Butrón, esta relación que implica la dominación o sujeción de una persona a otra, encuentra su sustento en cuestiones de hecho o de facto, es decir, este control que se ejerce no se encuentra amparado por el ordenamiento jurídico, sino que únicamente nace de las circunstancias y consentimiento de parte de los intervinientes (2020); en otras palabras, se entiende que esta asimetría de poder se ocasiona por una situación de facto, en la que no media una figura jurídica que exija el cuidado o control de una persona respecto de la otra.

Aterrizando en la materia que nos compete, este tipo de relación se advierte en el marco de la intervención de estereotipos de género, por lo general en relaciones de parejas, toda vez que, tal como se ha descrito, estos estereotipos condicionan el comportamiento de las personas y de la sociedad, exigiendo que las mujeres adopten roles o conductas históricamente asignadas a su género, en este sentido, se encuentran altos grados de desigualdad entre hombres y mujeres, que “*legitiman*” ese poder a la persona que ostenta la fuerza física, el poder económico, la vigorosidad sexual, etc., relegando a la mujer a una posición de vulnerabilidad y dependencia.

- **Relación de responsabilidad:** en este caso, la relación siempre implica una posición de garante, en el cual una de las partes tiene una obligación específica que le atribuye una serie de deberes hacia el otro individuo, la cual tiene como origen una imposición legal. En este caso, la asimetría de poder, se encuentra sustentada jurídicamente, pues por lo general se trata de una figura jurídica como la patria potestad, la tutela o curatela, lo cual justifica que en caso se produzca una situación de violencia familiar dentro de este tipo

de relación, sea atendido y sancionado de inmediato, toda vez que existe previamente el vínculo de responsabilidad que exige que el agente encargado garantice la posición de garante frente al otro individuo, tal como lo precisa Laurente y Butrón (2020). En este sentido, se entiende por relación de responsabilidad a un determinado contexto en el que, de acuerdo a lo establecido jurídicamente, se exige a un individuo tener el deber de protección y cuidado respecto de otro individuo, situación en la que también se asimetrías de poder, pero estas son establecidas por el ordenamiento jurídico.

- **Relación de confianza:** este tipo de relación lo que prima son los vínculos afectivos existentes entre los individuos, cual genera que no se preocupe por el comportamiento futuro del otro, es decir, en esta relación existe una relación de horizontalidad, lo cual basada en la familiaridad entre los intervinientes que ocasiona que uno de ellos no espere que el otro le produzca algún tipo de daño o afectación en base a ese aprovechamiento de la confianza existente. Es por ello que, según Laurente y Butrón, “desde un punto de vista semántico, las relaciones de confianza implican siempre relaciones horizontales o de llaneza en el trato. No puede existir confianza si hay abuso de poder, pues en este caso lo que existe es más bien sometimiento u obediencia” (2020).

2.2.7. Agresiones mutuas

Las agresiones mutuas es un término que fue utilizado en cierto sector de la jurisprudencia y doctrina, para señalar aquellos casos en los que una mujer o algún integrante del grupo familiar denuncia un acto de violencia familiar, y, que, al mismo tiempo, la contraparte denunciada también indica que ha sido agraviado de violencia y presenta la denuncia correspondiente contra la persona que primigeniamente denunció la violencia.

En la práctica, la mayoría de veces, estas situaciones de denuncias por agresiones mutuas ante un Juzgado de Familia especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, son tratadas sin ningún tipo de análisis especial, pese a que ameritan todo lo contrario, o incluso, existen casos donde no se otorgan ningún tipo de medida, o en el peor de los casos, se emiten medidas de protección a ambos sujetos procesales, en el entender que se está brindando protección, lo cual será desarrollado con mayor precisión en el análisis de los casos estudiados en la presente investigación. Sin embargo, tal y como señala la propia Ley N° 30364, las y los magistrados tienen la obligación de aplicar el enfoque de género, de interseccionalidad y generacional al analizar y emitir pronunciamiento sobre un caso de violencia. Ello implica necesariamente que tienen que analizar la condición de debilidad o vulnerabilidad del individuo que denuncia y del individuo denunciado, teniendo en cuenta el género, la edad, la situación económica, la discapacidad o algún otro indicador, así como, **las relaciones de poder, subordinación o sometimiento** que podrían existir entre una de las partes hacia a la otra. Esto deviene en relevante, debido a que el denunciar “agresiones mutuas”, en los últimos casos, se ha convertido una forma de estrategia legal que se disponen a emplear las defensas para minimizar u ocultar los reales hechos de violencia en perjuicio de la persona que realmente ostenta la condición de víctima.

2.2.8. Medidas de Protección

La Ley N° 30364 – “Ley prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, ha modificado las etapas que contiene el proceso de protección ante la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mediante lo cual se ha determinado dos etapas.

En la primera etapa, dirigido por el Juez de Familia o quien haga sus veces, tiene como objetivo la emisión, o no, de las medidas de protección más idóneas y necesarias que amerite cada caso en particular, siendo estas medidas de protección dispositivos y herramientas procesales orientadas a contrarrestar o menguar los efectos y consecuencias inicuas y perjudiciales como producto del acto de violencia por parte del victimario, procurando buscar la integridad física, psicológica, emocional, sexual y patrimonial de la agraviada. Debiendo precisarse que, estas medidas son dictadas por los órganos judiciales competente, siendo estos los Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos, y en caso el distrito no cuente con ellos, los Juzgados de Paz Letrado.

Al respecto, Alex Placido refiere que, “por su urgencia, la interrupción del ciclo de la violencia contra la mujer se realiza con medidas de protección que constituye un mecanismo de intervención basado en la existencia de un riesgo real que amenace derechos; esto es, que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual o remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse de inmediato. En cambio, la investigación y castigo al autor de los actos de violencia es un mecanismo de intervención mediato, destinado a acreditar la participación en la comisión del ilícito penal y, por tanto, sancionarlo punitivamente. Como se aprecia, estos propósitos se complementan, pero resultan autónomos en razón de perseguir fines distintos y valerse de medios diferentes” (2016, p. 198).

Estas medidas de protección, así como ya lo hemos precisado son “mecanismos procesales” que se encuentra dirigidos a proteger y defender la integridad física, psicológica, emocional, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar. Siendo ello así, ameritaría cuestionarnos sobre su naturaleza jurídica, la misma que no podría devenir en una naturaleza cautelar, pues si bien ostentan características similares a las de estos procesos urgentes, sin

embargo, no implica *per se* que ostenten una naturaleza jurídica similar; por tanto, las medidas de protección se configuran en una forma *sui generis* de tutela del individuo agraviado de la violencia familiar, diferenciados por su celeridad e inmediatez, mediante el cual se pretende restituir la integridad mellada, exponiendo de esta forma algunas características propias de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional.

Del mismo modo, es preciso señalar que las medidas de protección no buscan que garantizar obligatoriamente el acatamiento cierto del veredicto final de un contingente proceso, y no se extinguen con su despacho favorable; por el contrario, esencialmente son decisiones que garantizan los derechos fundamentales de la persona, de tal forma que se garantice prioritariamente el bienestar personal de las víctimas de violencia en el seno familiar. En este sentido, consideramos que las medidas de protección acogen ciertas características propias de los procesos urgentes, ya sean estas medidas cautelares o medidas anticipadas, pero no que precisamente tengan su misma naturaleza jurídica, siendo más bien las mismas una forma general de tutela de las personas víctimas de violencia familiar, las cuales garantizan de manera individual los derechos fundamentales.

Según la Ley N° 30364, en su artículo 32, dentro de las medidas de protección que el juzgado emite, teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y la necesidad de la protección y el peligro en la demora, se tienen las siguientes:

“1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, sí como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares”.

Finalmente, es preciso concluir refiriéndonos a la segunda etapa que establece la Ley N° 30364, la misma que se encuentra a cargo del Juez especializado Penal o de Paz Letrado, dependiendo a que el hecho materia de violencia familiar sea tipificado como delito o falta, respectivamente. En esta etapa, se producirá la investigación estricta de los hechos, y de ser el caso, el juzgamiento, a fin de determinar la responsabilidad penal del agresor, imponiendo la sentencia y la pena correspondiente, sin dictar medidas de protección.

2.2.9. Legislación internacional en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar aplicables en el Perú

Nuestro país ha participado de un conjunto de convenios internacionales que le exigen acoger y desarrollar ciertas políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y eliminación de actos de agresiones intrafamiliares, en especial atención a la violencia que se produce contra

la mujer, en base a los estereotipos de género instaurados en nuestro país. Estos instrumentos jurídicos son, principalmente, los siguientes:

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Es instrumento jurídico en su artículo 26, reconoce “el derecho de las personas a no ser discriminadas por razón de sexo”, mientras que en su artículo 7, se prescribe “el derecho a no ser sometidas a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Esta norma legal es genérica respecto a los derechos de la mujer e integrantes del grupo familiar, pero justamente en su generalidad radica su importancia, pues se orienta de manera global a la defensa de los derechos humanos indistintamente.
- **La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** Por su parte, esta Convención en su artículo 1, prescribe “el derecho a la no discriminación por razón de sexo”, y en su artículo 5, establece “el derecho a la integridad personal”. Y tal como se ha afirmado en párrafos precedentes, tanto la Corte, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado explícitamente sobre los actos de violencia familiar deben ser materia de políticas públicas por parte de los Estados miembros, a fin de que se pueda prevenir y erradicar los mismos, ya que estos devienen en formas de discriminación contra la mujer.
- **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):** Este cuerpo normativo internacional, de mayor especialidad, exalta el derecho de la mujer a no ser discriminada, definiendo la discriminación como cualquier exclusión que restrinja el acceso a oportunidades respecto a las mujeres, basada en el sexo con el objetivo de perjudicar o invalidar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer, independientemente de su estado

civil, en igualdad con el hombre en las esferas sociales, económicas, académicas, profesionales, culturales, entre otras.

- **La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para):** De igual forma, este instrumento legal proscribe explícitamente la violencia contra la mujer, considerándola una expresión de la violencia de género y de las relaciones de poder histórica y culturalmente establecidas en la región. En su artículo 7 establece que, “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”, mientras que su artículo 8 refuerza este mandato, señalando que los Estados parte deben implementar y adoptar medidas y políticas públicas tendientes a la erradicación de estereotipos de género y la cultura machista que existe en la región.

2.3. Marco conceptual

- a) **Familia:** Varsi Rospiglosi refiere que: “La familia es la célula de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinario (...). La familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continúa con sus funciones en los ámbitos sociales, afectivos y económicos” (2011).
- b) **Violencia:** Según Cabanellas es “aquella situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga

de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”.

- c) **Medidas de protección:** Según Placido, “constituye un mecanismo de intervención basado en la existencia de un riesgo real que amenace derechos; esto es, que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual o remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse de inmediato”, lo cual complementado con el artículo 32 de la Ley 30364, establece que “su objeto es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y que la víctima puede continuar con el normal desarrollo de sus actividades”.
- d) **Enfoque de género:** Según el artículo 3.1 de la Ley N° 30364, este “reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”. Asimismo, reconoce las relaciones de poder que se dan entre género, en general favorables a los varones como grupo sociales, y discriminatorias para las mujeres. También permite reconocer que dichas relaciones de poder han sido constituidas social e históricamente y con constitutivas de las personas.
- e) **Contexto de violencia familiar:** son situaciones o circunstancias en las que se producen hechos de violencia familiar, estas pueden incluir relaciones de poder, relaciones de responsabilidad o relaciones de confianza dentro de la estructura familiar.
- f) **Relación de poder:** este tipo de relación importa una situación de dependencia, subordinación, superioridad y control de facto de parte de un individuo contra otro.

Capítulo III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

La inaplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene la tutela diferenciada.

3.2. Hipótesis Secundarias

H1. La inaplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto del varón en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene la tutela diferenciada.

H2. La inaplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto de la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene la tutela diferenciada.

3.3. Operacionalización de las variables

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE (X)

- Medidas de protección mutuas.

VARIABLE (Y)

- Violencia familiar de parejas.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Medidas de protección mutua

VARIABLE (Y)

- Violencia familiar a varones

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE (X)

- Medidas de protección mutuas

VARIABLE (Y)

- Violencia familiar a mujeres

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

INDICADORES DE LA HIPÓTESIS GENERAL

VARIABLE (X)

- Autos de medidas de protección mutua

VARIABLE (Y)

- Expedientes

INDICADORES DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Autos de medidas de protección

VARIABLE (Y)

- Expedientes de violencia familiar

INDICADORES DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Autos de medidas de protección

VARIABLE (Y)

- Expedientes de violencia familiar

RESUMEN DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
Variable independiente Medidas de protección: Son dictadas por el juez de familia son una forma excepcional y rápida de tutela judicial, ofrecida por el Estado de manera extrajudicial. Estas medidas, parte de una política pública, buscan prevenir y evitar ciclos de violencia familiar, reducir los efectos de las agresiones intrafamiliares y	Resoluciones Tutela Diferenciada	Ficha de análisis Cuestionario

facilitar la reparación del daño psicológico y moral.		
Variable dependiente Violencia familiar. - Concepto. - Es toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual, evidenciando un ejercicio de poder o dominio sobre la víctima, siempre que exista un vínculo normativo entre el agresor y la víctima.	- Relaciones dominio - Control - Ejercicio de poder - Sometimiento - Subordinación	Ficha de análisis
	Medios probatorios	Ficha de análisis

Capítulo IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo, Nivel y Enfoque de la Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

En la investigación se marcha, se puede entender que las investigaciones sociales suelen ser básicas o aplicadas. La investigación básica busca descubrir nuevos conocimientos y demuestra sus hipótesis como ciertas o falsas. Mientras que, la investigación aplicada se encauza en solucionar inconvenientes prácticos, valorando la eficacia de métodos o técnicas.

Estando a ello, respecto a la investigación básica o pura, Carrasco menciona que: “es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad” (2006).

Por lo que, este trabajo resulta ser de **tipo básica o pura**, toda vez que se quiere ampliar el conocimiento teórico sobre un fenómeno sin buscar una aplicación práctica inmediata. En este caso, el estudio se enfoca en analizar cómo se aplican las medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar de pareja, específicamente en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el periodo 2018-2020. La finalidad no es desarrollar una solución inmediata a un problema práctico, sino comprender mejor los aspectos legales y contextuales relacionados con las medidas de protección en este ámbito.

De esta manera, como apunta Hernández, la investigación aplicada parte de la investigación básica para luego enlazar todos los conocimientos teóricos adquiridos juntamente a los problemas existentes que acontecen en nuestra realidad, para de tal forma asegurar la producción del conocimiento en base a teoría y práctica de manera conjunta (2015).

4.1.2. Nivel de Investigación

La presente investigación deviene en descriptiva debido a que analiza los acontecimientos en mención, empleando cogniciones anteriores con la finalidad de identificar si la variable exhibe un conjunto particular de rasgos que enmarcan su perfil.

Al respecto se tiene que la investigación descriptiva, “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, 2014). Y es que, ciertamente, la investigación descriptiva responde a las preguntas: “¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc”; en otros términos, hace referencia acerca de rasgos, atributos internos y externos, y propiedades fundamentales de los hechos y acontecimientos de la realidad, en un determinado tiempo y espacio geográficos (Carrasco, 2006).

Estando a ello, la investigación es de **nivel descriptivo** porque examina en detalle las características de las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar, considerando propiedades, cualidades y perfiles específicos en un contexto social y jurídico determinado.

Estando a ello, la presente investigación es de **nivel descriptivo**, porque se pretende medir o recoger información sobre las variables objetos de estudio.

4.1.2. Enfoque de Investigación

De la literatura revisada se determina que existen tres tipos de enfoques, cuantitativa, cualitativa y el enfoque mixto, estando a ello, la presente investigación es de **enfoque cuantitativo**, por lo que, el maestro Hernández, (2016) señala que esta simboliza una serie de etapas.

Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la teoría y se edifica un marco o fundamentación teórica, de lo cual se construyen hipótesis e identifican variables; se elabora un determinado método de planificación para probarlo; consecuentemente se miden las variables en una determinada situación; se examinan los cálculos obtenidos utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis (p. 4 y 5).

Estando a ello, la investigación es de **enfoque cuantitativo** porque sigue un proceso sistemático para medir variables, probar hipótesis y analizar datos mediante métodos estadísticos, garantizando rigor y objetividad. Parte de una idea delimitada para derivar objetivos y responder preguntas específicas.

Asimismo, debemos de definir que nuestra investigación estudia hechos de la naturaleza, en algunos casos de forma objetiva y en otros de forma subjetiva. Respecto de las metas, la investigación en un inicio busca describir un problema, pero no se reduce a ello, sino que también los busca comprender. En relación al análisis lógico, se cuenta con la aplicación del método deductivo y finalmente, en torno al tipo de datos que están siendo objeto de estudio, tenemos que los mismos son en algún caso datos objetivos, mientras que, en otros, son de carácter subjetivo, que nos llevan inclusive a la formulación de hipótesis.

En este sentido, de lo antes referido se puede deducir que nos encontramos ante un trabajo de investigación con enfoque **MIXTO**. Siendo que, este tipo de enfoque, tiene una composición de los enfoques **cualitativo y cuantitativo**, indagando de esta manera, conseguir los beneficios

más óptimos de cada enfoque para poder alcanzar resultados adecuados dentro de la investigación, tal como lo precisa como recuerdan Fernández y Del Valle (2019).

4.2. Métodos y diseño de investigación.

4.2.1. Métodos

En virtud a la naturaleza de la investigación, se pretende emplear dos métodos: Deductivo-hipotético y análisis/síntesis; toda vez que se parte de conceptos genéricos y ius filosóficos para luego poder arribar a una conclusión en un caso específico.

4.2.2 Diseño de la Investigación

Al respecto se determina que existe el diseño experimental y el no experimental, de este último, de acuerdo a Hernández se deduce que “son aquellas cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (2010, p. 71).

Por su parte, el profesor Moisés, refiere que este tipo de investigación “prescinde de manipulación deliberada de la variable independiente y se caracteriza por la observación de los fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural, para después describirlo, explicarlos o predecirlos” (2018, p. 119)

Por lo que, nuestra investigación cuenta con un **diseño no experimental**, de modo que, no se manejará la variable; a cambio de ello, se prestará atención el fenómeno en su ambiente natural, no presentándose ninguna intrusión nuestra.

Asimismo, es retrospectivo puesto que, la recopilación de datos se fundará en búsquedas anteriores (como lo son las medidas de protección dictadas), sin intervención del investigador

en el acto de la producción de dicha información. Por lo que, la evidencia empírica se concentrará en un contexto y realidad del pasado.

Teniendo en cuenta que, la investigación es no experimental se debe tomar en cuenta que esta a su vez se clasifica en diseños transeccionales o transversales y diseños longitudinales.

Respecto al término de diseños longitudinales, el maestro Hernández señala que, “el interés del investigador es analizar cambios al paso del tiempo en determinadas categorías, conceptos, sucesos, variables, contextos o comunidades, o bien las relaciones entre estas; a un más, a veces ambos tipos de cambios. Entonces puedes disponer de los diseños longitudinales, los cuales recolectan datos en diferentes momentos o periodos para hacer inferencias respecto a cambio, sus determinantes y consecuencias” (2010).

Consecuentemente, podemos afirmar que nuestro diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal, toda vez que, se recolectarán datos, procurando estudiar la relación entre las variables, dentro de un espacio y tiempo determinado, desde el periodo 2018 al 2020, y se tenga a bien de analizar de forma constante la aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas en relaciones de pareja.

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1 Población

Constituida por 36 resoluciones de medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar en relaciones de pareja.

4.3.2 Muestra

Constituida por 15 resoluciones, obtenidas por muestreo por conveniencia: La muestra se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede tener el estudio.

Asimismo, se realizó encuesta a 20 operadores de justicia y conocedores del derecho.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Para recolectar información relevante y objetiva, se utilizaron las siguientes técnicas:

Técnica de análisis documental.

Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.

Técnica de Software Excel: Para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

4.4.2. Instrumentos

En este caso, se vio por conveniente a fin de recolectar los datos y aportar en el trabajo de investigación, emplear las siguientes herramientas: Consulta de literatura especializada, utilizada para fundamentar la investigación en la teoría relevante; la utilización de fichas bibliográficas para consignar la búsqueda de la base teórica; el empleo de fichas de análisis para recoger los datos e información de los procesos judiciales, que fue elaborada y validada por personal especializado en la materia; y, también se utilizó tablas de procesamiento de datos para tabular y analizar los resultados de las encuestas realizadas a la muestra.

4.4.2.1. Ficha de análisis documental

EXPEDIENTE	
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	

DENUNCIANTE	
DENUNCIADO/A	
TIPO DE VIOLENCIA	
PARENTESCO/VÍNCULO	
VALORACIÓN DE RIESGO	
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	
HECHOS DENUNCIADOS	
DESCARGO	
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	
DECISIÓN	

4.4.3. Proceso de validación y confiabilidad de los instrumentos

Según Carrasco, se debe tener en cuenta que los instrumentos que se emplean en el trabajo de investigación, deben contener ciertas características que garantice el logro del objetivo planteado, pues es menester que estos sean adecuados y pertinentes de acuerdo al diseño metodológico; en ese sentido, previo a la aplicación de dichos instrumentos, es necesario cotejar su eficacia y confiabilidad. Por lo que, la validación de aquellos tiene por objetivo que la medición de las variables estudiadas se realice con la mayor objetividad y legitimidad posible (Carrasco, 2006).

Siendo así, en la presente investigación, se recurrió a expertos en la materia de violencia familiar y violencia de género para la validación de los instrumentos de la investigación,

consistente en los ítems de preguntas impresas, los cuales fueron materia de encuesta a operadores de justicia vinculados a la especialidad, lo cual obra en los anexos de esta investigación. De igual forma, se recurrió a la validación del instrumento de investigación consistente en la ficha de análisis documental, mediante la cual se procedió a realizar el análisis de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección mutuas por violencia familiar en relaciones de parejas.

4.4.4. Procesamiento y análisis de los datos

En principio, con el objetivo de presentar los datos, se manipula estadística descriptiva y el operador de Excel para formular iconografías y gráficos que manifiestan el análisis cuantitativo de los términos formales de las encuestas, así como el análisis documentario de las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar en relaciones de pareja, para posteriormente realizar un análisis sistémico. Siendo que, el análisis de los datos nos mostrará la viabilidad que respalda la hipótesis, lo cual refuerza la veracidad en la ejecución del presente trabajo de investigación.

4.4.5. Principios éticos

La ética en la investigación exige que la práctica de esta se efectúe de acuerdo a principios éticos que garanticen el desarrollo de la cognición, el entendimiento y mejora de la condición humana y progreso de la sociedad. Para lo cual, en principio, se trabajó en base al respeto a la legalidad, es decir, se respetaron el ordenamiento jurídico que nos regula, desde la Constitución Política del Perú hasta la normativa del sector, teniendo en cuenta que los casos de violencia familiar revisten de especial cuidado y delicadeza, por la naturaleza de bien jurídico protegido, evitando exponer cualquier dato personal que pueda afectar o revictimizar a los sujetos procesales. Asimismo, se trató de la manera más considerada y respetuosa a los participantes de

la muestra de estudio, reiterando en todo momento que dicha información sería utilizada únicamente con carácter netamente académico.

Capítulo V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Al respecto, a fin de identificar la adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja, se procederá a determinar cada uno de los aspectos más relevantes de las resoluciones que se tienen como muestra. Es así que se tiene lo siguiente:

5.1. Análisis de datos:

Tabla 1. Relación de medidas de protección:

N.º	Exp.	Denunciante	Denunciado(a)	Vínculo	Órgano
1	01569-2018-0-0501-JR-FC-01	O.V.T. (65 – varón)	C. J. L. A. (65 – mujer)	Cónyuges	Primer Juzgado de Familia Hga.
2	01311-2018-0-0501-JR-FC-01	A. A. P. (43 – varón)	R. C. O. (43 – mujer)	Ex convivientes	Primer Juzgado de Familia Hga.
3	01568-2018-0-0501-JR-FC-01 (Acum. 1593-2018)	J. L. Q. (25 – varón) K. C. A. (36 – mujer)	K. C. A. (36 – mujer) J. L. Q. (25 – varón)	Ex pareja	Primer Juzgado de Familia Hga.
4	02751-2018-0-0501-JR-FC-01	H. Y. M. (45 – varón)	J. I. Q. Q. (43 – mujer)	Cónyuges	Primer Juzgado de Familia Hga.
5	04432-2018-0-0501-JR-FC-01	N. R. J. (26 – varón)	K. Y. O. (24 – mujer)	Cónyuges	Primer Juzgado de Familia Hga.
6	00123-2019-0-0501-JR-FC-01	H. R. A. (37 – varón)	V. V. E. (31 – mujer)	Ex convivientes	Primer Juzgado de Familia Hga.
7	01356-2019-0-0501-JR-FC-01	I. B. A. (varón)	L. T. M. C. (mujer)	Cónyuges	Primer Juzgado de Familia Hga.

8	00774-2019-0-0501-JR-FC-01	F. E. R. (45 – mujer)	N. C. T. (50 – varón)	Cónyuges	Primer Juzgado de Familia Hga.
9	4377-2019-0-0501-JR-FC-01	S. H. H. C. (29 – mujer)	L. M. C. D. (38 – varón)	Ex convivientes	Primer Juzgado de Familia Hga.
10	01593-2019-0-0501-JR-FC-01	J. L. L.V. (24 – mujer)	J. L. C.C. (31 – varón)	Ex enamorados	Primer Juzgado de Familia Hga.
11	03736-2020-0-0501-JR-FT-01	V. P. P. (49 – mujer) y R. M. M. (50 – varón)	V. P. P. (49 – mujer) y R. M. M. (50 – varón)	Cónyuges	Primer Juzgado de Familia Hga.
12	03752-2020-0-0501-JR-FT-01	Y. D. C. A. (varón) y E. N. M. (mujer)	Y. D. C. A. (varón) y E. N. M. (mujer)	Convivientes	Primer Juzgado de Familia Hga.
13	03968-2021-0-0501-JR-FT-03	E. L. C. (64 – varón) y R. S. D. (56 – mujer)	E. L. C. (64 – varón) y R. S. D. (56 – mujer)	Ex convivientes	Primer Juzgado de Familia Hga.
14	01581-2020-0-0501-JR-FT-01	L. C. F. T. (varón) y Y. M. B. (mujer)	L. C. F. T. (varón) y Y. M. B. (mujer)	Convivientes	Primer Juzgado de Familia Hga.
15	04407-2020-0-0501-JR-FT-01	A. J. T. R. (varón) y L. I. R. (mujer)	A. J. T. R. (varón) y L. I. R. (mujer)	Ex pareja	Primer Juzgado de Familia Hga.

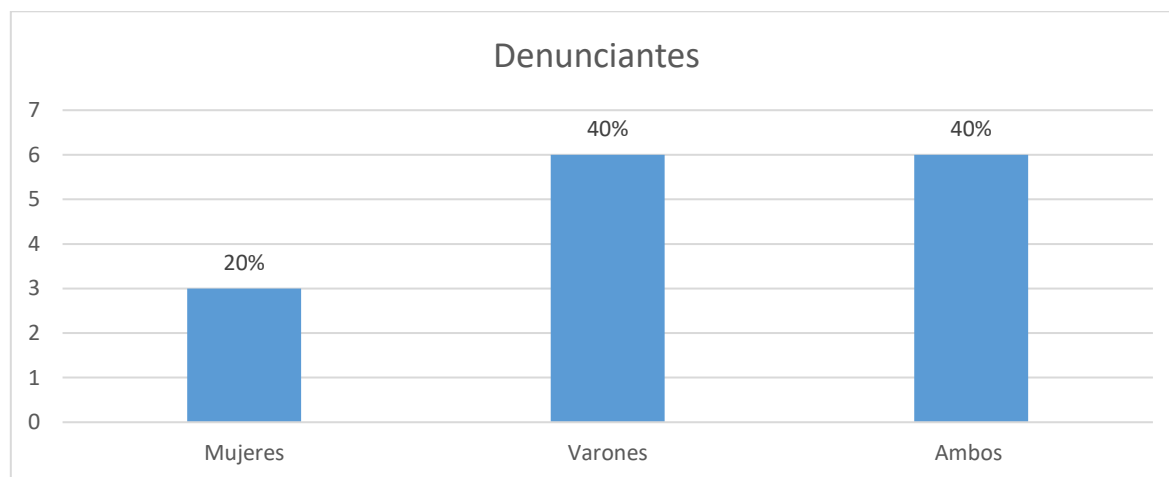
Fuente: Elaboración propia.

Nota: La presente tabla presenta la relación de los procesos judiciales de violencia familiar, detallando el número de expediente, el (la) denunciante y denunciado (da), en los que se emitieron medidas de protección mutuas (recíprocas) en relaciones de pareja, llámese cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, enamorados, o ex enamorados. La información

precisada tiene como finalidad exponer de forma general los casos empleados como muestra, y facilita el análisis de tendencias en las resoluciones judiciales que emiten medidas de protección mutuas en casos de pareja.

Figura 1.

Denunciantes y denunciados:

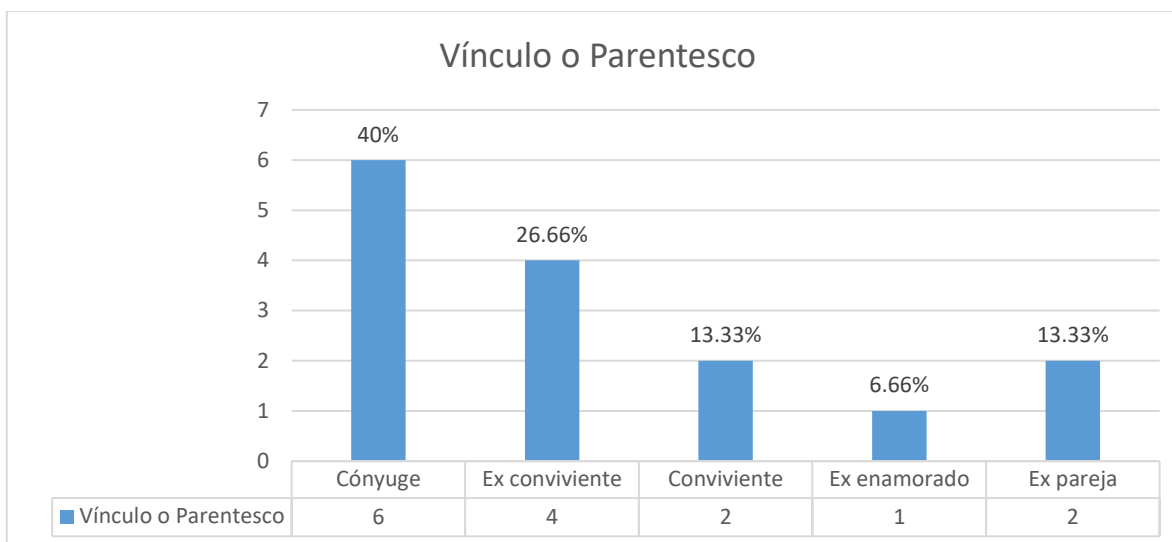


Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se tiene que, del total de procesos de violencia familiar analizados, el 40% de las denuncias fueron formuladas por los varones de la relación de pareja, mientras que solo el 20% de las denuncias fueron interpuestas por las mujeres de las relaciones de pareja. En tanto, a su vez, se tiene que el 40% de las denuncias fueron interpuestas por ambas partes en forma simultánea.

Figura 2.

Vínculo de los sujetos procesales:



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Si bien la muestra analizada indica que todos los casos se tratan de relaciones de pareja, es menester precisar que, del total de los casos analizados, se advierte que el 40% se tratan de cónyuges, el 26.66% de convivientes, el 13.33% hace referencia a convivientes; mientras que el 6.66% y el 13.33%, hacen referencia a ex enamorados y ex pareja, respectivamente.

Tabla 2. Tipo de violencia familiar y valoración de riesgo:

N.º	Exp.	Tipo de Violencia	Valoración de Riesgo
1	01569-2018-0-0501-JR-FC-01	Violencia Psicológica	No indica
2	01311-2018-0-0501-JR-FC-01	Violencia Física y Psicológica	No indica
3	01568-2018-0-0501-JR-FC-01 (Acum. 1593-2018)	Violencia Física y Psicológica	Riesgo Moderado
4	02751-2018-0-0501-JR-FC-01	Violencia Psicológica	No indica
5	04432-2018-0-0501-JR-FC-01	Violencia Física y Psicológica	No indica

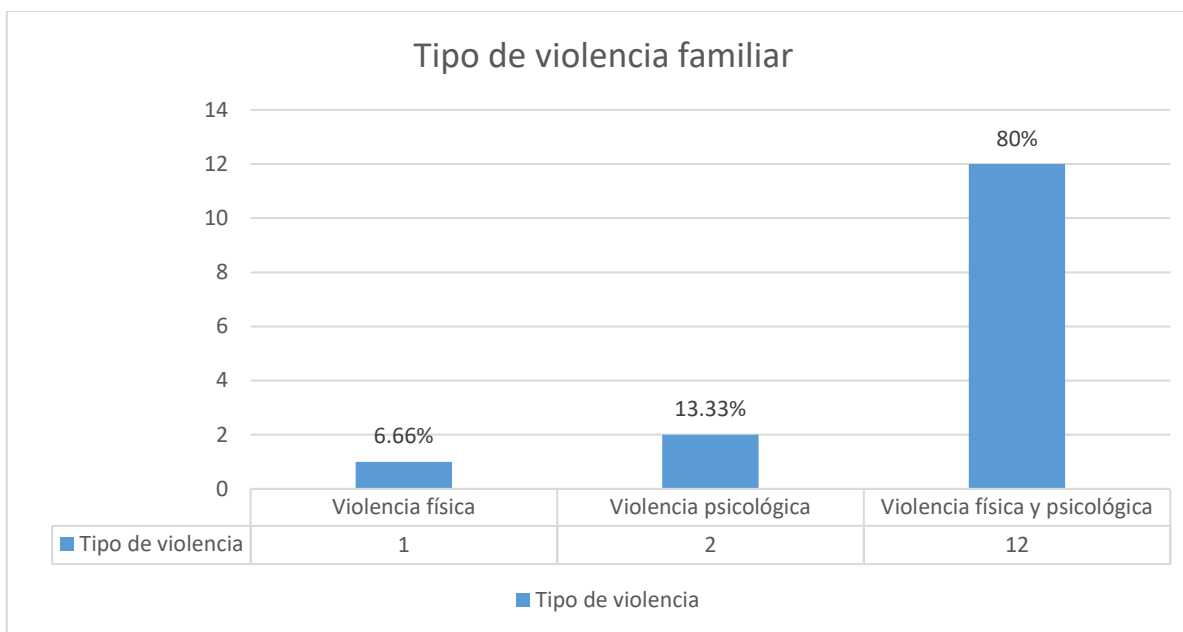
6	00123-2019-0-0501-JR-FC-01	Violencia Física y Psicológica	No indica
7	01356-2019-0-0501-JR-FC-01	Violencia Física y Psicológica	No indica
8	00774-2019-0-0501-JR-FC-01	Violencia Física, Psicológica y Patrimonial	No indica
9	4377-2019-0-0501-JR-FC-01	Violencia Física y Psicológica	Riesgo Leve
10	01593-2019-0-0501-JR-FC-01	Violencia Física y Psicológica	Riesgo Leve
11	03736-2020-0-0501-JR-FT-01	Violencia Física y Psicológica	Riesgo Leve
12	03752-2020-0-0501-JR-FT-01	Violencia Física y Psicológica	No indica
13	03968-2021-0-0501-JR-FT-03	Violencia Física y Psicológica	No indica
14	01581-2020-0-0501-JR-FT-01	Violencia Física y Psicológica	Riesgo Moderado
15	04407-2020-0-0501-JR-FT-01	Violencia Física	No indica

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Esta tabla da cuenta de los tipos de violencia ejercidos en los casos analizados, los cuales se han producido en forma recíproca en las relaciones de pareja descritas, asimismo, se detalla el tipo de riesgo en el que se encuentran las víctimas de violencia familiar. Esta información nos permite identificar la incidencia de los tipos de violencia y riesgo en cada caso.

Figura 3.

Tipos de violencia familiar:

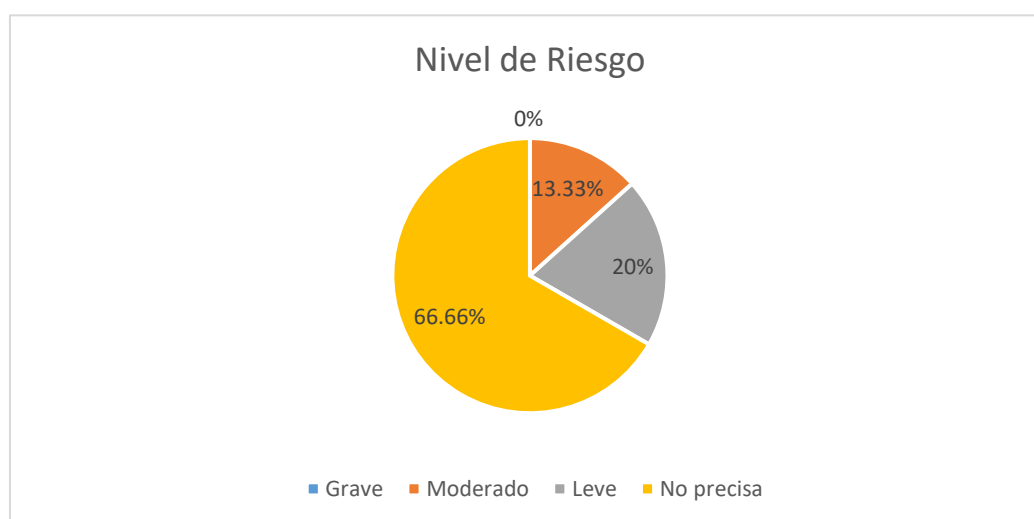


Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se verifica que en los casos analizados se tiene una tendencia del 80% de violencia física y psicológica; mientras que en menor medida se tiene 13.33% de casos de violencia psicológica; y, 6.66% de casos de violencia únicamente física.

Figura 4.

Determinación del nivel de riesgo:



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se advierte que en la muestra analizada no se encuentra ningún caso de riesgo severe, determinado mediante las fichas de valoración de riesgo; mientras que se tiene un 13.33% y 20% de riesgo moderado y riesgo leve, respectivamente; y, en el 66.66% de los casos analizados no se ha precisado el nivel de riesgo.

Tabla 3. Descripción de los hechos:

N.º	Exp.	Descripción de los hechos	Descargo
1	01569-2018	Que, el denunciante refiere haber sido víctima constante de violencia psicológica por parte de su cónyuge denunciada, toda vez que tuvieron problemas porque su hijo primogénito se adueña del gras sintético familiar, por lo que la denunciada hostiga constantemente al actor con insultos, así como le refiere que no limpia la mesa y que deja sucio	La denunciada refirió que tiene problemas con su cónyuge desde hace ocho años atrás, debido a los actos de infidelidad cometidos por el actor, quien le genera problemas cuando liba bebidas alcohólicas, amenazándola con botarla de la vivienda y quitarle su dinero, asimismo, indicó que el denunciante no realiza los pagos de servicios básicos, y que comete otras conductas incorrectas, pues escucha música a todo volumen y azota la puerta al abrirla y cerrarla.
2	01311-2018	Que, el día 05 de abril del 2018, a las 12:30 horas aprox., se encontraba en una cevichería con su pareja actual, donde se presentó la denunciada, quien le jaló de la camisa, le propinó lapos y le arañó en el brazo y abdomen además de propinarle patadas en el cuerpo, por lo que el denunciante le agarró de la mano y la empujó en modo de defensa para salir del local, momento en el que se percata que la denunciada tomó del cabello a su pareja actual quien corrió a la cocina; por lo que la denunciada esperó en la puerta	La denunciada indicó que no agredió al denunciante, pues solo le reclamó el por qué no pasa los alimentos a su menor hija; no obstante, el denunciante la insultó y tomó su cartera, por lo que la denunciada lo alcanzó y lo forcejeó de su camisa, momento en el que el denunciante rompió la pantalla del celular y cartera de la denunciada, y le propinó tres patadas en el cuerpo, para luego retirarse insultándola y

		refiriéndole al denunciante que salga para poder seguir agrediéndolo.	retornar con personal de serenazgo.
3	01568-2018 (Acum. 1593-2018)	Respecto a la denuncia por violencia física, se tiene que, el día 27 de abril del 2018, a las 19:00 horas aprox., la denunciante se acercó a la casa del denunciado con el fin de solicitar las pensiones de alimentos a favor de su menor hijo; no obstante, fue echada por el denunciado, quien le cerró la puerta golpeándola en la mano derecha.	Respecto a la denuncia por violencia psicológica, el denunciante indicó que, el día 27 de abril del 2018, a las 18:40 horas aprox., se presentó la denunciada, quien alteradamente le increpó de no cumplir las pensiones alimenticias de su menor hijo, reprochándole su falta de preocupación y generando un escándalo, por lo que el denunciante quiso ingresar a su casa; sin embargo, la denunciada intentó agredirlo.
4	02751-2018	Que, el día 22 de julio del 2018, a las 19:00 horas aprox., el denunciante le reclamó a la denunciada donde estuvo el día, respondiéndole ésta con insultos y diciéndole que la controlaba, que a él que le importaba donde o con quien estaba, pidiéndole el divorcio, la entrega de un terreno y que lo denunciaría por violación pues la misma denunciada se lesionaría, posteriormente le tiró un lapo y quiso patearlo, circunstancia en el que su hijo L. Á. Y. Q. empuja al denunciante refiriéndole que tenía con su mamá.	Durante la audiencia de medidas de protección, la denunciada manifestó que quien ejerce violencia es el denunciante H. Y. M..
5	04432-2018	Que, el día 28 de noviembre del 2018, a las 23:30 horas aprox., la denunciada regresó a su domicilio en estado de ebriedad, ante lo cual el denunciante le reclamó; interfiriendo ante ello el padre del denunciante quien se llevó afuera a los hijos del denunciante y denunciada; no obstante la misma fue tras del denunciante pidiéndole que le deje a sus hijos y empezó a jalar a su hija, y	La denunciada reconoció haber agredido a su cónyuge en modo de defensa, puesto que al volver a su domicilio, su esposo le reclamó la hora en la que llegaba, ante lo cual la denunciada también le reclamó que no se metiera a sus redes sociales por lo que le dijo que se iría con sus hijos, ante ello, su suegro sacó a los menores

		cerró la puerta del auto con violencia hecho que ocasionó que su hijo cayera a la vereda, por lo que el denunciante le dijo que lo dejara, ante lo cual la denunciada comenzó a agredirlo físicamente.	del inmueble, por lo que el denunciante la toma del cuello y le propina golpes con el fin que no siga a sus hijos; no obstante logró bajar a su hija del vehículo haciendo caer casualmente a su otro menor hijo, quien se fue con el denunciante.
6	00123-2019	Que, el día 07 de enero del 2020, aprox. a las 09:30 horas, cuando el denunciante se comunicó mediante celular con su hijo, manifestándole que iba a ir a la casa de su madre, para recogerlo y llevarlo a su academia de futbol, y cuando se encontraba cerca, se aproxima su hijo, donde su ex conviviente sin motivo empezó a gritar utilizando adjetivos denigrantes (quiero hablar contigo basura, perro y otros), a lo cual no hizo caso, y subió a la ruta 10, percatándose que su ex conviviente apareció y le propinó un lapo a la altura del ojo derecho, haciendo caer sus lentes, los cuales quedaron dañados, y le arañó en su frente, después de cometer sus agresiones se retiró y su mejor hijo se fue tras ella llorando.	Obra el Certificado médico legal practicado a la denunciada, que señala <i>“peritada refiere agresión física y verbal por parte de su ex pareja, refiere que le pateó en el abdomen y le lanzó puñetes en la cabeza”</i>.
7	01356-2019	Que, el denunciante refiere haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su cónyuge denunciada, desde hace un año y medio, celándole constantemente sin motivo alguno, al salir a la calle y conversar con alguna mujer o asistir a una reunión, le dice que son sus amantes y que se largue de la casa, caso contrario la denunciada le va a matar con un cuchillo o darle veneno en la comida, de igual forma sus hermanos y padres de la denunciada le amenazan de muerte.	La denunciada ha manifestado que los problemas existen gracias a su suegra que siempre le crea cizañas de su persona, dando a entender que es infiel a su esposo, que estuvo viviendo en la casa de sus suegros y ahí fue víctima de agresiones por parte de su esposo, enfermándose y retirándose a casa de sus padres para poder recuperarse, molestándose el denunciante por ello y agrediéndola físicamente

		propinándole un lapo en el rostro, pateándole en la nuca y espalda y pisándola en la cara. El día 29 de marzo se retiró del domicilio conyugal sin importarle su estado de salud.
8	00774-2019	Que, el día 18 de febrero del 2019, a las 17:30 horas aprox., la denunciante encontró al denunciado con otra mujer, abrazándose y besándose, a lo que juntamente con su sobrina fueron a reclamarle, pero el denunciado empezó a golpearla de puño y pie en todo el cuerpo, defendiendo a su amante. El denunciando en su declaración policial refiere que se encontró la señora Y. M., a fin de prevenirla porque la denunciante la iba agredir con sus sobrinas, en esas circunstancias, aparecieron su esposa (denunciante) y sus sobrinos, quienes le destrozaron la ropa, propinándole patadas y puñetes.
9	4377-2019	Que, se encontraba en su domicilio, el día 28 de octubre del 2019, cuando de pronto escucha que su ex pareja empieza a gritar a sus hijos, entonces ella sale y le increpa, y le empieza a insultar a ella, y le agrede dándole puñetes, patadas, le tira a la cama agarrándole de las muñecas, y le tira puñetes en la cara, y al momento de defenderse le araña sus brazos y su cara, y él sale afuera diciendo que yo estaba haciendo problemas. El denunciado refiere que se encontraba en su domicilio alistando a sus hijas para llevarlas al colegio, en ese momento ingreso mi ex pareja en estado de ebriedad, insultándome con palabras denigrantes que mierda haces en mi casa lárgate, donde agarre mi mochila para irme y se puso en la puerta atajándome para que no salga donde agarro un cuchillo de cocina y empezó a punzar en mi brazo izquierdo y yo con mi mochila me protegí me arañó en mi brazo y en mi espalda, lo cual lo agarre de sus manos para que suelte el cuchillo.
10	01593-2019	Que, el día 20 de abril del 2019, cuando se quedó a dormir en casa de su ex enamorado, este ingresó a la habitación a altas horas de la noche, y sin motivo alguno le propinó Manifestó que el día de los hechos tuvieron un intercambio de palabras, pero no la agredió físicamente, que forcejearon pero con el fin de retirarle de su

		cachetadas en el rostro mientras la insultaba diciendo <i>perra, puta, prostituta entre otras frases</i> , reclamándole sobre un supuesto mensaje que decía “hola amor”, forcejeando en ese momento con el denunciado agarrándole de su cadena que llevaba en el cuello.	casa a la denunciante quien se negaba a salir, al reclamarle de un mensaje que le llegó en horas de la madrugada que decía “mi amor donde estas te llamo en 20 minutos”, queriendo incluso romper las cosas de su cuarto.
11	03736-2020	Que, el día 07 de noviembre del 2020, a las 22:30 horas aprox., cuando la denunciante se encontraba en la sala de su casa, ingresó de denunciado llevándose la impresora de la casa, y cuando aquella le reclamó, su esposo le dijo gritando; “ándate a la mierda esto yo lo compre”, por lo que le volvió a pedirle que deje la impresora para sus hijos, pero empezó a agredirle físicamente, por lo que en defensa propia, le empujó y se cayó sobre el sillón, recibiendo continuos golpes, interviniendo su hijo.	Refirió que fue agredido en forma sorpresiva por su esposa V. P. P., con agresiones verbales como; “concha de tu madre, eres un perro, debes de largarte, que quieres para que vienes, si no te ves inmediatamente te voy a desfigurar y físicamente le agredió con empujones del pecho y espalda que le hizo caer sobre un mueble, le dio un golpe de puño en el pómulo izquierdo que destrozó sus lentes, retirándose del lugar llevando consigo el equipo informático, para evitar mayores problemas.
12	03752-2020	Que, el día 08 de noviembre del 2020, a las 22:00 horas aprox., la agraviada vio que su conviviente se estaba peleando con su primo, momento en que decide separarlos, jalando al denunciado y empujándolo para que deje de golpearlo, cayéndose ambos al suelo y cuando el denunciado quiso inmovilizar las manos de su conviviente sin querer soltarla, ésta le mordió la oreja a su conviviente.	Por su parte el agraviado Y. D. C. A., refiere que fue objeto de violencia física y psicológica por parte de su conviviente quien le jaló del cabello y le arrancó parte de la oreja izquierda, cuando éste se encontraba peleando con el primo de su conviviente. Lesiones que se encuentran acreditadas con los Certificados Médicos Legales que obran en autos.
13	03968-2021	Se tiene de la declaración del E. L. C. que el día 08 de noviembre del 2020, salió de su casa rumbo al mercado, y cuando estaba comiendo fruta se	Por su parte la denunciante y denunciada, refirió que cuando volvía a su casa, sintió que alguien le aventaba cascaras de

		presentó su ex conviviente quien sin motivo alguno me arrojó una mandarina en mi cara, luego se me acercó y me tiró un puñete en pómulo lado izquierdo, luego se hizo presente la policía y delante de ellos me tiro un puñete y una cachetada en mi cara, en donde la policial intervino a mi ex conviviente y nos condujo a esta comisaría, e incluso dentro del patrullero lo estuvo insultado.	mandarina, percatándome que se encontraba mi ex conviviente, a quien le reclame diciéndole "MISERABLE TODA LA VIDA HABLAS DE MI PERSONA", para luego mi ex conviviente acercarse y de forma sorpresiva me propino un golpe de puño en mi pecho seguido de soeces de "fuera conchetumare", reaccionando mi persona cogiendo una mandarina del interior de una jaba para lanzarlo a mi ex conviviente en respuesta a su agresión.
14	01581-2020	Que, el 07 de mayo del 2020, pernoctaron con el denunciado en un hotel, donde este la celó con su ex enamorado, luego le propinó un golpe de puño en la ceja derecho, un golpe de puño en la mejilla izquierda, ella reaccionó y le tiró una bofetada devolviéndole el golpe el denunciado en el rostro, para luego jalarle del cabello y le botó de la cama, luego le jalo hacia la cama, le tapo la boca y le propinó un golpe de puño en la cara. Al día siguiente salieron del hotel con dirección a la casa del denunciado, continuaron las discusiones en la calle, donde forcejearon nuevamente, momento donde grita y salen los vecinos.	Refiere que la noche que pasaron juntos en un hotel discutieron, ella le aventó el "sporade" en la cara, en ese momento él propinó una bofetada, para luego dialogar y decidieron quedarse en el hotel hasta el día siguiente, al día siguiente al medio día se dirigieron a su domicilio a fin de sacar dinero porque tenían la intención de alquilar una habitación para continuar su convivencia, sin embargo cuando salió de su vivienda le reclamó a la denunciada que ella no se preocupaba de él porque sus padres le habían echado de su casa, volvieron a discutir en la calle, pero ella cogió un piedra y le aventó a la espalda y los vecinos llamaron al serenazgo.
15	04407-2020	Que, del relato de los denunciados, se tiene que el 23 de diciembre del 2020, se agredieron mutuamente, cuando A. T. R. fue a recoger a su hijo, y ante la bulla salieron los vecinos, partes presentan lesiones	

que describen los certificados
médico N° 010298 y N° 010296

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La tabla detalla los hechos relacionados con los casos de violencia familiar en relaciones de pareja. En cada registro se precisa el número de expediente y una descripción de los hechos, resaltando las circunstancias en las que tuvieron lugar las agresiones, tanto físicas como psicológicas, según cada caso. Así mismo, se detalla el descargo que indistintamente ha brindado la parte denunciada, siendo que, en algunos casos, el denunciante es al mismo tiempo denunciado, y viceversa. La información tiene como objetivo proporcionar un contexto de las circunstancias en la que se llevaron a cabo los hechos, lo cual permite analizar a mayor profundidad sobre los casos de violencia familiar analizados.

Tabla 4. Fundamentación jurídica:

N.º	Exp.	Legislación	Doctrina		Jurisprudencia	
1	01569-2018	Art. 2 de la Constitución Política del Perú; Art. 2, 7, 24, 34, 37 de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	Mabel Medina.	Graciela	Tercer Casatorio Civil de la Corte Suprema.	Pleno Civil de
2	01311-2018	Art. 2 de la Constitución Política del Perú; Art. 2, 7, 24, 34, 36, 37 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	Mabel Medina.	Graciela	Tercer Casatorio Civil de la Corte Suprema.	Pleno Civil de

3	01568-2018 (Acum. 1593-2018)	Art. 2 de la Constitución Política del Perú; Art. 2, 7, 24, 34, 36, 37 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	Mabel Medina.	Graciela	Tercer Casatorio Civil de la Corte Suprema.	Pleno
4	02751-2018	Art. 2 de la Constitución Política del Perú; Art. 2, 7, 24, 34, 36, 37 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	Mabel Medina.	Graciela	Tercer Casatorio Civil de la Corte Suprema.	Pleno
5	04432-2018	Art. 2 de la Constitución Política del Perú; Art. 2, 7, 22-A, 24, 34, 36, 37 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	Mabel Medina.	Graciela	Tercer Casatorio Civil de la Corte Suprema.	Pleno
6	00123-2019	Art. 2 de la Constitución Política del Perú; Art. 22-A de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	No precisa.		Exp. N° 5121-2015-PA/TC.	
7	01356-2019	Art. 2 de la Constitución Política del Perú; Art. 2, 7, 16, 22-A, 24 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	No precisa.		Tercer Casatorio Civil de la Corte Suprema.	Pleno
8	00774-2019	Art. 2, 7 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364.	No precisa.		Tercer Casatorio Civil de la Corte Suprema.	Pleno
9	4377-2019	Art. 5, 16 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364.	No precisa.		No precisa.	

10	01593-2019	Art. 7, 22-A, 24, 34, 36, 37 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Convención Belén Do Para.	No precisa.	Exp. N° 5121-2015-PA/TC.
11	03736-2020	Art. 5, 16 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364.	No precisa.	No precisa.
12	03752-2020	Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364.	No precisa.	No precisa.
13	03968-2021	Art. 2, 5, 6, 8 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364. Decreto Legislativo N° 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19. Ley 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.	No precisa.	No precisa.
14	01581-2020	Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364.	No precisa.	Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema.
15	04407-2020	Art. 2, 5, 6, 8, 16 de la Ley 30364; y el Reglamento de la Ley 30364.	No precisa.	No precisa.

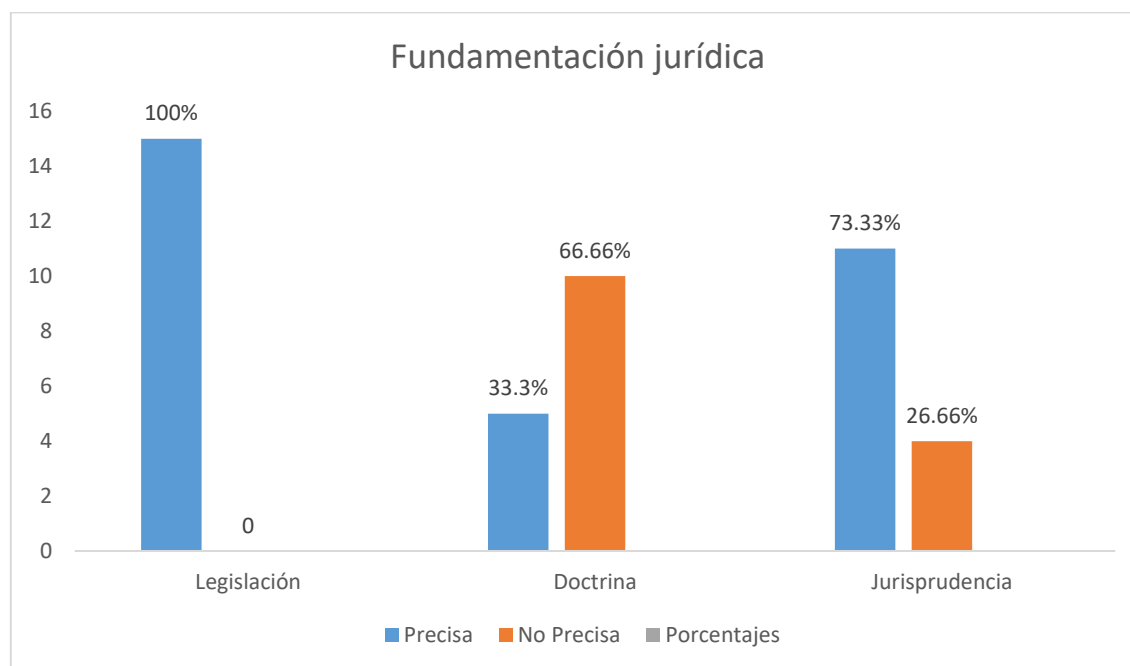
Fuente: Elaboración propia.

Nota: En esta tabla se puede advertir un resumen del marco normativo, la doctrina y jurisprudencia aplicada en los casos de violencia familiar mutuas en relaciones de pareja materia de análisis. Se precisan los artículos específicos de la Constitución Política del Perú, la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, su reglamento (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP), entre otros cuerpos normativos; así como la marco doctrinal y jurisprudencial, que sirvieron de soporte de las

resoluciones emitidas. Esta información sirve para el análisis de la emisión adecuada de las medidas de protección mutuas en casos de pareja.

Figura 5.

Fundamentación Jurídica



Fuente: Elaboración propia.

Nota: De los casos analizados, se tiene que la totalidad de estos precisa la base normativa; en cuanto a la doctrina, se tiene que solo el 33.3% de los casos materia de análisis, hacen mención al sustento doctrinario; y, solo el 26.6% hace referencia a jurisprudencia, que en la mayoría de los casos se hace mención al Tercer Pleno Casatorio Civil.

Tabla 5. Medios probatorios:

N.º	Exp.	Medios probatorios
1	01569-2018	Declaraciones - Declaración de O. V. T. (denunciante).

-
- Declaración de C. J. L. A. (denunciada).

Documentales

- Informe Social N° 194-2018-TS-NAD-JEFPH-CSJAY-PJ, practicado a O. V. T.
- Informe Psicológico N° 85-2018-EPM-EM-MF-CSJAY-PJ, practicado a O. V. T.
- Informe Social N° 195-2018-TS-NAD-JEFPH-CSJAY-PJ, practicado a C. J. L. A.
- Informe Psicológico N° 86-2018-EPM-EM-MF-CSJAY-PJ, practicado a C. J. L. A.

2 01311-2018

Declaraciones

- Declaración de A. A. P. (denunciante).
- Declaración de R. C. O. (denunciada).

Periciales

- Certificado Médico Legal N° 0003823-VFL (05-04-2018), de A. A. P.
- Certificado Médico Legal N° 0003822-VFL (05-04-2018), de R. C. O.

Documentales

- Informe Psicológico N° 062-2018-EPM-EM-MF-CSJAY-PJ, practicado a A. A. P.
- Informe Social N° 035-2018-TS-NAD-EM-CSJAY-PJ, practicado a A. A. P.
- Informe Psicológico N° 061-2018-EPM-EM-MF-CSJAY-PJ, practicado a R. C. O.
- Informe Social N° 036-2018-TS-NAD-EM-CSJAY-PJ, practicado a R. C. O.

3 01568-2018
(Acum. 1593-2018)

Declaraciones

- Declaración de K. K. C. A. (denunciante-denunciada).
- Declaración de J. A. L. Q. (denunciante-denunciado).

Documentales

- Informe Social N° 165-2018-PNCVFS-MIMP/CEM-CARMENALTO-TS-HSP, practicado a K. K. C. A.
- Informe Psicológico N° 156-2018-MIMP-PNCVF-CEM-COMISARÍA CARMEN ALTO/PSIC/VCAA, practicado a K. K. C. A.

Periciales

- Certificado Médico Legal N° 0048-VFL (28/04/2018), practicado K. K. C. A.
-

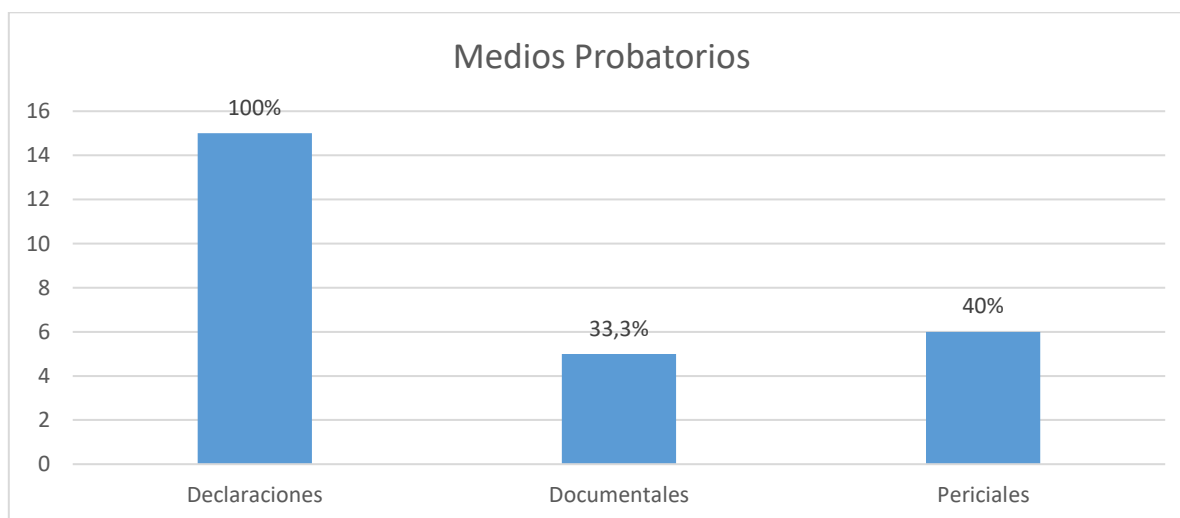
-
- 4 02751-2018 **Declaraciones**
- Declaración de H. Y. M. (denunciante).
- Documentales**
- Informe Social N° 273-2018-PNCVFS-MIMP-CEM-CARMEN ALTO-TS-YMCB, practicado a H. Y. M.
 - Informe Psicológico N° 257-2018-MIMP-PNCFS-CEM COMISARÍA CARMEN ALTO-PSI-MGO, practicado a H. Y. M.
 - Informe Social N° 008-2018-PNCVFS-MIMP-CEM-CARMEN ALTO-TS-YMCB, practicado a J. I. Q. Q.
- 5 04432-2018 **Declaraciones**
- Declaración de N. R. R. J. (denunciante).
 - Declaración de K. M. Y. O.
- Periciales**
- Certificado Médico Legal N° 13640-VFL (29/11/2018), practicado a N. R. R. J.
 - Certificado Médico Legal N° 13646-VFL (29/11/2018), practicado a K. M. Y. O.
- Documentales**
- Informe Psicológico N° 225-2018-PSIC-LMLV-EM-MF-CSJAY/PJ, practicado a N. R. R. J.
 - Informe Psicológico N° 224-2018-PSIC-LMLV-EM-MF-CSJAY/PJ, practicado a K. M. Y. O.
- 6 00123-2019 **Declaraciones**
- Declaración de H. R. A. (denunciante).
 - Declaración de V. V. E. (denunciada).
- Periciales**
- Reconocimiento Médico Legal N° 00243-VFL, practicado a H. R. A.
 - Reconocimiento Médico Legal N° 00250-VFL, practicado a V. V. E.
- 7 01356-2019 **Declaraciones**
- Declaración de I. B. A. (denunciante).
 - Declaración de L. T. M. C. (denunciada).
-

8	00774-2019	Declaraciones - Declaración de F. E. R. (denunciante). - Declaración N. C. T. (denunciado).
9	4377-2019	Declaraciones - Declaración de S. H. H. C. (denunciante). - Declaración de L. M. C. D. (denunciado).
10	01593-2019	Declaraciones - Declaración de J. L. L. V. (denunciante). - Declaración de J. L. C. C. (denunciado).
11	03736-2020	Declaraciones - Declaración de V. P. P. (denunciante-denunciada). - Declaración de R. M. M. (denunciante-denunciado).
12	03752-2020	Declaraciones - Declaración de Y. D. C. A. (denunciante-denunciada). - Declaración de E. N. M. (denunciante-denunciado). Periciales - Certificados Médico Legales.
13	03968-2021	Declaraciones - Declaración de E. L. C. (denunciante-denunciada). - Declaración de R. S. D. (denunciante-denunciado). - Declaración testimonial de A. R. M. Periciales - Certificado Médico Legal N° 009133-VFL, practicado a E. L. C. - Certificado Médico Legal N° 009142-VFL, practicado a R. S. D.
14	01581-2020	Declaraciones - Declaración de L. C. F. T. (denunciante-denunciada). - Declaración de Y. M. B. (denunciante-denunciado).
15	04407-2020	Declaraciones - Declaración de A. J. T. R. (denunciante-denunciada). - Declaración de L. I. R. N. (denunciante-denunciado). Periciales - Certificado Médico Legal N° 010298 y N°010296.

Nota: En la presente tabla se describe en forma detallada los medios probatorios en los quince casos de violencia familiar analizados. Cada expediente incluye entre declaraciones y pruebas documentales que sustentan la resolución que dicta las medidas de protección mutuas en los casos de relaciones de pareja. Las declaraciones proporcionan las circunstancias en las que se produjeron los hechos de violencia, mientras que en las pruebas documentales, tanto informes psicológicos como informes sociales, brindan información sobre las condiciones que atravesaban las partes durante los hechos, lo cual incide en el contexto de violencia familiar, esto es, permitirían determinar las relaciones de poder existentes entre los sujetos procesales. Finalmente, los certificados médicos también permiten determinar la gravedad de las agresiones físicas, sin embargo, estas no son determinantes para la identificación de las relaciones de poder antes descritas.

Figura 6.

Medios Probatorios



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se advierte que el 100% de las resoluciones que dictan medidas de protección mutuas contienen como medio probatorio las declaraciones de las partes; el 40% de dichas resoluciones cuentan con pericias, tales como certificados médicos que dan cuenta de la afectación física sufrida por las partes; mientras que solo el 33,3% de las resoluciones cuentan con pruebas documentales, tales como informes psicológicos e informes sociales practicados a los sujetos procesales.

Tabla 6. Fundamentos de la decisión

N.º	Exp.	Fundamento de la decisión
1	01569-2018	Se concluye que la denunciada también es víctima de violencia psicológica por parte del denunciante, pues ambas partes tiene un conflicto motivado por la infidelidad del actor y por temas patrimoniales, lo cual genera constantemente las peleas en el domicilio conyugal, pues a pesar de su separación de cuerpo, el demandante es posesivo con la denunciada a quien le exige en su atención y no colabora con los quehaceres domésticos; asimismo, la denuncia se encuentra resentida por los actos de infidelidad del denunciante, por lo que ambas partes se encuentran en inminente peligro psicológico y físico; por ende existe la necesidad de dictarse las medidas de protección adecuadas, para evitar los actos de violencia entre las partes.
2	01311-2018	De los Certificados Médicos obrantes en autos se advierte que las agresiones han sido mutuas entre las partes, por lo que se debe disponer lo correspondiente a fin de evitar continúen con la violencia entre ambos. Sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección a dictarse, refiere que se debe considerar que no existe un derecho a cometer actos de violencia; en consecuencia, una prohibición en ese sentido para ambas partes no implica la afectación de ningún derecho.
3	01568-2018 (Acum. 1593-2018)	En base a los certificados médicos y los informes sociales y psicológicos, se concluye que ambas partes se encuentran en peligro inminente por problemas no resuelto como ex pareja, por lo que es necesario el alejamiento y la prohibición en la comunicación.

		Sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección a dictarse, refiere que se debe considerar que no existe un derecho a cometer actos de violencia; en consecuencia, una prohibición en ese sentido para ambas partes no implica la afectación de ningún derecho.
4	02751-2018	Se concluye que se viene ejerciendo violencia por ambas partes, debido a un problema de infidelidad por parte de la denunciada, que ha desencadenado los celos y vigilancia del denunciante, haciendo insostenible su relación en su seno familiar, alcanzando incluso a su hijo, quien al ver la violencia ejercida por su progenitor sale en defensa de su madre, por lo que la disposición de alejamiento del domicilio conyugal por parte del denunciante ayudara a tranquilizar el ambiente; asimismo, las terapias psicológicas coadyuvara y preverán las situaciones de violencia y conflicto. Del relato de J. I. Q. Q., se desprende que el mensaje del denunciante H. Y. M., es la dominación, poder y subordinación frente a la denunciada “le reclamé a mi esposa donde estaba todo el día”, “<i>yo soy tu esposo por eso te estoy controlando</i>”, vinculado con el espacio en el que debe desarrollarse la mujer, puesto que se asocia esta con el ámbito privado y espacio público el varón, y ello es excusa para agredirla psicológicamente.
5	04432-2018	Se concluye que existen conflictos entre la pareja, los mismos que no han sido resueltos; existiendo además denuncias anteriores por actos de violencia ocasionados a la denunciada. Siendo que la denunciada lo habría agredido en estado de ebriedad. Sin embargo, en su descargo de la denunciada refiere que la agresión se habría dado en un acto de defensa, toda vez que su esposo se estaba llevando a sus hijos, y que este siempre la agrede.
6	00123-2019	Concluye que nos encontramos ante un hecho de violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, que amerita dictar medidas de protección ante esta fase de protección y proseguir la misma en la instancia penal a través de la fiscalía penal a fin de que establecer con la responsabilidad penal de quien resulte responsable previo el esclarecimiento de los hechos.
7	01356-2019	Se tiene en consideración que no se requiere una certeza sobre los hechos sino un grado de verosimilitud en los mismos; y que si bien es cierto no se ha recabado la Pericia psicológica, pero si se valora el dicho coherente, creíble y

		espontanea de la víctima al momento de interponer su denuncia
8	00774-2019	No precisa.
9	4377-2019	Nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y psicológica, la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista,
10	01593-2019	Respecto de la mujer, nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y psicológica, la que se ha producido en un escenario de discriminación y contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista, que considera que la mujer le pertenece, con la idea de imposición de poder y dominación. Respecto del varón, el denunciado también habría sido objeto de agresión por parte de doña J. L. L. V., conforme la referido la misma denunciante, confirmando por el denunciante al hacer su descargo y la abogada del mismo al hacer el uso de la palabra en la presente audiencia, habiéndose otorgado la orden para el reconocimiento médico legal, conforme se tiene el oficio N° 3084 del año en curso, siendo así se debe otorgar las medidas de protección a favor del referido tendiente al cese de violencia.
11	03736-2020	En el presente caso se tiene que las partes son esposos en consecuencia, se encuentran dentro de la esfera de protección y supuestos de la norma. Se concluye que nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia psicológica, la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista.
12	03752-2020	En el presente caso se tiene que las partes son esposos en consecuencia, se encuentran dentro de la esfera de protección y supuestos de la norma. Se concluye que nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia psicológica, la que se ha producido en un escenario de discriminación,

		dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista.
13	03968-2021	En el presente caso se tiene que las partes son convivientes en consecuencia, se encuentran dentro de la esfera de protección y supuestos de la norma. Se puede advertir que entre el denunciante – denunciado E. L. C. y la denunciante – denunciada R. S. D., se encuentran en riesgo mutuo, toda vez que, de los actuados, se ha advertido la existencia de factores de riesgo como problemas de pareja sin resolver. Además, se toma en cuenta la condición de adulto mayor del denunciante-denunciado E. L. C.
14	01581-2020	No precisa.
15	04407-2020	Entonces se concluye que nos encontramos ante un caso de violencia contra el grupo familiar en su modalidad de violencia física recíproca, la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia el grupo familiar.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En esta tabla se exponen los principales argumentos que se esgrimen en las resoluciones que dictan medidas de protección mutuas en casos de pareja, mediante los cuales se da cuenta de que la mayoría de los argumentos son repetitivos de manera genérica.

Tabla 7. Análisis de los contextos de violencia:

N.º	Exp.	Respecto de la mujer (violencia contra la mujer)	Respecto del varón (violencia contra el integrante del grupo familiar)
1	01569-2018	No precisa.	No precisa.
2	01311-2018	No precisa.	No precisa.

3	01568-2018 (Acum. 1593-2018)	No precisa.	No precisa.
4	02751-2018	Se desprende que el mensaje del denunciante H. Y. M., es la dominación, poder y subordinación frente a la denunciada “ <i>yo soy tu esposo por eso te estoy controlando</i> ”, vinculado al espacio en el que debe desarrollarse la mujer, puesto que a esta con el ámbito privado y el espacio público el varón.	No precisa.
5	04432-2018	No precisa.	No precisa.
6	00123-2019	No precisa.	No precisa.
7	01356-2019	No precisa.	No precisa.
8	00774-2019	No precisa.	No precisa.
9	4377-2019	Se realiza el análisis del contexto de violencia, refiriendo que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer, es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista.	No precisa.
10	01593-2019	La violencia contra la mujer se ha producido en un escenario de discriminación y contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista, que considera que la mujer le pertenece, con la idea de imposición de poder y dominación.	No precisa.

11	03736-2020	La violencia contra la mujer se ha producido en un escenario de discriminación y contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista, que considera que la mujer le pertenece, con la idea de imposición de poder y dominación.	No precisa.
12	03752-2020	La violencia contra la mujer se ha producido en un escenario de discriminación y contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista, que considera que la mujer le pertenece, con la idea de imposición de poder y dominación.	No precisa.
13	03968-2021	No precisa.	No precisa.
14	01581-2020	No precisa.	No precisa.
15	04407-2020	Nos encontramos ante un caso de violencia contra el grupo familiar en su modalidad de violencia física recíproca, la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia el grupo familiar.	No precisa.

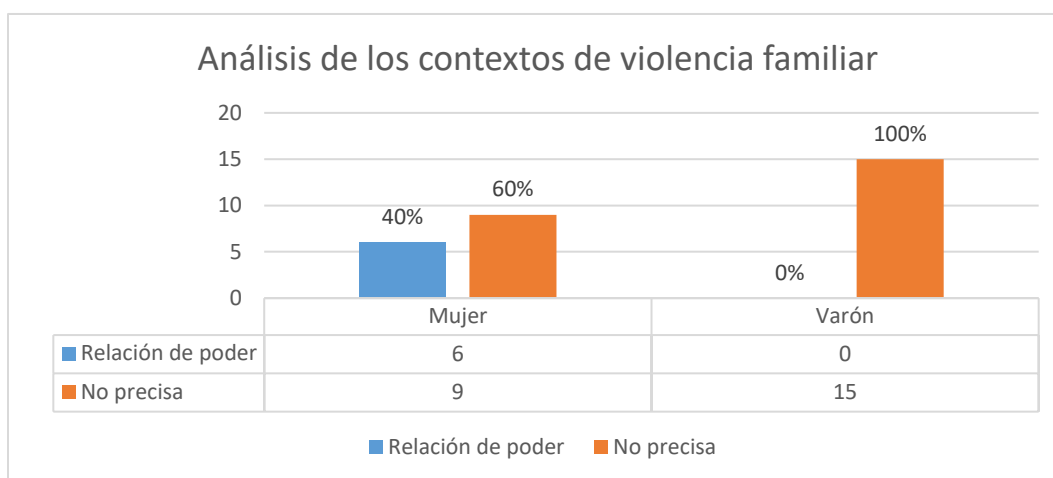
Fuente: Elaboración propia.

Nota: La tabla muestra los expedientes en los que se precisa y/o desarrolla los contextos de violencia familiar (relación de poder), entre los sujetos procesales (pareja), indicándose en qué casos se llegó a precisar los contextos de violencia familiar respecto de la mujer (violencia de género), así como del varón (violencia contra integrantes del grupo familiar). Se advierte que en la totalidad de los expedientes analizados no se ha precisado cual es el contexto de violencia

aplicado para otorgar medidas de protección a favor del varón como integrante del grupo familiar.

Figura 7:

Análisis de los contextos de violencia



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Del total de las resoluciones que dictan medidas de protección mutuas en relaciones de parejas analizadas, respecto análisis de los contextos de violencia familiar (relaciones de poder) de la mujer, se tiene que un 40% de las resoluciones precisaron que, en efecto, se ejerce violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista, que considera que la mujer le pertenece al varón, con la idea de imposición de poder, dominación y subordinación; mientras que el 60% de las resoluciones analizadas no precisan ningún tipo de argumentación entorno al análisis de los contextos de violencia familiar. Por otro lado, en cuanto al varón, se tiene que en el 100% de las resoluciones analizadas no precisan, ni hacen mención alguna respecto a los contextos de violencia que existirían para que amerite dictar medidas de protección a favor del varón como integrante del grupo familiar.

Tabla 8. Resultado del proceso – Decisión:

N.º	Exp.	Decisión
1	01569-2018	1. AMPLIAR la denuncia a favor de C. L. A., contra O. V. T. por VIOLENCIA PSICOLÓGICA. 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de O. V. T. por hechos de violencia psicológica, en consecuencia, C. L. A.: (...). 3. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de C. L. A. por hechos de violencia psicológica, en consecuencia, O. V. T.: (...).
2	01311-2018	1. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de A. A. P., por hechos de violencia física y psicológica, en consecuencia, R. C. O.: (...). 2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de R. C. O., por hechos de violencia física y psicológica, en consecuencia, A. A. P.: (...).
3	01568-2018 (Acum. 1593-2018)	1. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de K. C. A., por actos de violencia física, en contra de J. A. L. Q., en consecuencia: (...). 2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de J. A. L. Q., y de K. C. A., por actos de violencia psicológica, en consecuencia: (...).
4	02751-2018	1. AMPLIAR la denuncia a favor de J. I. Q. Q., contra H. Y. M. por VIOLENCIA PSICOLÓGICA. 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de H. Y. M. por hechos de violencia psicológica, en consecuencia, J. I. Q. Q.: (...). 3. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de J. I. Q. Q. por hechos de violencia psicológica, en consecuencia, H. Y. M.: (...).
5	04432-2018	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de R. G. R. Y. por actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica), en consecuencia, K. M. Y. O.: (...) 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de K. M. Y. O. por actos de violencia contra la mujer (violencia psicológica), en consecuencia, R. G. R. Y.: (...)
6	00123-2019	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de H. R. A. y V. V. E. por actos de violencia contra la mujer y los

		integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica), en consecuencia: (...)
7	01356-2019	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de I. B. A. y L. T. M. C., por hecho de violencia física y psicológica, en consecuencia AMBOS: (...)
8	00774-2019	1. INICIAR PROCESO ESPECIAL DE TUTELA URGENTE a favor de F. E. R. Y N. CANCHARI TUPIA por violencia física, psicológica y patrimonial. 2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de F. E. R. y N. C. T., por ende, AMBOS: (...)
9	4377-2019	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor S. H. C. y M. C. D., por hechos de violencia física y psicológica – mutua, en consecuencia: (...)
10	01593-2019	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de J. J. L. V. por hechos de violencia física y psicológica, ejercida por J. L. C. C., en consecuencia: (...). 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de J. L. C. C. por hechos de violencia física y psicológica, ejercida por doña J. J. L. V., en consecuencia: (...)
11	03736-2020	1. AMPLIAR la denuncia presentada por V. P. P. y R. M. M., por violencia mutua en agravio de ambos esposos V. P. P. y R. M. M., por actos de violencia física y psicológica 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de V. P. P. por hechos de violencia psicológica, en consecuencia, R. M. M.: (...). 3. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de R. M. M. por hechos de violencia física y psicológica, en consecuencia, V. P. P.: (...).
12	03752-2020	1. ADMITIR la denuncia presentada por los convivientes Y. D. C. A. y E. N. M., por actos de violencia física y psicológica MUTUAS. 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de Y. D. C. A. y E. N. M., por hechos de violencia física y psicológica MUTUAS, en consecuencia, Y. D. C. A. y E. N. M.: (...)
13	03968-2021	1. APERTURAR PROCESO ESPECIAL por violencia contra los integrantes del grupo familiar, en la modalidad

		de violencia física y psicológica, seguida entre E. L. C. y R. S. D.
		2. DICTESE MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de E. L. C. y R. S. D., en consecuencia, los denunciantes – denunciados, E. L. C. y R. S.: (...)
14	01581-2020	1. INICIAR PROCESO ESPECIAL DE TUTELA URGENTE a favor de Y. M. B. y L. C. F. T., por violencia de género (violencia física y psicológica) en agravio MUTUO. 2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de Y. M. B. y L. C. F. T., en consecuencia, AMBOS: (...)
15	04407-2020	1. ADMITIR la denuncia presentada por A. J. T. R. y L. U. R. N. por actos de violencia física recíproca. 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de A. J. T. R. y L. I. R. N. por los hechos de violencia física recíprocas, en consecuencia, A. J. T. R. y L. I. R. N.: (...)

Fuente: Elaboración propia.

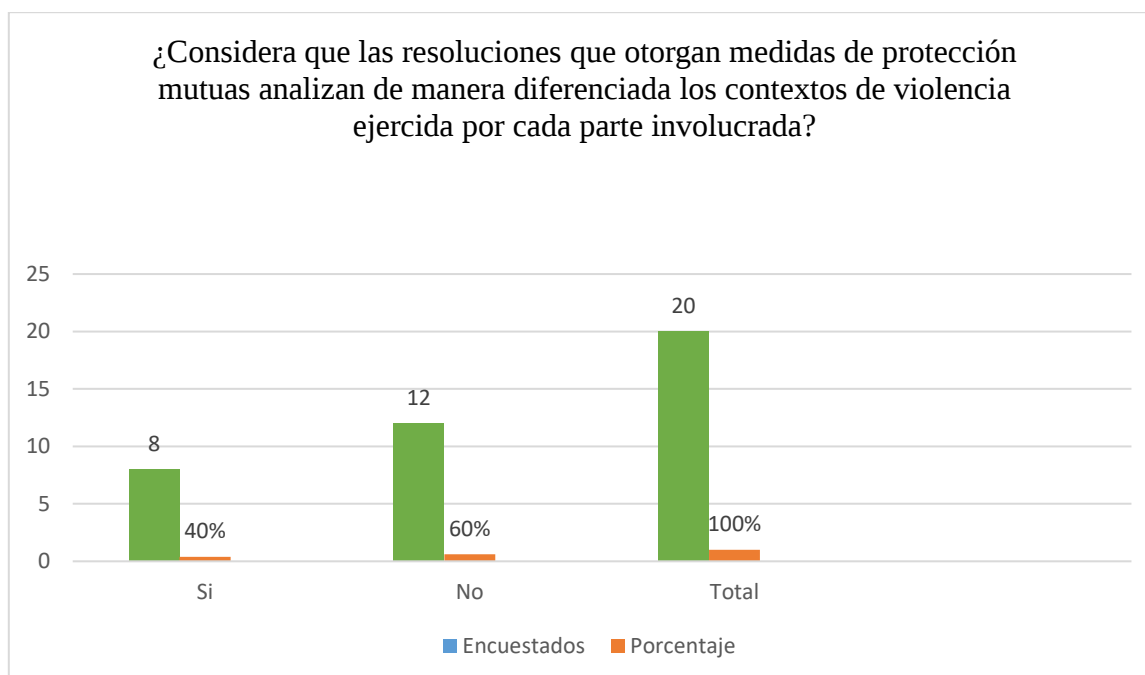
Nota: La tabla recoge la parte resolutive de las resoluciones analizadas. En los que se puede advertir que todos los casos analizados versan sobre la emisión de medidas de protección mutuas en casos de relaciones de pareja (esposos, convivientes, enamorados, etc).

5.2. Análisis del cuestionario aplicado:

Tabla 9. *¿Considera que las resoluciones que otorgan medidas de protección mutuas analizan de manera diferenciada los contextos de violencia ejercida por cada parte involucrada?*

	Encuestados	Porcentaje
Si	8	40 %
No	12	60 %
Total	20	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8:

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La tabla muestra las percepciones de 20 operadores de justicia (fiscales, jueces y abogados) sobre si las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección mutuas analizan de manera diferenciada los contextos de violencia ejercida por cada parte involucrada.

- Resultado predominante: El 60% de los encuestados (12 de 20) opina que las resoluciones no analizan de manera diferenciada los contextos de violencia. Esto indica una percepción generalizada de que las decisiones judiciales carecen de un enfoque detallado que contemple las características particulares de cada caso, limitando la efectividad de las medidas de protección mutuas.
- Minoría favorable: Solo el 40% de los encuestados (8 de 20) considera que las resoluciones sí analizan de forma diferenciada los contextos de violencia. Esto sugiere que, aunque hay un reconocimiento de avances en algunos casos, aún prevalecen

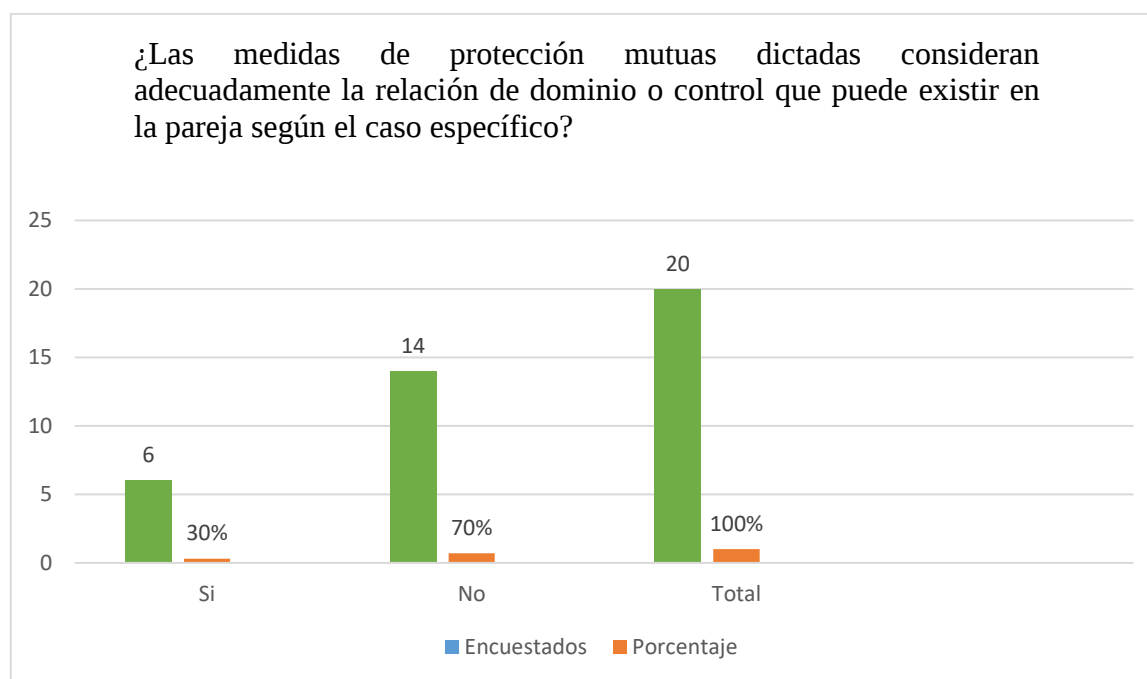
deficiencias en el abordaje judicial para garantizar la real aplicación de una tutela diferenciada.

Tabla 10. ¿Las medidas de protección mutuas dictadas consideran adecuadamente la relación de dominio o control que puede existir en la pareja según el caso específico?

	Encuestados	Porcentaje
Si	6	30 %
No	14	70 %
Total	20	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9:



Fuente: Elaboración propia.

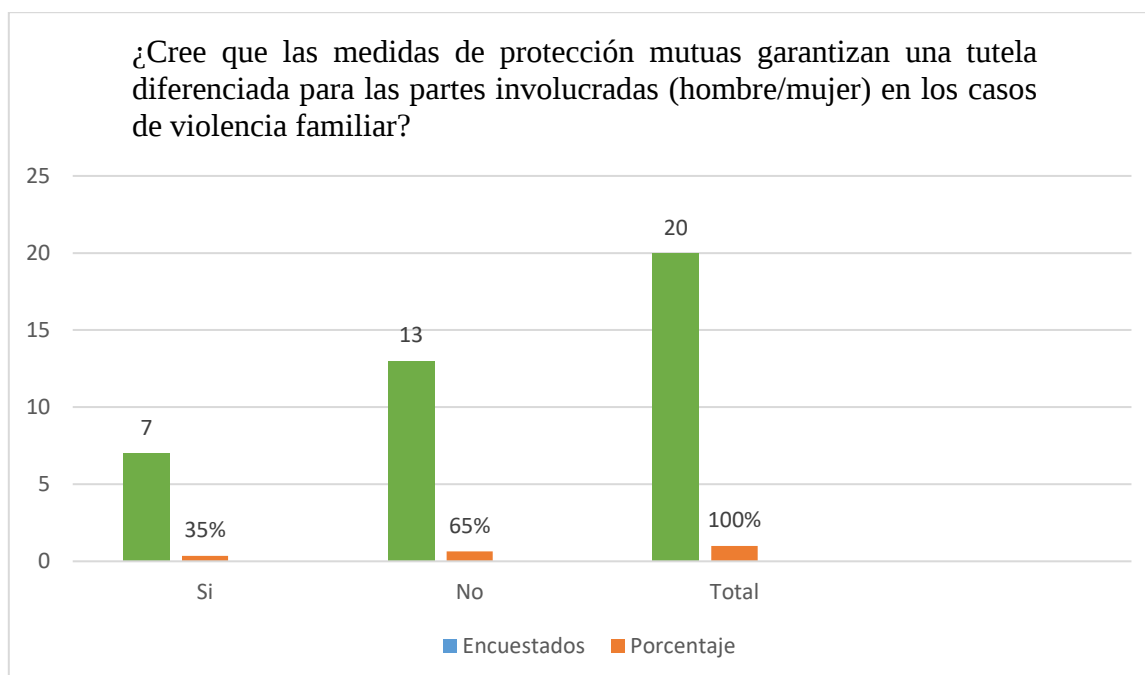
La tabla muestra las percepciones de 20 operadores de justicia (fiscales, jueces y abogados) sobre si las medidas de protección mutuas dictadas consideran adecuadamente la relación de dominio o control que puede existir en la pareja según el caso específico.

- Resultado predominante: El 70% de los encuestados (14 de 20) opina que las medidas de protección mutuas no consideran adecuadamente la relación de dominio o control. Este resultado refleja una percepción extendida de que las resoluciones judiciales no logran identificar ni abordar las dinámicas de poder subyacentes en las relaciones de pareja, lo cual es crucial para emitir decisiones efectivas y justas en casos de violencia familiar.
- Minoría favorable: Solo el 30% de los encuestados (6 de 20) considera que las medidas sí toman en cuenta estas relaciones de dominio o control. Esto indica que, aunque hay algunos avances en el tratamiento de estas dinámicas, siguen siendo excepciones dentro del marco general de las resoluciones judiciales.

Tabla 11. ¿Cree que las medidas de protección mutuas garantizan una tutela diferenciada para las partes involucradas (hombre/mujer) en los casos de violencia familiar?

	Encuestados	Porcentaje
Si	7	35 %
No	13	65 %
Total	20	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10

Nota. fuente elaboración propia

La tabla muestra las percepciones de 20 operadores de justicia (fiscales, jueces y abogados) sobre si las medidas de protección mutuas garantizan una tutela diferenciada para las partes involucradas (hombre/mujer) en los casos de violencia familiar.

- Resultado predominante: El 65% de los encuestados (13 de 20) opina que las medidas de protección mutuas no garantizan una tutela diferenciada. Este resultado indica que la mayoría percibe una falta de adecuación en las resoluciones para abordar de manera específica las necesidades particulares de hombres y mujeres en situaciones de violencia familiar. Esto sugiere que las resoluciones pueden estar tratándose de manera generalizada, sin respetar los principios de equidad y contextualización.
- Minoría favorable: Solo el 35% de los encuestados (7 de 20) considera que las medidas de protección mutuas sí garantizan una tutela diferenciada. Esto evidencia

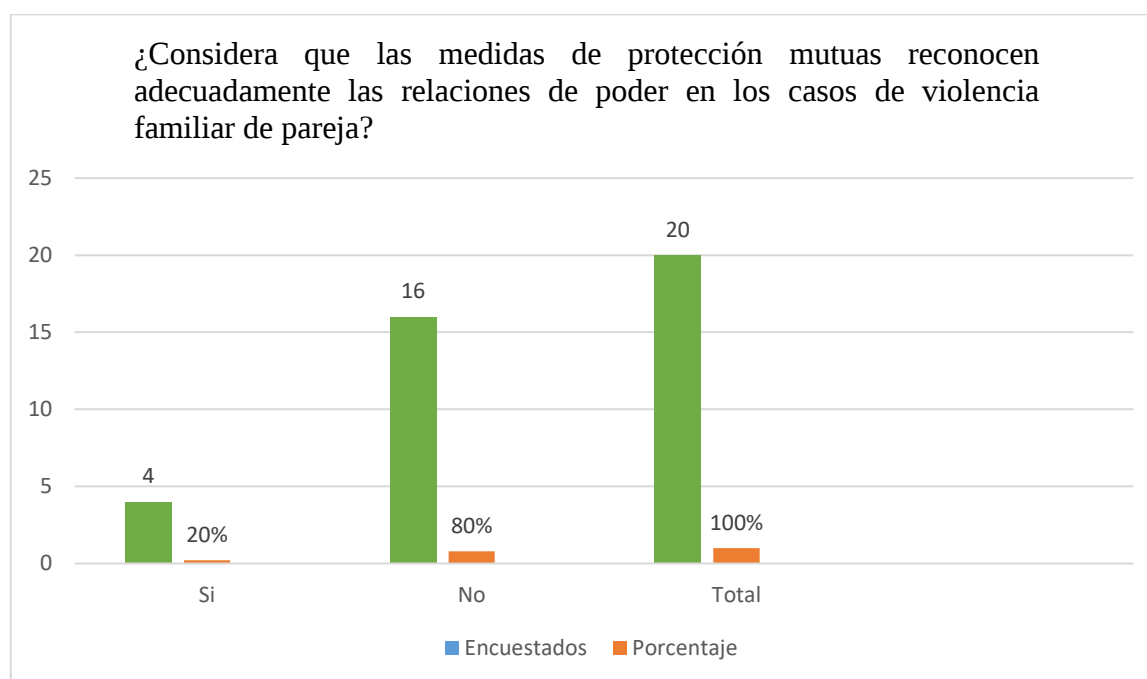
que, aunque existen casos donde se respetan estos principios, estos no son suficientes para cambiar la percepción predominante sobre la deficiencia en la aplicación de la tutela diferenciada.

Tabla 12. ¿Considera que las medidas de protección mutuas reconocen adecuadamente las relaciones de poder en los casos de violencia familiar de pareja?

	Encuestados	Porcentaje
Si	4	20 %
No	16	80 %
Total	20	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 11



Fuente: Elaboración propia.

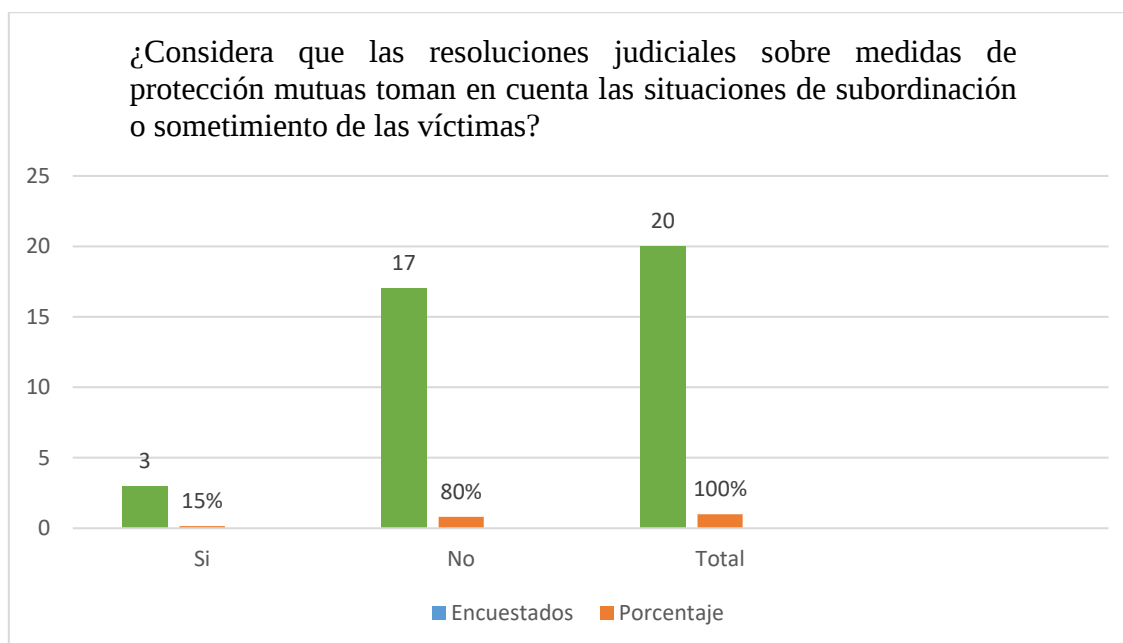
La tabla presenta la percepción de 20 operadores de justicia sobre si las medidas de protección mutuas reconocen adecuadamente las relaciones de poder en los casos de violencia familiar de pareja.

- Resultado predominante: El 80 % de los encuestados (16 de 20) considera que las medidas de protección mutuas no reconocen adecuadamente las relaciones de poder en los casos de violencia familiar de pareja. Este resultado refleja una percepción clara de que las resoluciones judiciales no logran analizar o incorporar de manera efectiva las dinámicas de poder y control que caracterizan este tipo de violencia.
- Opinión favorable: Solo el 20 % de los encuestados (4 de 20) considera que las medidas sí reconocen estas relaciones de poder. Este porcentaje representa una minoría significativa, lo que podría indicar que, aunque existen avances en algunos casos, la mayoría de las resoluciones aún carecen de un enfoque profundo en la dinámica de poder entre las partes.

Tabla 13. ¿Considera que las resoluciones judiciales sobre medidas de protección mutuas toman en cuenta las situaciones de subordinación o sometimiento de las víctimas?

	Encuestados	Porcentaje
Si	3	15 %
No	17	85 %
Total	20	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 12

Fuente: Elaboración propia.

La tabla refleja la percepción de 20 operadores de justicia sobre si las resoluciones judiciales sobre medidas de protección mutuas toman en cuenta las situaciones de subordinación o sometimiento de las víctimas.

- Resultado predominante: El 85 % de los encuestados (17 de 20) considera que las resoluciones judiciales no toman en cuenta las situaciones de subordinación o sometimiento de las víctimas. Este resultado evidencia una falla significativa en el análisis y la fundamentación de las decisiones judiciales en casos de violencia familiar, especialmente en lo referente a reconocer dinámicas de desigualdad que agravan la violencia.

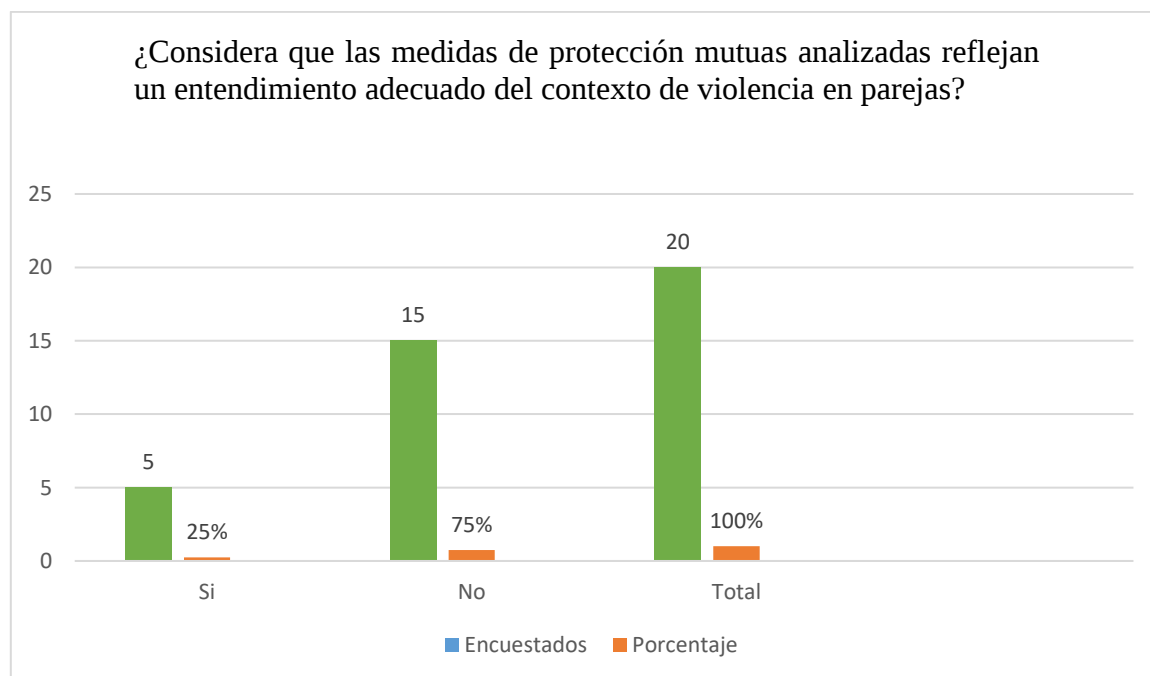
- Opinión favorable: Solo el 15 % de los encuestados (3 de 20) cree que las resoluciones sí consideran estas situaciones. Este porcentaje muy reducido sugiere que los casos en los que se incorpora adecuadamente el análisis de subordinación son excepcionales, lo que puede deberse a la falta de capacitación o herramientas analíticas adecuadas.

Tabla 14. ¿Considera que las medidas de protección mutuas analizadas reflejan un entendimiento adecuado del contexto de violencia en parejas?

	Encuestados	Porcentaje
Si	5	25 %
No	15	75 %
Total	20	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Figura 13



Fuente: Elaboración propia.

La tabla muestra la percepción de 20 operadores de justicia sobre si las medidas de protección mutuas analizadas reflejan un entendimiento adecuado del contexto de violencia en parejas.

- Resultado predominante: El 75 % de los encuestados (15 de 20) considera que las medidas de protección mutuas no reflejan un entendimiento adecuado del contexto de violencia en parejas. Este resultado indica que una mayoría significativa de operadores de justicia percibe deficiencias en la comprensión y análisis de las dinámicas particulares de violencia que ocurren dentro de las relaciones de pareja.
- Opinión favorable: Solo el 25 % de los encuestados (5 de 20) opina que las medidas sí reflejan un entendimiento adecuado. Aunque este porcentaje sugiere que existen resoluciones bien fundamentadas, la proporción es baja en comparación con la percepción predominante de insuficiencia.

5.3. Contrastación de la hipótesis

A partir de lo exployado en el marco teórico y de los resultados obtenidos del análisis de las resoluciones que dictan medidas de protección se pudo verificar que la inaplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene los fundamentos de la tutela diferenciada en materia de violencia de género y violencia contra los integrantes del grupo familiar; toda vez que no resulta coherente y lógico que se emitan medidas de protección en relaciones de pareja a favor de la mujer (violencia de género) y a favor del varón (violencia contra integrantes del grupo familiar), teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley 30364, no solo exige que se acredite el vínculo o parentesco para emitir la medida protección a favor de los integrantes del grupo familiar, sino que también exige

que se deba configurar algún contexto de violencia familiar (relación de poder, relación de responsabilidad o relación de confianza); sin embargo, en los casos analizados se puede advertir que se ha dictado medidas de protección a favor de ambos sin precisar ni detallar, en ninguno de los casos, los contextos de violencia familiar.

Y es que, en efecto, de la figura 2 y de la tabla 8, se puede verificar que en todos los casos analizados se emiten medidas de protección para ambas partes, verificándose el vínculo de pareja, que en algunos casos se trata de cónyuges, convivientes, ex convivientes, ex pareja, y ex enamorados; sin embargo, de la figura 7 se advierte que la relación de poder, entendida como el contexto de violencia aplicable a los casos de pareja, no se precisa en las resoluciones analizadas, con lo cual, de manera genérica validamos la hipótesis general, al referir que la inaplicación de dicho contexto de violencia vulneraría la tutela diferenciada .

En la primera hipótesis secundaria se señaló que la inaplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto del varón en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contravendría la tutela diferenciada materia de violencia de género; y en efecto, la presente hipótesis se valida ya que se demostró que en la totalidad de las resoluciones que dictan medidas de protección mutuas en casos de parejas, en ninguna de ellas se ha precisado o aplicado la relación de poder (contexto de violencia familiar) que se ejercería sobre el varón, a efectos de que este sea pasible de protección especial urgente, sino que únicamente se ha reducido a identificar el vínculo de pareja con la contraparte, y se ha emitido la medida de protección, vulnerando así los fundamentos y principios que rigen la tutela diferenciada en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

En cuanto a la segunda hipótesis que señaló que la inaplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto de la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, vulnera la tutela diferenciada en materia de violencia de género. También esta se valida ya que se demostró que si bien del total de las resoluciones analizadas se advierte que en un 40% de ellas se aplica y desarrolla la relación de poder que se ejerce contra la mujer, por su condición de tal, no obstante, el 60% de las resoluciones no desarrollan este contexto de violencia, emitiendo sin sustento fáctico y jurídico la medida de protección, contraviniendo los fundamentos y principios que conforman la tutela diferenciada en materia de violencia de género, atentando contra la misma dignidad de la persona y su derecho a una vida libre de violencia.

Aunado a ello, de la encuesta aplicada a operadores del Derecho vinculados a la materia en cuestión, de las figuras 8, 10 y 13, se puede advertir que la mayoría de los encuestados tienen una percepción de que las decisiones judiciales en casos de violencia familiar mutua en relaciones de pareja carecen de un análisis de los contextos de violencia familiar, esto es, relaciones de poder, relaciones de responsabilidad y relaciones de confianza, lo cual contraviene el enfoque de género y el objetivo mismo de la Ley N° 30364.

Por otro lado, las figuras 9, 11 y 12, que contienen los datos de las encuestas aplicadas, refuerzan la postura de que la percepción de la mayoría de encuestados es que las medidas de protección no aplican expresamente el contexto de relación de poder, entendida esta como la dominación y sometimiento de una parte a la otra, lo cual reflejaría que no se estaría garantizando la tutela diferenciada para las partes involucradas (mujer/varón) en los casos de violencia familiar.

Capítulo VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones:

En el marco de nuestra investigación, hemos logrado cumplir con el objetivo general planteado, que consistía en identificar si existía una adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020. Y como se puede apreciar como resultado de nuestro análisis, hemos llegado a las siguientes conclusiones significativas:

1. De la literatura jurídica y de los avances jurisprudenciales, abordados desde un método deductivo-hipotético se ha llegado a determinar que la discriminación estructural que existe contra la mujer es un problema público que no se puede soslayar, el mismo que se origina en estereotipos de género, y que, a su vez, produce violencia contra la mujer; por lo que, al colocar a la mujer en una situación de especial vulnerabilidad, requiere que el Estado brinde una atención prioritaria, real y cierta.
2. Estando ante una tutela diferenciada en materia de violencia de género e integrantes del grupo familiar, que se materializa en la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, amerita que los administradores de justicia adopten una perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, entendida esta como un nuevo enfoque a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, a fin de contribuir en la materialización de las medidas públicas empleadas para conseguir una verdadera igualdad material en derechos y oportunidades entre los varones y las mujeres, y porque también compone como un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones institucionales que se tornen

en aras de conseguir una comunidad más justa e igualitaria, respetando la dignidad de la persona. El Poder Judicial es el actor, quizás el más importante, en la ejecución de una política pública idónea de lucha contra la violencia de género y violencia intrafamiliar y, por ello, el enfoque de género debe ser incluido y aplicado en el desempeño de la función judicial, debiéndose hacer un óptimo análisis y aplicación de las relaciones de poder al momento del dictado de medidas de protección mutuas en casos de violencia familiar de parejas.

3. Se ha establecido que las medidas de protección mutuas emitidas en casos de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018-2020, no se estarían aplicando adecuadamente los contextos de violencia familiar, esto es, no se está determinando objetivamente las relaciones de poder existentes entre los sujetos procesales, y sin verificar este requisito se están emitiendo medidas de protección mutuas, vulnerando los fundamentos, principios y enfoques que sustentan la tutela diferenciada en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
4. Esto último, además, tiene como consecuencia que no se materialice en forma idónea el objetivo principal de la protección urgente ante casos de violencia contra la mujer, sin perjuicio de precisar que, la presente investigación no cierra la posibilidad que se pueda emitir medidas de protección a favor de los varones en una relación de pareja; sin embargo, lo que se cuestiona es la falta de análisis y aplicación de los contextos de violencia sobre los cuales se produce la misma; y es que, si no se verifica objetivamente cuál de las partes es quien ejerce la relación de poder respecto del otro, se estaría afectando gravemente la dignidad de la persona que realmente debería recibir esa protección especial y diferenciada.

5. Por lo que, resulta jurídicamente inviable que se emitan medidas de protección mutuas, sin verificar las relaciones de poder, pues resulta ilógico e incongruente que la relación de poder ejercida dentro de un contexto de violencia familiar sea ejercido mutuamente y en simultaneo, toda vez que este se entiende por este como una situación de subordinación y sometimiento de una parte contra la otra, que obviamente no puede la víctima al mismo tiempo ejercer una relación de poder contra su victimario, y es que como se ha definido, esta relación se mantiene en el tiempo y en ciertos casos deviene producto de la discriminación estructural contra la mujer.
6. Finalmente, se concluye que, al no verificarse una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar, no se estarían cumpliendo la verdadera finalidad de la tutela diferencia en materia de violencia de género, la cual es procurar la protección de la población realmente vulnerable. Y es que, si no se fundamenta correctamente la emisión de medidas de protección para ambos sujetos procesales, únicamente se estaría cargando al aparato estatal con mayor trabajo innecesario, toda vez que ello repercute en la etapa de ejecución de los procesos de violencia familiar, debiéndose identificar oportunamente al sujeto pasible de protección real, y en caso, exista algún tipo de agresión por parte de la otra persona, esta deberá ser remitido a la autoridad competente para ser tramitado en la vía ordinaria (fiscalía o juzgado de paz letrado, dependiendo si se trata de delito o faltas).

6.2. Recomendaciones

Ofrecer capacitación y formación continua a los magistrados y personal jurisdiccional en la redacción de resoluciones jurisdiccionales, poniendo énfasis en la importancia de una motivación clara y fundamentada, que incluya perspectiva de género. Esto contribuirá a mejorar

sus habilidades de argumentación y garantizar que las decisiones estén debidamente justificadas, con la debida aplicación del enfoque de género que es sumamente importante en la tramitación de los casos de violencia familiar, así procurar el análisis de los contextos de violencia familiar en cada caso concreto.

Realizar Protocolos de Descarga en todo el área de ejecución de los Juzgado de Familia que tengan competencia para tramitar violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de identificar los expedientes judiciales en los que se emitió medidas de protección mutuas sin evaluar o valorar los contextos de violencia familiar (relación de poder, relación de responsabilidad y relación de confianza), para así dejar sin efecto las medidas de protección que cumplan con estas exigencias de la Ley N° 30364, y de este modo, asegurar el control de ejecución de las medidas de protección, para que el aparato estatal tenga, en efecto, los casos que realmente ameriten una protección tutelar apropiada.

Asimismo, establecer mecanismos de control y supervisión para asegurar que los funcionarios públicos cumplan con su obligación de motivar adecuadamente sus resoluciones. Esto podría incluir revisiones periódicas de las decisiones por parte de instancias superiores o la implementación de sistemas de evaluación del desempeño que tomen en cuenta la calidad de la motivación en las resoluciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benhabib, S. (1992). *Situating the self: Gender, community and postmodernism in contemporary ethics*. Nueva York: Routledge.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Editorial Hilaza.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica, Pautas Metodológicas para Diseñar y Elaborar el Proyecto de Investigación*. (1era ed). San Marcos.
- CIDH: Comisión Interamericana de Derecho Humanos. (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, sentencia del 25 de noviembre de 2006.
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007, 20 de enero). *Informe sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*.
- Comité CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendación general 19: la violencia contra la mujer*.
- Comité CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Recomendación general 28: relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Comité DESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. (2009). *Observación General No 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales* (artículo 2, párr. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Cook, R.; y Cusack, S. (2010). *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*. Bogotá: Profamilia.
- Córdova, L. (2021). *El artículo 6° de la ley N° 30364 (violencia familiar) y la incorrecta calificación jurídica del delito de agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar*. Universidad Nacional de Piura, Piura.
- Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México*. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

- Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 19 de noviembre). *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 20 de octubre). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116. Asunto: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Ámbito procesal: Ley N° 30364. Lima
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Casación N° 1293-2021-Piura (09 de marzo del 2023). Lima.
- Díaz, I; Rodríguez, J, Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género* (Primera ed). Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Fernández, M. y Del Valle, J. (2019). *Como iniciarse en la investigación académica. Una guía práctica*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fuller, N. (1997). *Identidades masculinas: varones de clase media en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guerra, M. (2009). *Discurso de la Tutela Urgente y una aproximación a la Tutela Inmediata (Medidas Autosatisfactivas)*. Lima: Revista Peruana de Derecho Procesal, N° 13.
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Chile: Mc Graw Hill.
- Hernández, Wilson; Raguz, María; Morales, Hugo; y Burga, Andrés. (2018). *Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo*. Lima: Consorcio de investigación económica y social. Universidad de Lima. Recuperado de https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/ul_-_feminicidios_determinantes_y_evaluacion_de_riesgo.pdf

- Herrera, C. (2010). *La construcción sociocultural del amor romántico*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020*. Lima: INEI. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1656/index1.html
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Chile: Mc Graw Hill.
- Hernández, K. (2020). *La debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1298/TESIS%20HERNANDEZ%20VALIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Laurente, S. & Butrón, H. (2020). *¿Cómo imputar adecuadamente el “contexto de violencia familiar” exigido por el art. 108-B del Código Penal?* Recuperado de <https://lpderecho.pe/comoimputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>
- Larrauri, Elena. (2008). *Una crítica feminista al Derecho penal*. En Elena Larrauri (Ed.), *Mujeres y sistema penal*. Buenos Aires: Euros Editores.
- Marinoni, L. (2007). *Derecho fundamental a la tutela judicial efectiva*. Traducción de Zela Villegas. Lima: Palestra.
- Mendoza, H. (2020). *Criterios penales de inaplicación del elemento contexto de violencia familiar en la corte superior de justicia de Ayacucho, periodo 2019 – 2020*. Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado en: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11467/mendoza_hhm.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*. Lima: MIMP.
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: MIMP.

- Moisés, B. (2018). *Diseño del proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Morales, A; Sandrini, R. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la Jurisprudencia*. Universidad de Chile, Santiago. Recuperado en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107045/Lesiones-y-violencia-de-genero-frente-a-la-jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Morcillo, S. (2005). *Medidas Autosatisfactivas*. Revista Actualidad Jurídica de Córdoba, Revista N°15, Córdoba.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Ciudad de Panamá: OACNUDH.
- Peralta, C. (2018). *Motivación en autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los Juzgados de Lima Norte en el periodo 2016-20*. Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24093/Peralta_ACP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peyrano, J. (1997). *Reformulación de la Teoría de las Medidas Cautelares: Tutela de Urgencia. Medidas Autosatisfactorias*. Ponencia realizada con motivo del XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal. El Derecho Procesal en el Umbral del Tercer Milenio. Tomo 1. Corrientes, Argentina
- Placido, A. (2016). *Justitia Familiae*. Revista de las Comisiones Nacionales Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Directora Columba del Carpio Rodríguez, Jueza Suprema (Pr).
- Raguz, M. (2015). *Sexo, sexualidad, género e identidad*. Lima: PUCP.
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Serie Mujer y Desarrollo 16, CEPAL.
- Rodríguez, J; y Valega, C. (2015). *Feminicidio: breves apuntes sociales y jurídicos*. Portal virtual Enfoque Derecho. Lima. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2016/08/10/feminicidio-breves-apuntes-sociales-y-juridicos/>

- Ruiz, P. (2008). *Una aproximación al concepto de género*. Lima.
- Salomé, L. (2017). *El concepto «discriminación estructural» y su incorporación en el sistema interamericano de derechos humanos*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Saravia, J. (2017). *Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Revista y Familia N° 06. Revista del Instituto de la Familia de la Facultad de Derecho de la UNIFE, Lima. Recuperado en: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>
- Trejo, J. (2022). *Criterios a tomar en cuenta para la aplicación e interpretación de los contextos en los delitos de violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de Santa Ana, Cusco – 2021*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Recuperado en: https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/901014_a8-331f-4591-97dd-ee39ec556dbb/content
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Expediente N° 02437 2013-PA/TC*. Lima.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Expediente N° 05121-2015-PA/TC*. Lima.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2016). *Expediente N° 06040-2015-PA/TC*. Lima.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2018). *Expediente N° 1479-2018-PA/TC*. Lima.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Expediente N° 3378-2019-PA/TC*. Lima.
- Valega, C. (2019). *Des-estereotipando» el Derecho: la necesidad de interpretar con enfoque de género la regulación de la publicidad comercial en el Perú frente a las representaciones publicitarias con estereotipos de género*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS:

1. Matriz de consistencia.
2. Instrumentos de investigación.
3. Constancias de validación de instrumentos de investigación.
4. Documento que recaba información.

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA:					
TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020.	<u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> ¿Existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020? <u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> - ¿Existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja respecto del varón en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020? - ¿Existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos	<u>OBJETIVO GENERAL</u> - Identificar si existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de pareja en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020. <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Identificar si existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto del varón en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020. - Identificar si existe una adecuada aplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> - La inaplicación de los contextos de violencia en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene la tutela diferenciada. <u>HIPOTÉISIS ESPECIFICAS</u> - La inaplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas respecto del varón en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene la tutela diferenciada. - La inaplicación de los contextos de violencia familiar en las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> - Medidas de protección mutuas <u>INDICADORES</u> - Resoluciones - Tutela Diferenciada <u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> - Violencia familiar de parejas. <u>INDICADORES:</u> - Relaciones dominio - Control - Ejercicio de poder - Sometimiento - Subordinación	1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación -Explicativo -Descriptivo 3. Método -Deductivo -Hipotético -Análisis/síntesis -Interpretación 4. Diseño No experimental, Longitudinal 5. Población 36 resoluciones del Primer Juzgado de Familia de Huamanga, víctimas de violencia familiar 6. Muestra 15 resoluciones del Primer Juzgado de Familia de Huamanga 7. Técnica - Análisis documental.

	de violencia familiar de parejas respecto de la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020?	respecto de la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020.	respecto de la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en el periodo 2018 – 2020, contraviene la tutela diferenciada.		- Encuesta. 8. Instrumentos - Ficha de análisis documental. -Cuestionario
--	---	--	--	--	--

2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: Tablas de procesamiento de datos y encuesta.

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 01569-2018

EXPEDIENTE	01569-2018-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	14 de mayo del 2018
DENUNCIANTE	O.V.T. (65 – varón)
DENUNCIADO/A	C. J. L. A. (65 – mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Cónyuges
VALORACIÓN DE RIESGO	No Indica
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el denunciante refiere haber sido víctima constante de violencia psicológica por parte de su cónyuge denunciada, toda vez que tuvieron problemas porque su hijo primogénito se adueña del gras sintético familiar, por lo que la denunciada hostiga constantemente al actor con insultos, así como le refiere que no limpia la mesa y que deja sucio.
DESCARGO	La denunciada refirió que tiene problemas con su cónyuge desde hace ocho años atrás, debido a los actos de infidelidad cometidos por el actor, quien le genera problemas cuando liba bebidas alcohólicas, amenazándola con botarla de la vivienda y quitarle su dinero, asimismo, indicó que el denunciante no realiza los pagos de servicios básicos, y que comete otras conductas incorrectas, pues escucha música a todo volumen y azota la puerta al abrirla y cerrarla.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Se concluye que la denunciada también es víctima de violencia psicológica por parte del denunciante, pues ambas partes tiene un conflicto motivado por la infidelidad del actor y por temas patrimoniales, lo cual genera constantemente las peleas en el domicilio conyugal, pues a pesar de su separación de cuerpo, el demandante es posesivo con la denunciada a quien le exige en su atención y no colabora con los quehaceres domésticos; asimismo, la denuncia se encuentra resentida por los actos de infidelidad del denunciante, por lo que ambas partes se encuentran en inminente peligro psicológico y físico; por ende existe la necesidad de dictarse las medidas de protección adecuadas, para evitar los actos de violencia entre las partes.
DECISIÓN	DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de O.V.T. por hechos de violencia psicológica. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de C. J. L. A. por hechos de violencia psicológica.

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 1311-2018

EXPEDIENTE	01311-2018-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	26 de abril del 2018
DENUNCIANTE	A. A. P. (43 – varón)
DENUNCIADO/A	R. C. O. (43 – mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Ex convivientes
VALORACIÓN DE RIESGO	No Indica
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No Precisa
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 05 de abril del 2018, a las 12:30 horas aprox., se encontraba en una cevichería con su pareja actual, donde se presentó la denunciada, quien le jaló de la camisa, le propinó lapsos y le arañó en el brazo y abdomen además de propinarle patadas en el cuerpo, por lo que el denunciante le agarró de la mano y la empujó en modo de defensa para salir del local, momento en el que se percata que la denunciada tomó del cabello a su pareja actual quien corrió a la cocina; por lo que la denunciada esperó en la puerta refiriéndole al denunciante que salga para poder seguir agrediéndolo.
DESCARGO	La denunciada indicó que no agredió al denunciante, pues solo le reclamó el por qué no pasa los alimentos a su menor hija; no obstante, el denunciante la insultó y tomó su cartera, por lo que la denunciada lo alcanzó y lo forcejeó de su camisa, momento en el que el denunciante rompió la pantalla del celular y cartera de la denunciada, y le propinó tres patadas en el cuerpo, para luego retirarse insultándola y retornar con personal de serenazgo.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Obra el Certificado médico legal practicado al denunciante, en el que se advierte <i>“equimosis rojiza (...) ocasionado por agente contundente duro. Con atención facultativa de 02 y con incapacidad médico legal de 08 días”</i> . Obra el Certificado médico legal practicado a la denunciada, en el que se advierte <i>“equimosis violácea (...) ocasionado por agente contundente duro. Con atención facultativa de 02 y con incapacidad médico legal de 05 días”</i> . En ese sentido, se concluye que ambas partes se encuentran en peligro inminente debido a las agresiones generadas mutuamente. De los Certificados Médicos obrantes en autos se advierte que las agresiones han sido mutuas entre las partes, por lo que se debe disponer lo correspondiente a fin de evitar continúen con la violencia entre ambos.
DECISIÓN	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de A.A.P., por hechos de violencia física y psicológica, en consecuencia R. C. O.: (...). 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de R. C. O., por hechos de violencia física y psicológica, en consecuencia A. A. P.: (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 1568-2018

EXPEDIENTE	01568-2018-0-0501-JR-FC-01
-------------------	----------------------------

FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	04 de mayo del 2018
DENUNCIANTE	J. L. Q. (25 – varón) K. C. A. (36 – mujer)
DENUNCIADO/A	K. C. A. (36 – mujer) J. L. Q. (25 – varón)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física por parte de John J. L. Q. (36) Violencia Psicológica por parte de K. C. A. (25)
PARENTESCO/VÍNCULO	Ex pareja
VALORACIÓN DE RIESGO	Riesgo Moderado
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa.
HECHOS DENUNCIADOS	Respecto a la denuncia por violencia física, se tiene que, el día 27 de abril del 2018, a las 19:00 horas aprox., la denunciante se acercó a la casa del denunciado con el fin de solicitar las pensiones de alimentos a favor de su menor hijo; no obstante, fue echada por el denunciado, quien le cerró la puerta golpeándola en la mano derecha.
DESCARGO	Respecto a la denuncia por violencia psicológica, el denunciante indicó que, el día 27 de abril del 2018, a las 18:40 horas aprox., se presentó la denunciada, quien alteradamente le increpó de no cumplir las pensiones alimenticias de su menor hijo, reprochándole su falta de preocupación y generando un escándalo, por lo que el denunciante quiso ingresar a su casa; sin embargo, la denunciada intentó agredirlo
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Obra el Certificado médico legal practicado a la denunciante Karina Katiushka, en el que se advierte <i>“equimosis rojiza (...) ocasionado por agente contundente duro. Con 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal”</i> . En ese sentido, se concluye que ambas partes se encuentran en peligro inminente por problemas no resuelto como ex pareja, por lo que es necesario el alejamiento y la prohibición en la comunicación.
DECISIÓN	1. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de K. C. A. , por actos de violencia física, en contra de J.L.Q. 2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de J.L.Q. , y de K. C. A. , por actos de violencia psicológica.

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 2751-2018

EXPEDIENTE	02751-2018-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	16 de agosto del 2018
DENUNCIANTE	H. Y. M. (45 – varón)
DENUNCIADO/A	J. I. Q. Q. (43 – mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Cónyuges
VALORACIÓN DE RIESGO	No indica
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	- En el considerando tres, respecto de la mujer se realiza el análisis del contexto de violencia, refiriendo que <i>“se desprende que el mensaje del denunciante, es la dominación, poder y subordinación frente a la denunciada”</i>

	- En cuanto al varón, no se precisa el análisis de contexto de violencia del integrante del grupo familiar.
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 22 de julio del 2018, a las 19:00 horas aprox., el denunciante le reclamó a la denunciada donde estuvo el día, respondiéndole ésta con insultos y diciéndole que la controlaba, que a él que le importaba donde o con quien estaba, pidiéndole el divorcio, la entrega de un terreno y que lo denunciaría por violación pues la misma denunciada se lesionaría, posteriormente le tiró un lapo y quiso patearlo, circunstancia en el que su hijo L. Á. Y. Q. empuja al denunciante refiriéndole que tenía con su mamá.
DESCARGO	Durante la audiencia de medidas de protección, los denunciados manifestaron que quien ejerce violencia es el denunciante.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Se concluye que se viene ejerciendo violencia por ambas partes, debido a un problema de infidelidad por parte de la denunciada, que ha desencadenado los celos y vigilancia del denunciante, haciendo insostenible su relación en su seno familiar, alcanzando incluso a su hijo, quien al ver la violencia ejercida por su progenitor sale en defensa de su madre, por lo que la disposición de alejamiento del domicilio conyugal por parte del denunciante ayudara a tranquilizar el ambiente; asimismo, las terapias psicológicas coadyuvara y preverán las situaciones de violencia y conflicto. Del relato de J. I. Q. Q., se desprende que el mensaje del denunciante, es la dominación, poder y subordinación frente a la denunciada "le reclamé a mi esposa donde estaba todo el día", "yo soy tu esposo por eso te estoy controlando", vinculado con el espacio en el que debe desarrollarse la mujer, puesto que se asocia esta con el ámbito privado y espacio público el varón, y ello es excusa para agredirla psicológicamente.
DECISIÓN	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de H. Y. M. por hechos de violencia psicológica, en consecuencia J. I. Q. Q.: (...). 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de J. I. Q. Q. por hechos de violencia psicológica, en consecuencia H. Y. M.: en consecuencia H. Y. M.:

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 4432-2018

EXPEDIENTE	04432-2018-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	15 de enero del 2019
DENUNCIANTE	N. R. J. (26 – varón)
DENUNCIADO/A	K. Y. O. (24 – mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Cónyuges.
VALORACIÓN DE RIESGO	No indica.
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa.
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 28 de noviembre del 2018, a las 23:30 horas aprox., la denunciada regresó a su domicilio en estado de ebriedad, ante lo cual el denunciante le reclamó; interfiriendo ante ello el padre del denunciante quien se llevó afuera a los hijos del denunciante y

	denunciada; no obstante la misma fue tras del denunciante pidiéndole que le deje a sus hijos y empezó a jalar a su hija, y cerró la puerta del auto con violencia hecho que ocasionó que su hijo cayera a la vereda, por lo que el denunciante le dijo que lo dejara, ante lo cual la denunciada comenzó a agredirlo físicamente.
DESCARGO	La denunciada reconoció haber agredido a su cónyuge en modo de defensa, puesto que al volver a su domicilio, su esposo le reclamó la hora en la que llegaba, ante lo cual la denunciada también le reclamó que no se metiera a sus redes sociales por lo que le dijo que se iría con sus hijos, ante ello, su suegro sacó a los menores del inmueble, por lo que el denunciante la toma del cuello y le propina golpes con el fin que no siga a sus hijos; no obstante logró bajar a su hija del vehículo haciendo caer casualmente a su otro menor hijo, quien se fue con el denunciante.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Obra el Certificado médico legal practicado al denunciante, en el que se advierte que presenta distintas lesiones por lo que se le otorgó “(...) <i>atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal de 07 días</i> ”. En ese sentido, se concluye que existen conflictos entre la pareja, los mismos que no han sido resueltos; existiendo además denuncias anteriores por actos de violencia ocasionados a la denunciada. Siendo que la denunciada lo habría agredido en estado de ebriedad. Sin embargo, en su descargo de la denunciada refiere que la agresión se habría dado en un acto de defensa, toda vez que su esposo se estaba llevando a sus hijos, y que este siempre la agrede.
DECISIÓN	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de R. G. R. Y. por actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica), en consecuencia K. M. Y. O.: (...). 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de K. M. Y. O. por actos de violencia contra la mujer (violencia psicológica), en consecuencia R. G. R. Y.: (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 123-2019

EXPEDIENTE	00123-2019-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	10 de enero del 2019
DENUNCIANTE	H. R. A. (37 – varón)
DENUNCIADO/A	V. V. E. (31 – mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Ex convivientes
VALORACIÓN DE RIESGO	No Indica
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 07 de enero del 2020, aprox. a las 09:30 horas, cuando el denunciante se comunicó mediante celular con su hijo, manifestándole que iba a ir a la casa de su madre, para recogerlo y llevarlo a su academia de fútbol, y cuando se encontraba cerca, se aproxima su hijo, donde su ex conviviente sin motivo empezó a gritar utilizando adjetivos denigrantes (quiero hablar contigo basura, perro y otros), a lo cual no hizo caso, y subió a la ruta 10, percatándose que su ex conviviente apareció y le propinó un lapo a la altura del ojo derecho, haciendo caer sus lentes, los cuales quedaron dañados, y le arañó en su frente, después de cometer sus agresiones se retiró y su mejor hijo se fue tras ella llorando.
DESCARGO	Obra el Certificado médico legal practicado a la denunciada, que señala <i>“peritada refiere agresión física y verbal por parte de su ex pareja, refiere que le pateó en el abdomen y le lanzó puñetes en la cabeza”</i> .
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Considerando 8: nos encontramos ante un hecho de violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, que amerita dictar medidas de protección ante esta fase de protección y proseguir la misma en la instancia penal a través de la fiscalía penal a fin de que establecer con la responsabilidad penal de quien resulte responsable previo el esclarecimiento de los hechos.
DECISIÓN	DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de H. R. A. y V. V. E. por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica), en consecuencia ambos: (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 1356-2019

EXPEDIENTE	01356-2019-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	03 de abril del 2019
DENUNCIANTE	I. B. A. (varón)
DENUNCIADO/A	L. T. M. C. (mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Cónyuges
VALORACIÓN DE RIESGO	No indica

EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa.
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el denunciante refiere haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su cónyuge denunciada, desde hace un año y medio, celándole constantemente sin motivo alguno, al salir a la calle y conversar con alguna mujer o asistir a una reunión, le dice que son sus amantes y que se largue de la casa, caso contrario la denunciada le va a matar con un cuchillo o darle veneno en la comida, de igual forma sus hermanos y padres de la denunciada le amenazan de muerte.
DESCARGO	La denunciada ha manifestado que los problemas existen gracias a su suegra que siempre le crea cizañas de su persona, dando a entender que es infiel a su esposo, que estuvo viviendo en la casa de sus suegros y ahí fue víctima de agresiones por parte de su esposo, enfermándose y retirándose a casa de sus padres para poder recuperarse, molestándose el denunciante por ello y agrediéndola físicamente propinándole un lapo en el rostro, pateándole en la nuca y espalda y pisándole en la cara. El día 29 de marzo se retiró del domicilio conyugal sin importarle su estado de salud.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Se tiene en consideración que no se requiere una certeza sobre los hechos sino un grado de verosimilitud en los mismos; y que si bien es cierto no se ha recabado la Pericia psicológica, pero si se valora el dicho coherente, creíble y espontánea de la víctima al momento de interponer su denuncia.
DECISIÓN	DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de I. B. A. y L. T. M. C. por hechos de Violencia física y psicológica, en consecuencia ambos: (...) .

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 774-2019

EXPEDIENTE	00774-2019-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	22 de febrero del 2019
DENUNCIANTE	F. E. R. (45 – mujer)
DENUNCIADO/A	N. C. T. (50 – varón)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física, Psicológica y Patrimonial
PARENTESCO/VÍNCULO	Cónyuges
VALORACIÓN DE RIESGO	Riesgo severo
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 18 de febrero del 2019, a las 17:30 horas aprox., la denunciante encontró al denunciado con otra mujer, abrazándose y besándose, a lo que juntamente con su sobrina fueron a reclamarle, pero el denunciado empezó a golpearla de puño y pie en todo el cuerpo, defendiendo a su amante.
DESCARGO	El denunciando en su declaración policial refiere que se encontró la señora Y. M., a fin de prevenirla porque la denunciante la iba agredir con sus sobrinas, en esas circunstancias, aparecieron su esposa (denunciante) y sus sobrinos, quienes le destrozaron la ropa, propinándole patadas y puñetes.

FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	No precisa.
DECISIÓN	INICIAR PROCESO ESPECIAL DE TUTELA URGENTE a favor de F. E. R. (45) y N. C. T. (50) por violencia física, psicológica y patrimonial. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de F. E. R. y N. C. T., por ende AMBOS: (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 4377-2019

EXPEDIENTE	4377-2019-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	30 de octubre del 2019
DENUNCIANTE	S. H. H. C. (29 – mujer)
DENUNCIADO/A	L. M. C. D. (38 – varón)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Ex convivientes
VALORACIÓN DE RIESGO	Riesgo Leve
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	- En el considerando siete, respecto de la mujer se realiza el análisis del contexto de violencia, refiriendo que “<i>se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer, es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista</i>”. - En cuanto al varón, no se precisa el análisis de contexto de violencia del integrante del grupo familiar.
HECHOS DENUNCIADOS	Que, se encontraba en su domicilio, el día 28 de octubre del 2019, cuando de pronto escucha que su ex pareja empieza a gritar a sus hijos, entonces ella sale y le increpa, y le empieza a insultar a ella, y le agrede dándole puñetes, patadas, le tira a la cama agarrándole de las muñecas, y le tira puñetes en la cara, y al momento de defenderse le araña sus brazos y su cara, y él sale afuera diciendo que yo estaba haciendo problemas.
DESCARGO	El denunciado refiere que se encontraba en su domicilio alistando a sus hijas para llevarlas al colegio, en ese momento ingreso mi ex pareja en estado de ebriedad, insultándome con palabras denigrantes que mierda haces en mi casa lárgate, donde agarre mi mochila para irme y se puso en la puerta atajándome para que no salga donde agarro un cuchillo de cocina y empezó a punzar en mi brazo izquierdo y yo con mi mochila me protegí me arañó en mi brazo y en mi espalda, lo cual lo agarre de sus manos para que suelte el cuchillo.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Respecto de la mujer , nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y psicológica, la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista, En cuanto al varón , no se precisa el análisis de contexto de violencia del integrante del grupo familiar.
DECISIÓN	DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor S. H. H. C. (29), L. M. C. D. (38), por hechos de violencia física y psicológica- Mutua , en consecuencia: (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 1593-2019

EXPEDIENTE	01593-2019-0-0501-JR-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	23 de abril del 2019
DENUNCIANTE	J. L. L.V. (24 – mujer)
DENUNCIADO/A	J. L. C.C. (31 – varón)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Ex enamorados
VALORACIÓN DE RIESGO	Riesgo Leve
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa. Se debe señalar que en el caso de la mujer se hace referencia a la relación de poder que ejercería el denunciado en su contra. Sin embargo, respecto del varón, como integrante del grupo familiar, no se precisa ningún contexto de violencia (relación de poder, responsabilidad o confianza).
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 20 de abril del 2019, cuando se quedó a dormir en casa de su ex enamorado, este ingresó a la habitación a altas horas de la noche, y sin motivo alguno le propinó cachetadas en el rostro mientras la insultaba diciendo perra, puta, prostituta entre otras frases , reclamándole sobre un supuesto mensaje que decía “hola amor”, forcejeando en ese momento con el denunciado agarrándole de su cadena que llevaba en el cuello
DESCARGO	Manifestó que el día de los hechos tuvieron un intercambio de palabras, pero no la agredió físicamente, que forcejearon pero con el fin de retirarle de su casa a la denunciante quien se negaba a salir, al reclamarle de un mensaje que le llegó en horas de la madrugada que decía “mi amor donde estas te llamo en 20 minutos”, queriendo incluso romper las cosas de su cuarto.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Respecto de la mujer , nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y psicológica, la que se ha producido en un escenario de discriminación y contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista, que considera que la mujer le pertenece, con la idea de imposición de poder y dominación. Respecto del varón , el denunciado también habría sido objeto de agresión por parte de doña J. L. L. V., conforme la referido la misma denunciante, confirmando por el denunciante al hacer su descargo y la abogada del mismo al hacer el uso de la palabra en la presente audiencia, habiéndose otorgado la orden para el reconocimiento médico legal, conforme se tiene el oficio N° 3084 del año en curso, siendo así se debe otorgar las medidas de protección a favor del referido tendiente al cese de violencia
DECISIÓN	1. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de J. L. L. V. por hechos de violencia física y psicológica, ejercida por J. L. C. C. 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de J. L. C. C. por hechos de violencia física y psicológica, ejercida por doña J. L. L. V.

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 3736-2020

EXPEDIENTE	03736-2020-0-0501-JR-FT-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	09 de noviembre del 2020
DENUNCIANTE	V. P. P. (49 – mujer) y R. M. M. (50 – varón)
DENUNCIADO/A	V. P. P. (49 – mujer) y R. M. M. (50 – varón)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica
PARENTESCO/VÍNCULO	Cónyuges
VALORACIÓN DE RIESGO	Riesgo Leve
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	- Señala que existe un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer. - En cuanto al varón, no se precisa el análisis de contexto de violencia como integrante del grupo familiar.
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 07 de noviembre del 2020, a las 22:30 horas aprox., cuando la denunciante se encontraba en la sala de su casa, ingresó de denunciado llevándose la impresora de la casa, y cuando aquella le reclamó, su esposo le dijo gritando; “ándate a la mierda esto yo lo compre”, por lo que le volvió a pedirle que deje la impresora para sus hijos, pero empezó a agredirle físicamente, por lo que en defensa propia, le empujó y se cayó sobre el sillón, recibiendo continuos golpes, interviniendo su hijo.
DESCARGO	Refirió que fue agredido en forma sorpresiva por su esposa V. P. P., con agresiones verbales como; “concha de tu madre, eres un perro, debes de largarte, que quieres para que vienes, si no te ves inmediatamente te voy a desfigurar y físicamente le agredió con empujones del pecho y espalda que le hizo caer sobre un mueble, le dio un golpes de puño en el pómulos izquierdo que destrozo sus lentes, retirándose del lugar llevando consigo el equipo informático, para evitar mayores problemas.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	En el presente caso se tiene que las partes son esposos en consecuencia, se encuentran dentro de la esfera de protección y supuestos de la norma. Se concluye que nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia psicológica , la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista.
DECISIÓN	1. ADMITIR la denuncia presentada por V. P. P. (49), R. M. M. (50), por violencia mutua en agravio de ambos esposos V. P. P., R. M. M. por actos de Violencia física y psicológico. 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de V. P. P. por hechos de violencia física y psicológica, en consecuencia, R. M. M.: (...). 3. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de R. M. M. por hechos de violencia física y psicológica, en consecuencia V. P. P.: (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 3752-2020

EXPEDIENTE	03752-2020-0-0501-JR-FT-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	10 de noviembre del 2020
DENUNCIANTE	Y. D. C. A. (varón) E. N. M. (mujer)
DENUNCIADO/A	Y. D. C. A. (varón) E. N. M. (mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica Mutua
PARENTESCO/VÍNCULO	Convivientes
VALORACIÓN DE RIESGO	No indica.
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	- Señala que existe un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer. - En cuanto al varón, no se precisa el análisis de contexto de violencia como integrante del grupo familiar.
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el día 08 de noviembre del 2020, a las 22:00 horas aprox., la agraviada vio que su conviviente se estaba peleando con su primo, momento en que decide separarlos, jalando al denunciado y empujándolo para que deje de golpearlo, cayéndose ambos al suelo y cuando el denunciado quiso inmovilizar las manos de su conviviente sin querer soltarla, ésta le mordió la oreja a su conviviente.
DESCARGO	Por su parte el agraviado Y. D. C. A. , refiere que fue objeto de violencia física y psicológica por parte de su conviviente quien le jaló del cabello y le arrancó parte de la oreja izquierda, cuando éste se encontraba peleando con el primo de su conviviente. Lesiones que se encuentran acreditadas con los Certificados Médicos Legales que obran en autos.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	En el presente caso se tiene que las partes son esposos en consecuencia, se encuentran dentro de la esfera de protección y supuestos de la norma. Se concluye que nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia psicológica , la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer es decir en un contexto de violencia de género por su condición de mujer, basado en una cultura machista.
DECISIÓN	1. ADMITIR la denuncia presentada por los convivientes Y. D. C. A. y E. N. M., por actos de Violencia física y psicológico MUTUAS. 2. DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de Y. D. C. A. y E. N. M., por hechos de violencia física y psicológica MUTUAS, en consecuencia Y. D. C. A. y E. N. M.: (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 3968-2020

EXPEDIENTE	03968-2021-0-0501-JR-FT-03
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	09 de noviembre del 2020
DENUNCIANTE	E. L. C. (64 – varón)

	R. S. D. (56 – mujer)
DENUNCIADO/A	E. L. C. (64 – varón) R. S. D. (56 – mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica Mutua
PARENTESCO/VÍNCULO	Ex Convivientes
VALORACIÓN DE RIESGO	No indica
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	Respecto de la mujer no precisa los contextos de violencia. En cuanto al varón, se hace referencia su condición de adulto mayor, por lo que se encuentra en un estado de vulnerabilidad.
HECHOS DENUNCIADOS	Se tiene de la declaración del E. L. C. que el día 08 de noviembre del 2020, salió de su casa rumbo al mercado, y cuando estaba comiendo fruta se presentó su ex conviviente quien sin motivo alguno me arrojó una mandarina en mi cara, luego se me acerco y me tiró un puñete en pómulo lado izquierdo, luego se hizo presente la policía y delante de ellos me tiro un puñete y una cachetada en mi cara, en donde la policial intervino a mi ex conviviente y nos condujo a esta comisaría, e incluso dentro del patrullero lo estuvo insultado.
DESCARGO	Por su parte la denunciante y denunciada, refirió que cuando volvía a su casa, sintió que alguien le aventaba cascara de mandarina, percatándome que se encontraba mi ex conviviente, a quien le reclame diciéndole "MISERABLE TODA LA VIDA HABLAS DE MI PERSONA", para luego mi ex conviviente acercarse y de forma sorpresiva me propino un golpe de puño en mi pecho seguido de soeces de "FUERA CONCHETUMARE", reaccionando mi persona cogiendo una mandarina del interior de una jaba para lanzarlo a mi ex conviviente en respuesta a su agresión.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	En el presente caso se tiene que las partes son convivientes en consecuencia, se encuentran dentro de la esfera de protección y supuestos de la norma. Se puede advertir que entre el denunciante – denunciado E. L. C. y la denunciante – denunciada R. S. D. , se encuentran en riesgo mutuo, toda vez que, de los actuados, se ha advertido la existencia de factores de riesgo como problemas de pareja sin resolver. Además, se toma en cuenta la condición de adulto mayor del denunciante-denunciado Edmundo Lapa Cárdenas .
DECISIÓN	APERTURAR PROCESO ESPECIAL por violencia contra los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia física y psicológica mutua, seguida entre E. L. C. (64) y R. S. D. (56) . DICTESE MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de E. L. C. y R. S. D. , en consecuencia los denunciantes – denunciados, E. L. C. y R. S. D. : (...).

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 1581-2020

EXPEDIENTE	01581-2020-0-0501-JR-FT-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	09 de mayo del 2020
DENUNCIANTE	L. C. F. T. (varón) Y. M. B. (mujer)
DENUNCIADO/A	L. C. F. T. (varón) Y. M. B. (mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física y Psicológica

PARENTESCO/VÍNCULO	Convivientes
VALORACIÓN DE RIESGO	Riesgo Moderado
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	No precisa.
HECHOS DENUNCIADOS	Que, el 07 de mayo del 2020, pernoctaron con el denunciado en un hotel, donde este la celó con su ex enamorado, luego le propinó un golpe de puño en la ceja derecho, un golpe de puño en la mejilla izquierda, ella reaccionó y le tiró una bofetada devolviéndole el golpe el denunciado en el rostro, para luego jalarle del cabello y le botó de la cama, luego le jalo hacia la cama, le tapo la boca y le propinó un golpe de puño en la cara. Al día siguiente salieron del hotel con dirección a la casa del denunciado, continuaron las discusiones en la calle, donde forcejearon nuevamente, momento donde grita y salen los vecinos.
DESCARGO	Refiere que la noche que pasaron juntos en un hotel discutieron, ella le aventó el sporade en la cara, en ese momento él propinó una bofetada, para luego dialogar y decidieron quedarse en el hotel hasta el día siguiente, al día siguiente al medio día se dirigieron a su domicilio a fin de sacar dinero porque tenían la intención de alquilar una habitación para continuar su convivencia, sin embargo cuando salió de su vivienda le reclamó a la denunciada que ella no se preocupaba de él porque sus padres le habían echado de su casa, volvieron a discutir en la calle, pero ella cogió un piedra y le aventó a la espalda y los vecinos llamaron al serenazgo.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	No precisa
DECISIÓN	INICIAR PROCESO ESPECIAL DE TUTELA URGENTE a favor de Y. M. B. y L. C. F. T. , por VIOLENCIA DE GÉNERO (violencia física y psicológica) en agravio MUTUO. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de Y. M. B. y L. C. F. T. , en consecuencia ambos: (...) .

AUTO FINAL DEL EXPEDIENTE N° 4407-2020

EXPEDIENTE	04407-2020-0-0501-JR-FT-01
FECHA DE EMISIÓN DE LA MEDIDA	24 de diciembre del 2020
DENUNCIANTE	A. J. T. R. (varón) L. I. R. (mujer)
DENUNCIADO/A	A. J. T. R. (varón) L. I. R. (mujer)
TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física Recíprocas
PARENTESCO/VÍNCULO	Ex pareja
VALORACIÓN DE RIESGO	No indica.
EVALUACIÓN DE CONTEXTO	- Señala que existe un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia la mujer. - En cuanto al varón, no se precisa el análisis de contexto de violencia como integrante del grupo familiar.

HECHOS DENUNCIADOS	Que, del relato de los denunciados, se tiene que el 23 de diciembre del 2020, se agredieron mutuamente, cuando A. T. R. fue a recoger a su hijo, y ante la bulla salieron los vecinos, partes presentan lesiones que describen los certificados médico N° 010298 y N° 010296.
FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN	Entonces se concluye que nos encontramos ante un caso de violencia contra el grupo familiar en su modalidad de violencia física recíproca , la que se ha producido en un escenario de discriminación, dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia el grupo familiar .
DECISIÓN	ADMITIR la denuncia presentada por A. J. T. R. y L. I. R. N. por actos de Violencia física recíprocas . DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de A. J. T. R. y L. I. R. N. por hechos de violencia física recíprocas , en consecuencia, A. J. T. R. y L. I. R. N.: (...) .

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
ENCUESTA PARA EL DESARROLLO DE TESIS EN DERECHO

Título de la tesis: “Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020”

Estimado (a): Encuestado, conociendo de su calidad de profesional, conocedor del derecho de familia y demás, se le solicita su participación en esta encuesta para que marque con un aspa el casillero que considere pertinente de acuerdo a su criterio y discernimiento:

Profesión:

Abogado/a litigante () Juez/a () Fiscal ()

Otro (especifique):

Instrucciones: Lea cada pregunta y marque con una “X” la opción que considere correcta: Sí o No. Para responder la siguiente encuesta, debe tener presente los casos de violencia familiar mutua en relaciones de pareja.

I. Variable Independiente: Medidas de protección mutuas

1. ¿Considera que las resoluciones que otorgan medidas de protección mutuas analizan de manera diferenciada los contextos de violencia ejercida por cada parte involucrada?
 Sí () No ()
2. ¿Las medidas de protección mutuas dictadas consideran adecuadamente la relación de dominio o control que puede existir en la pareja según el caso específico?
 Sí () No ()
3. ¿Cree que las medidas de protección mutuas garantizan una tutela diferenciada para las partes involucradas (hombre/mujer) en los casos de violencia familiar?
 Sí () No ()

II. Preguntas sobre la Variable Dependiente: Violencia familiar de parejas

4. ¿Considera que las medidas de protección mutuas reconocen adecuadamente las relaciones de poder en los casos de violencia familiar de pareja?
 Sí () No ()
5. ¿Considera que las resoluciones judiciales sobre medidas de protección mutuas toman en cuenta las situaciones de subordinación o sometimiento de las víctimas?
 Sí () No ()
6. ¿Considera que las medidas de protección mutuas analizadas reflejan un entendimiento adecuado del contexto de violencia en parejas?
 Sí () No ()

Gracias por su colaboración

CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



UNSCH

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

I. TÍTULO DE LA TESIS:

Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020.

II. INSTRUMENTOS A VALIDAR

✓ Tabla de procesamiento de datos:

El mencionado instrumento contiene datos tales como el número de expediente judicial, datos generales de los sujetos procesales, órgano competente, tipo de violencia, vínculo o parentesco entre las partes procesales, valoración de riesgo, evaluación del contexto de violencia, la descripción de los hechos, descargo de las partes procesales, fundamentación de la resolución, y las medidas de protección otorgadas.

III. FUNDAMENTOS DE LA VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada: Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020, perteneciente a la Bach. Yackelin Dora De la cruz Sauña, se deja constancia que los instrumentos de investigación previstos para el presente estudio, que consiste en una tabla de procesamiento de datos, las mismas que son coherentes con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que sirve para corroborar las hipótesis formuladas en la investigación académica, por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente, para fines de investigación que la tesista considere conveniente.

Ayacucho, 05 de agosto del 2024.


MTR. WALTER SILVA MEDINA
DOCENTE-UNSCH


UNSCH

 FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Tabla de procesamiento de datos

Nº de Expediente	Denunciante	Denunciado	Organo Jurisdiccional
Fecha de la emisión del auto final de medida de protección: Precisa la fecha en la que se emite la resolución judicial.			
Tipo de violencia: Se precisa el tipo de violencia familiar recaído en el expediente, dentro de los cuales se tiene la física, psicológica, sexual y patrimonial.			
Descripción de los Hechos y Descargos: Se realiza una breve descripción de los hechos, como la fecha y hora en que suscitaron las circunstancias, contra quien (es) el denunciado y denunciante.			
Vínculo con el Agresor: Se detalla los diversos tipos de vínculos existentes entre los denunciantes y las víctimas.			
Norma Aplicable: Se detalla la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Decreto Legislativo N.º 1323. Leyes penales, civiles, constitucionales y demás normas aplicables a cada caso, así como la doctrina y jurisprudencia.			
Medios Probatorios: Se detalla medios probatorios consistentes en Testimoniales, Periciales y Documentales.			
Evaluación de los contextos de violencia: Se detalla si las resoluciones precisan los contextos de violencia familiar, esto es, relación de poder, relación de responsabilidad, y relación de confianza.			
Fundamentación de la resolución: Se desarrolla los argumentos esgrimidos en las resoluciones analizadas.			
Resultados del Proceso: Se detalla los tipos de protección dictadas.			



MTR. WALTER SILVA MEDINA
DOCENTE-UNSCH



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020.

Autor: Bach. Yackelin Dora De la cruz Sauñe.

Experto: Mtra. Sonia Meneses Palomino.

Instrucciones: La validación del cuestionario se llevó a cabo con el objetivo de garantizar la relevancia, claridad y adecuación de las preguntas incluidas en el instrumento. La experta en la materia Mtra. Sonia Meneses Palomino revisó detalladamente cada uno de los ítems del cuestionario y proporcionó retroalimentación específica para mejorar la calidad y precisión del mismo.

Nº	INDICADORES	DEFINICIÓN	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, encuesta a expertos está orientado al problema de investigación.	x				
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la investigación.		x			
3	Coherencia	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.		x			
4	Organización	La formulación de la encuesta a expertos resulta estructuralmente adecuada.	x				
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test- piloto.		x			
6	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.	x				
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico, de lo general a lo específico.	x				
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme el grado de instrucción de los expertos encuestados.		x			
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a las variables e hipótesis de la investigación.	x				
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen un riesgo para el encuestado.		x			

Ayacucho, 01 de agosto del 2024.


Sonia Meneses Palomino
 JUEZ
 2do. Juzgado de Familia de Huamanga
 Módulo Corporativo de Familia
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho

DOCUMENTO QUE RECABA INFORMACIÓN



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ayacucho, 18 de Noviembre del 2024
OFICIO N° 000014-2024-CEST-UPD-GAD-CSJAY-PJ

Sr(a). YACKELIN DORA DE LA CRUZ SAUÑE
DNI: 71545424

Presente. -

Asunto : Carga Procesal en trámite y en ejecución de procesos de Violencia Familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Periodo: 2018 - 2020.

Referencia : EXPEDIENTE 008045-2024-MUP-CS
FUT 2024-S/N (11NOV2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, indicarle que, en el 1° Juzgado de Familia de Huamanga, se encontró la siguiente información, la cual se detalla a continuación:

EXPEDIENTES POR PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL 1° JUZGADO DE FAMILIA

Periodo: Ene 2018 - Dic 2020

PROVINCIA	DISTRITO	INSTANCIA	ESTADO	2018 (Ene-Dic)	2019 (Ene-Dic)	2020 (Ene-Dic)	Total General
HUAMANGA	AYACUCHO	1º JUZGADO DE FAMILIA	TRÁMITE	1215	1377	415	3007
			EJECUCIÓN	1016	763	2195	3974
			Total General	2231	2140	2610	6981

Elaboración: Coord. Estadística - CSJAY

Fuente: BD del SIJ

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MANUEL AURELIO INCIO CUMPA
COORDINADOR DE ESTADÍSTICA

MIC

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 838805 CLAVE: PQ8CUP
OFICIO N° 000014-2024-CEST-UPD-GAD-CSJAY Página 1 de 2

**ACTA DE RECEPCIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA
TITULACIÓN DE LA ASPIRANTE YACKELIN DORA DE LA CRUZ SAUÑE**



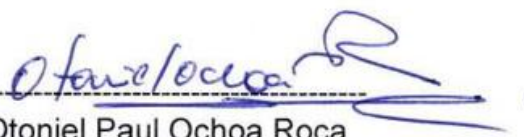
En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 02 de diciembre del 2024, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Otoniel Paul Ochoa Roca (Presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Luz Diana Gamboa Castro, Walter Silva Medina y Marlene León Palacios (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis de la aspirante Yackelin Dora De La Cruz Sauñe, dando inicio a este acto académico el presidente del jurado, quien designa a la docente Marlene León Palacios como secretaria docente. Seguidamente se da lectura la Resolución Decanal N° 374-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 15 de noviembre de 2024 y la Resolución Decanal N° 396-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 29 de noviembre de 2024 (incorporar al docente Walter Silva Medina en el presente acto académico); en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción de la sustentación de tesis y la conformación del jurado. Continuando con el presente acto académico dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de la tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos, ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes; En este acto el presidente del jurado autoriza a la aspirante a iniciar la sustentación de la tesis denominada: Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020. Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes los jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismo que se refirieron al tema de la tesis.

Concluido las preguntas de la sustentación de tesis. El presidente del jurado invita a la aspirante y al público a abandonar el auditorio para evaluar el resultado.

Acto seguido el jurado decide calificar con una nota de 15 (quince).

Reabierto el acto académico el presidente del jurado informa al titulando que ha sido aprobado.

Siendo las dieciocho y veinte minutos del mismo día, se da por concluido el acto académico. Firmando en señal de conformidad.



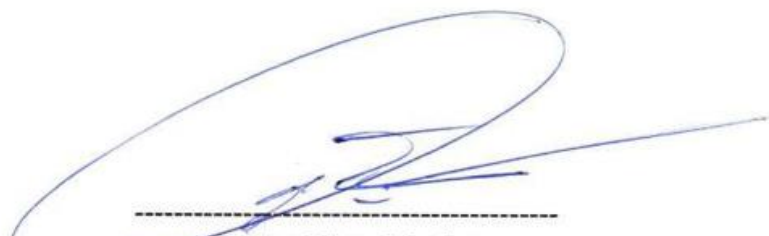
Otoniel Paul Ochoa Roca
(Presidente)



Hugo Ipurre Maldonado



Luz Diana Gamboa Castro



Walter Silva Medina



Marlene León Palacios



FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE TESIS CON DEPÓSITO

El que suscribe, docente instructor

HACE CONSTAR

Que, la bachiller en Derecho:

Yackelin Dora DE LA CRUZ SAUÑE

Identificada con Documento Nacional de Identidad : 71545424

Con código universitario : 13143538

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

**Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas
en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020**

Fecha de recepción : 24 de febrero de 2025.

Fecha de evaluación : 24 de febrero de 2025.

Sometido al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificador de la entrega:
2597314796.

PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD	RESULTADO
11% de similitud	Aprobado

Ayacucho, 24 de febrero de 2025



Otoniel/Ochoa

Mtro. OTONIEL PAUL OCHOA
ROCA

Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020

por Yackelin Dora DE LA CRUZ SAUÑE

Fecha de entrega: 24-feb-2025 09:46a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2597314796

Nombre del archivo: TESIS.docx (1.38M)

Total de palabras: 32990

Total de caracteres: 173866

Las medidas de protección mutuas otorgadas en casos de violencia familiar de parejas en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2018-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%

9	García, Angela Karina Chávarri. "Sistematización y Caracterización de las Mujeres en la Mediana y Gran Minería del Perú", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024 Publicación	<1 %
10	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Luetto, María Verónica. "Violencia de género: la eficacia de la normativa y de la perspectiva de género en la Sala Penal del TSJ", Universidad Catolica de Cordoba (Argentina), 2024 Publicación	<1 %
15	Villanueva, Silvia Flores. "Avances Logrados en el Fortalecimiento de los Procesos de Autonomia de las Participantes en el Proyecto Piloto Emprendimiento para el Empoderamiento y Prevencion de la Violencia	<1 %

de Genero", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru)

Publicación

16

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

19

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

20

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

21

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

23

Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia en el Abordaje del Control Económico en las Relaciones de Pareja de Víctimas de Violencia de Género con Casos Judicializados En El Marco De La Ley N° 30364 en la Región Arequipa Entre 2018 y 2019: un Estudio Desde la Teoría de la

<1 %

Rueda del Poder y Control de e. Pence y M. Paymar", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023

Publicación

24

Ramirez Sanchez, Andrea. "Genesis de una ley contra la violencia intrafamiliar en Jalisco", El Colegio de Mexico, 2022

Publicación

<1 %

25

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

26

Erráez, Ximena Ron. "Reparaciones por Discriminación y Violencia en Contra de las Mujeres en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una Propuesta de Reparación con Enfoque de Género y Perspectiva Interseccional", Universidade de Coimbra (Portugal), 2024

Publicación

<1 %

27

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

Editorial Mar Caribe, Ysaelen Josefina Odor Rossel. "Violencia de género en el Perú: una relación entre los roles y estereotipos de las mujeres violentadas", Open Science Framework, 2023

Publicación

<1 %

29 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023
Publicación <1 %

30 Submitted to Universidad Católica San Pablo
Trabajo del estudiante <1 %

31 tesis.ucsm.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

32 repositorio.unp.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

33 Submitted to usmp
Trabajo del estudiante <1 %

34 Peralta, Lucia Mariel Santos. "Nunca mas Tendran la Comodidad de Nuestro Silencio: Analisis de la Respuesta Institucional de la PUCP Ante Casos de Acoso Sexual.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020
Publicación <1 %

35 repositorio.continental.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

Exclur bibliografia

Activo